

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

MIDH

Maestría
Interinstitucional en
Derechos Humanos

Análisis de la situación actual en el estado de Hidalgo en materia de paridad de género y las medidas implementadas para erradicar la violencia política por razón de género

Adrián García Aldana

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 23 de octubre de 2023

Capitulado

Capítulo 1. Marco Teórico	1
1.1 Derechos Civiles y Políticos	4
1.2 La Construcción Sexo Genérica, Base de la Discriminación hacia las Mujeres	5
1.2.1 Los Roles y Estereotipos de Género como obstáculos para el Libre y Pleno Ejercicio de los Derechos de las Mujeres	6
1.2.2 La Lucha Feminista por la Igualdad	7
1.2.3 Igualdad formal, también llamada igualdad ante la ley	9
1.2.4 Igualdad sustantiva o de resultados	9
1.2.5 Medidas especiales de carácter temporal	11
1.2.6 Igualdad de género y equidad de género	15
1.2.7 La discriminación contra las mujeres	16
1.2.8 Perspectiva de género como un instrumento para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres	18
1.3 Violencia contra las mujeres por razones de género. Tipos y modalidades de violencia	19
1.4 Conclusiones del capítulo	26
Capítulo 2. Participación Política de las Mujeres en México y en Hidalgo	27
2.1 Derechos políticos electorales de las mujeres en México	27
2.2 Antecedentes de la participación política de las mujeres en México	28
2.2.1 Reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros del 6 de junio de 2019	32
2.3 La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5	33
2.3.1 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	37
2.4 Autonomía de las mujeres en la toma de decisiones y enfoque de impacto	42
2.4.1 Representación descriptiva vs Representación sustantiva	43
2.4.2 Construcción de un país más democrático	44
2.5 Participación política de las mujeres en México	46
2.5.1 Participación en el ámbito local	47
2.5.2 Participación en el ámbito federal	50
2.5.3 Situación actual de la participación política de las mujeres en Hidalgo	51
2.6 Avanzar hacia una democracia incluyente	53
2.6.1 Techo de cristal y piso pegajoso	55
2.7 Conclusiones del capítulo	57

Capítulo 3. Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres	58
3.1 ¿Qué es la violencia política en razón de género?	58
3.1.2 ¿Cuáles son las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres?	64
3.2 Delito de violencia política contra las mujeres en razón de género	66
3.3 Efectos de la violencia política	69
3.4 Retos de los partidos políticos para erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género:	70
3.5 Política nacional:	72
3.5.1 ¿Cómo detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género?	74
3.5.2 Contexto en donde se presenta la violencia política contra las mujeres por razones de género	76
3.5.3 ¿Quiénes pueden ser las víctimas?	76
3.5.4 ¿Quiénes pueden ser los agresores?	78
3.5.5 Derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres por razones de género.....	78
3.5.6 Etapas del proceso electoral	79
3.5.7 Proceso de denuncia	80
3.5.8 Autoridades ante las que se puede presentar la denuncia	81
3.5.9 Ruta de atención e instituciones competentes para atender a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género	81
3.5.10 Medidas cautelares que se pueden dictar en favor de una víctima de violencia política	85
3.5.11 Atención especializada a las víctimas	88
3.5.12 Reparación del daño	89
3.5.13 Mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres por razones de género	91
3.5.14 Procedimiento Especial Sancionador (PES)	93
3.5.15 Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género	94
3.5.16 Guía para la prevención, atención y reparación integral de la violencia política contra las mujeres del INE	95
3.5.17 Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Hidalgo	96
3.6 Conclusiones del capítulo	97
Capítulo 4. Metodología	98
Capítulo 5. Presentación y análisis de resultados.....	101
5.1 Obstáculos para el logro de la paridad	101
5.2 Ruta de atención a las víctimas de violencia política	107

5.3 Acceso a la justicia para las víctimas de violencia política	111
5.4 Defensoría pública para víctimas de violencia política, un gran pendiente	121
5.5 Reparación del daño, la verdadera justicia	125
Conclusiones	128
Recomendaciones.....	131
Bibliografía	I

Introducción

Para las mujeres en México la defensa de sus derechos político-electorales representa un gran reto, el reconocimiento del voto femenino desde 1953 es la base para que las mujeres puedan votar y ser electas. Sin embargo, la exigencia no termina allí: formar parte de un partido político, ocupar cargos públicos, tener una participación activa en las decisiones en la sociedad, que sea normal que las mujeres se ubiquen en el ámbito público y no únicamente en el privado, donde tradicionalmente se les ha ubicado. Que las decisiones que se tomen desde la administración pública consideren sus necesidades.

Es importante reconocer a todas las mujeres que desde diferentes ámbitos y a lo largo de la historia han abierto brecha y sentado las bases para el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres trans, jóvenes, adultas mayores y todas aquellas que hoy ocupan espacios desde los que inciden diariamente para transitar hacia un país más justo, igualitario y libre de violencia. Sin embargo, en la medida en que cada vez más mujeres van ocupando cargos políticos de mayor importancia, de manera proporcional ha aumentado la violencia que se ejerce contra ellas en este ámbito, lo cual les genera una desventaja frente a los hombres, las discrimina las vulnera y les impide cerrar las brechas de desigualdad que existen entre mujeres y hombres.

El reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres en nuestro país en los últimos años ha mostrado una aceleración importante. Trascendentes reformas en materia de paridad de género y para sancionar la violencia política fueron publicadas en los años 2019 y 2020; periodo en el que se desarrolló el presente trabajo de investigación, lo cual representó un importante reto, en cuanto a la actualización constante de datos e información. No obstante, fue una labor muy alentadora al observar cómo se han ido materializando los anhelos de muchas mujeres que han exigido de manera decidida estar debidamente representadas en la vida pública e incidir en cambios que permitan relaciones más justas e igualitarias entre mujeres y hombres.

En el presente trabajo se realiza una exploración sobre la participación en espacios de toma de decisión que han tenido las mujeres en México y específicamente en el estado de Hidalgo, desde un acercamiento histórico hasta la actualidad; la violencia que se ejerce en contra de ellas con motivo de su incursión en el ámbito público, así como los retos y obstáculos que se enfrentan para

lograr la paridad en todo que, si bien ya se encuentra en la legislación, no se ha concretado en los hechos.

Pertinencia del proyecto:

México tiene numerosos compromisos en materia de derechos humanos al ratificar diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada por la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, la cual establece el compromiso de los Estados Partes, de respetar los derechos humanos y libertades reconocidas en ella, garantizando el libre y pleno ejercicio a toda persona, reafirmando el respeto al principio de igualdad y la prohibición de la discriminación en sus territorios. También se cuenta con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por su siglas en inglés como CEDAW, misma que define y condena todo tipo de discriminación contra la mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém Do Pará, siendo el instrumento interamericano que en específico aborda el tema de la violencia contra las mujeres, afirmando que la misma es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Por su parte, la Cuarta Conferencia sobre la Mujer celebrada en Beijing, establece la necesidad de adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos para alcanzar la igualdad de género y el adelanto y potenciación del papel de la mujer.

En el mismo sentido la Declaración del Milenio ha considerado como valor fundamental y esencial a la igualdad, estableciendo la obligación de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres. Asimismo, en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contienen los derechos a la igualdad jurídica y real, así como el de no discriminación, de los que debemos gozar mujeres y hombres.

Las relaciones desiguales de poder entre los géneros, de desventaja para las mujeres, su menor acceso y disfrute de bienes y oportunidades de desarrollo, así como la misoginia que las desvaloriza y subordina estratégica y cotidianamente; son problemáticas que esencialmente derivan de su condición de mujer. Por lo tanto, el Estado debe regular y garantizar la igualdad de

oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y reconociendo la dignidad humana como el sustento de todas las acciones políticas, económicas, sociales y culturales; libres de roles y estereotipos de género vinculados al hecho de haber nacido mujer u hombre, que pretenden establecer obligaciones, comportamientos y responsabilidades que deben cumplir las personas, prejuicios que, al ser parte de un conjunto de valores y creencias, son transformables y modificables.

Avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres requiere modificaciones y ajustes en diversos ámbitos que le den vigencia real y material a la obligación a cargo del Estado de regular y garantizar el principio de igualdad, contribuyendo así a la lucha contra la discriminación de oportunidades y el acceso de las mujeres a posiciones de toma de decisión.

Pregunta de investigación:

¿Cómo afecta la violencia política por razones de género a las mujeres hidalguenses, cuál es su cercanía con los mecanismos encargados de eliminar tal delito y que dificultades se presentan en el acceso a la justicia?

Hipótesis:

La violencia política por razones de género es el principal factor que impide la consolidación de la paridad en el estado de Hidalgo.

En el estado de Hidalgo, no existe una ruta de atención a las víctimas de violencia política por razones de género que les permita acceder a la justicia.

Derivado de la reforma del 13 de abril de 2020 en materia de violencia política en razón de género, deben actualizarse los Protocolos para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres.

Objetivo general:

Analizar la incidencia de la violencia política por razones de género, sus consecuencias en la participación política de las mujeres hidalguenses y las alternativas que faciliten el acceso a la justicia de las víctimas de este delito.

Objetivos específicos:

Objetivo específico 1: Examinar la incidencia de la violencia política de género en el estado de Hidalgo.

Objetivo específico 2: Explorar los retos que existen en Hidalgo para el logro de la paridad de género en el acceso a espacios públicos.

Objetivo específico 3: Analizar los instrumentos que facilitan el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género.

Metodología:

Como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista a siete personas: a la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Hidalgo, a un Consejero del Instituto Estatal de Hidalgo, a la Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, una Ex Magistrada del Tribunal Estatal de Hidalgo, a una persona perteneciente a las Organizaciones de la Sociedad Civil de Hidalgo y a una persona víctima de violencia política por razones de género.

Para la realización de las entrevistas se consideró recoger datos de personas e instituciones que tienen que ver con el tema en Hidalgo y que de acuerdo a la experiencia y conocimientos que cada una y uno de ellos poseen, buscando equilibrar las opiniones institucionales, de organizaciones de la sociedad civil, así como de las víctimas.

Este documento está dividido en cinco capítulos, en el primero de ellos se aborda el marco teórico sobre los derechos civiles y políticos, la teoría de género, así como el derecho a la igualdad y no discriminación. El segundo capítulo versa sobre la participación política de las mujeres en México y en el estado de Hidalgo, sus antecedentes y situación actual. Más adelante, en el tercer capítulo se analiza a la violencia política contra las mujeres por razones de género, su normatividad, los mecanismos de prevención, atención y sanción. Posteriormente, en el cuarto capítulo se realiza

la presentación y análisis de resultados de la investigación, en los que cada categoría se relaciona con la información recabada en las entrevistas, buscando el cumplimiento de los objetivos de la investigación. Las categorías analizadas fueron:

1. Acceso a la justicia
2. Armonización legislativa
3. Declaraciones 3 de 3
4. Defensoría pública
5. Discriminación contra las mujeres en materia política
6. Erradicación de la violencia política por razones de género
7. Mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres
8. Mujeres en espacios de toma de decisión
9. Órdenes y medidas de protección
10. Obstáculos para el logro de la paridad
11. Participación política de las mujeres indígenas
12. Presupuesto destinado a promover el liderazgo político de las mujeres
13. Protocolo para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres
14. Registro de personas agresoras
15. Reparación del daño
16. Ruta de atención a víctimas
17. Sanciones para los agresores

La investigación busca identificar los retos que enfrenta la participación de las mujeres que aspiren a ocupar cargos públicos en el estado de Hidalgo, tomando en consideración los grandes avances legislativos que implicaron las reformas en materia de paridad y para sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género; para ello se recopilan las miradas de las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y las víctimas de la violencia política.

Capítulo 1. Marco Teórico

La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la utilidad común.

Olimpia de Gouges (1748-1793)

La participación política de las mujeres y la violencia política de género en contra de las mujeres son dos temas interrelacionados que han sido objeto de creciente interés y análisis en la investigación académica y el ámbito público recientemente. Este marco teórico busca proporcionar una introducción a estos conceptos y sus conexiones, destacando la importancia de abordarlos en conjunto para comprender plenamente los desafíos que enfrentan las mujeres en su búsqueda de una participación política plena y equitativa en el mundo, en nuestro país y más específicamente en el estado de Hidalgo.

Las mujeres en México y en el mundo, aún siguen siendo discriminadas en razón del estereotipo de género a ellas asignado social y/o culturalmente. Esa concepción mental les otorga un determinado rol o papel en cualquier ámbito de la vida y, en general, las ubica en un plano de desigualdad estructural respecto de los hombres. Por lo tanto, resulta necesario visibilizar todas aquellas acciones, que no obstante su percepción en muchas ocasiones como “normales”. Se tratan de verdaderos actos de violencia y discriminación en detrimento de los derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo, Jean-Jacques Rousseau consideraba que las mujeres no pertenecen al orden de lo público-político, sino que al de lo doméstico-privado (Fries, 2013). Como respuesta a esta desigualdad estructural y situación de exclusión de las mujeres a lo largo de la historia han surgido diversas luchas feministas que han hecho notar dicha injusticia y buscan erradicar la subordinación, explotación y marginación, pugnando por la emancipación y empoderamiento de mujeres y niñas.

Si bien en las últimas décadas se han generado mecanismos para incrementar la representación de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones, el aumento exacerbado de la violencia política ha mostrado la necesidad de acompañar dichas medidas con diversas estrategias que permitan garantizar el ejercicio de sus derechos en ambientes libres de violencia, como la capacitación de servidoras y servidores públicos, integrantes de partidos políticos, el establecimiento de sanciones para agresores, entre otras. De acuerdo a Ley Modelo

Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Comisión Interamericana de Mujeres, 2017): “El problema de la subrepresentación femenina, es el reflejo de la discriminación que enfrentan las mujeres en la vida pública, y la violencia política que se ejerce contra ellas constituye una de sus peores manifestaciones”.

La pugna por el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres es uno de los temas de estudio más relevantes en el campo de los derechos humanos; generándose en contra de las mujeres una violencia estructural, que es uno de los mayores obstáculos para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como un grave problema de legitimidad democrática.

Como lo menciona Marcela Lagarde y de los Ríos, desde que se aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional Constituyente francesa en 1789, los derechos del hombre son símbolo de la democracia moderna y de ciudadanía de las personas. Sin embargo, a mediados del siglo XX quedó en evidencia que no era suficiente dicha concepción y fueron reformulados con el nombre de derechos humanos por Eleonor Roosevelt, quién los llamó humanos y no del hombre, para demostrar que el concepto anterior sólo se refería a los hombres y para incorporar a las mujeres de una manera explícita: humanos, en plural abarcador de los dos géneros, las mujeres y los hombres. A pesar de este esfuerzo, aún es vigente la concepción sobre los derechos del hombre (Lagarde y de los Ríos, 2015).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) instituye el principio de la no discriminación y establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo, es decir, hombres y mujeres son iguales. A su vez, la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, adoptada en Nueva York el 31 de marzo de 1953, que fue uno de los primeros resultados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), plantea poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. México ratificó este instrumento el 23 de marzo de 1981. Es un documento breve, cuya parte sustancial se contiene en solo tres artículos:

Cuadro 1. Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres.

Artículo I	Las Mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo II	Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo III	Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Fuente: Elaboración propia con base en el contenido de la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1953)

Tanto en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en distintos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue adoptada en 1994 en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este instrumento ha sido el primero en su tipo en abocarse específicamente al tema de violencia contra las mujeres.

La Convención cuenta con diversas disposiciones como las siguientes:

- El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

- El establecimiento de tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica; así como los ámbitos de visibilización de éstas, las cuales se pueden presentar en la vida privada, la vida pública y la perpetrada o tolerada por el Estado.
- La consideración de un enfoque interseccional al contemplar, en su artículo 9, diversos factores por los que las mujeres pueden ser vulneradas y estar propensas a la violencia y destaca algunos grupos específicos de mujeres, como mujeres con discapacidad, menores de edad o mujeres adultas mayores.
- El establecimiento de mecanismos de protección para el cumplimiento de la Convención como los informes nacionales, los mecanismos de interpretación de la Convención y el sistema de peticiones individuales o colectivas por denuncias o quejas de violación a la Convención.

Como se observa en el contenido de los diferentes instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos de las mujeres, los derechos a la igualdad y a la no discriminación se encuentran en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

1.1 Derechos Civiles y Políticos

La organización internacional de derechos humanos *Front Line Defenders* (2018) define a los derechos civiles y políticos como aquellos derechos que protegen la libertad del individuo de su vulneración por parte de los gobiernos, organizaciones sociales e individuos privados y que aseguran la capacidad de cada individuo de participar en la vida política de la sociedad y el Estado libre de toda discriminación o represión.

Entre los derechos civiles más relevantes se encuentran la vida, la libertad, la integridad personal, la seguridad, la protección contra la discriminación, la privacidad, la libertad de opinión, la libertad de circulación, etcétera. Por su parte, dentro de los derechos políticos se pueden resaltar el derecho a una tutela judicial efectiva, a participar en la toma de decisiones de la sociedad, la

libertad de asociación, el derecho a reunión, el derecho de petición, el derecho a la defensa propia, a votar y ser electo.

Es importante recordar que, a partir de la reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte adquieren rango constitucional y, por tanto, no pueden ser contravenidos por disposiciones federales o estatales. Así esta reforma obliga a observar y hacer válidos los derechos contenidos en instrumentos de carácter internacional, incluso la propia Constitución refiere que todas las normas deben ser interpretadas de conformidad con la misma y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia (H. Congreso de la Unión, 1917).

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (H. Congreso de la Unión, 1917), el cual fue reformado el 6 de junio de 2019, establece que: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”, sin embargo, esta igualdad formal no ha sido suficiente para garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos de manera efectiva y en las mismas condiciones que los hombres.

1.2 La Construcción Sexo Genérica, Base de la Discriminación hacia las Mujeres

Para entender la discriminación que se ejerce en contra de las mujeres y las niñas, es necesario iniciar por diferenciar el término sexo del género. El sexo se refiere al conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación (Ugalde, Ramírez, y Larralde, 2008). Esta conceptualización respecto del sexo de las personas ha producido desigualdades de valor y poder entre seres humanos, lo que constituye la base psicológica de la discriminación contra las mujeres.

Por otra parte, el género es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual, a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres (Ugalde, Ramírez, y Larralde, 2008). Por otra parte, para la antropóloga Marta Lamas (1996) esta

construcción social funciona como una especie de “filtro” cultural con el cual se interpreta al mundo, y también como una especie de armadura con la que se constriñen las decisiones y oportunidades de las personas dependiendo de si tienen cuerpo de mujer o cuerpo de hombre. Estas características que se atribuyen tanto a mujeres como a hombres, son variables en cada sociedad y época, y en virtud de esas características se establecen obligaciones y conductas que se espera que cada persona cumpla.

De lo anterior se deriva que tanto a hombres como a mujeres les sean asignados roles de género de acuerdo con su sexo que se definen como el conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas/experiencias sociales y subjetivas. Es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no se lleva a cabo. La misma persona generalmente lo asume y, a veces, construye su psicología, afectividad y autoestima alrededor de él (Ugalde, Ramírez, y Larralde, 2008, pág. 115). Como lo refiere Joan Scott, el origen de la desigualdad se basa en el conjunto de expectativas e identidades de género heredados del patriarcado, sistema que asignó a uno y a otro sexo los roles diferenciados, a unos les dio voz pública y a otras se las quitó (Scott, 1990).

Por otro lado, un concepto que afecta particularmente a las mujeres es el de los estereotipos que son todas aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como “categorías sospechosas”. Asignar estereotipos responde a un proceso de simplificación para el entendimiento y aproximación del mundo (Cook y Cusack, 2009). Los estereotipos de género normalizan la discriminación, subordinación y violencia que contienen, que en muchos casos se ven reflejadas en la normatividad que nos rige.

1.2.1 Los Roles y Estereotipos de Género como obstáculos para el Libre y Pleno Ejercicio de los Derechos de las Mujeres

Es común que las personas a lo largo su vida aprendan a concebir las diferencias en la condición humana con un sentido negativo, discriminatorio, ya sea para considerar a alguien inferior o superior. De esa manera, se relacionan de una forma asimétrica con las demás personas. Se normalizan acciones que producen discriminación y vulneran los derechos de otras personas, toda vez que así lo observan en el entorno, ya sea en casa, en la escuela, en el trabajo, la televisión, las redes sociales, entre otros. De manera cotidiana se socializa desde un sistema hegemónico

patriarcal adoptando un lenguaje misógino androcéntrico que invisibiliza a las mujeres, las limita en su desarrollo económico, escolar, laboral, social, político; excluyéndolas de los ámbitos públicos y de toma de decisiones, lo cual se ha justificado con base en creencias culturales y, muchas veces también en dogmas religiosos.

Entre los roles que tradicionalmente se han asignado a hombres y mujeres se encuentran:

Cuadro 2. Roles de género.

MUJERES	HOMBRES
* Tareas de cuidado: cuidar y criar a las hijas e hijos, personas enfermas o personas mayores	* Jefes de familia (Proveedores, protectores, autoridad)
* Responsables de las labores domésticas (con o sin remuneración)	* Productores/ trabajadores
* El afecto en la familia	* Autoridad comunal
* Gestoras comunitarias	* Liderazgo Público

Fuente: elaboración propia

Los roles profundizan las diferencias entre mujeres y hombres. La pertenencia del espacio público y privado, según el sexo, ha marcado una separación clara entre mujeres y hombres. La división sexual del trabajo, la restricción del espacio público respecto de las mujeres, la retribución económica desigual para trabajos similares, la discriminación y la violencia, son tan solo algunos ejemplos de las distintas manifestaciones de una estructura de género desigual.

1.2.2 La Lucha Feminista por la Igualdad

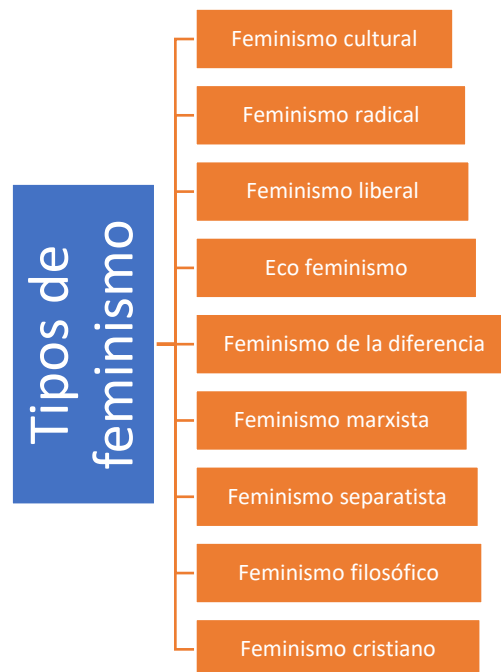
Por mucho tiempo, la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres argumentando una condición puramente biológica: el sexo (Guichard Bello, 2017). Ello ocasionó que las mujeres fueran proscritas al ámbito privado (actividades del hogar, cuidado de hijas e hijos, de personas enfermas, adultas mayores) y excluidas de los espacios públicos (escuelas, universidades, centros laborales). En oposición a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, surge el feminismo que es una corriente política moderna que encuentra sus orígenes

en la Revolución Francesa, aunque se pueden rastrear antecedentes en ciertos escritos de la Edad Media y el Renacimiento.

Los feminismos comprenden un conjunto de teorías críticas que explican la subordinación, dominación, explotación y/o marginación de las mujeres en la sociedad y promueven su plena emancipación. En la base del pensamiento feminista se encuentra la constatación sobre el lugar de inferioridad que ocupan las mujeres respecto de los hombres, en mayor o menor medida, en todas las culturas conocidas (Fries, 2013). Estos movimientos han impulsado un cambio en el pensamiento y en la acción política a favor de la modificación en las condiciones de discriminación y desigualdad que viven las mujeres. Sus aportes teóricos han facilitado el estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. La categoría de “género” ha sido una de las herramientas epistemológicas más importantes del pensamiento crítico feminista y la búsqueda de alternativas de una vida más justa para ambos sexos.

Cabe mencionar que no existe una sola corriente feminista, sino que existe una amplia gama de expresiones dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes manifestaciones:

Esquema 1. Tipos de feminismo



Todos los feminismos son coincidentes en considerar que las normas jurídicas, las cuales han sido diseñadas por hombres, permiten mantener el orden social de género y el sistema patriarcal.

1.2.3 Igualdad formal, también llamada igualdad ante la ley

La igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley) se encuentra establecida en distintos instrumentos jurídicos locales, nacionales e internacionales que proporcionan una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos. Al mismo tiempo, los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad en el cumplimiento de las leyes.

A este concepto de igualdad —considerado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (Organización de las Naciones Unidas, 1979)—, se le denomina igualdad formal o *de jure* que se refiere a que los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres. Implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de las mismas libertades que los hombres, al acceso a la justicia, entre otras. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta debe ser aplicada de manera idéntica a personas en situaciones similares.

La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deben ser tratados como iguales, sino que el trato, el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades busca que se garantice a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, tal como lo menciona Marta Lamas (1986), que la diferencia biológica, cualquiera que esta sea (anatómica, bioquímica, etc.) no se interprete culturalmente como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas, con una moral diferenciada para unos y para otros. Es el problema político que subyace a toda discusión académica sobre las diferencias entre hombres y mujeres.

1.2.4 Igualdad sustantiva o de resultados

De acuerdo con la CEDAW, los Estados-Partes no sólo están obligados a establecer en sus instrumentos jurídicos internos la igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario garantizar que exista igualdad de resultados o de *facto*: igualdad sustantiva. En este sentido, si bien es cierto que la armonización legislativa a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la elaboración e implementación de políticas públicas en favor de las

mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propicio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

En cuanto a la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres la CEDAW, obliga a los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (Organización de las Naciones Unidas, 1979). Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belem do Pará, que es el primer instrumento internacional en abordar la violencia contra las mujeres, establece la necesidad de que los Estados erradiquen los estereotipos de género que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones con los hombres (Organización de Estados Americanos, 1994)

Según la Recomendación General 25 del Comité CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1999), los Estados Parte tienen tres obligaciones fundamentales para eliminar la discriminación contra las mujeres, las cuales trascienden la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, a saber:

- 1) Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público, ni en el privado.
- 2) Mejorar la situación *de facto* de las mujeres adoptando políticas y programas concretos y eficaces.
- 3) Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afectan a las primeras, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

En esta Recomendación General, el Comité expresó lo siguiente:

En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad *de facto* con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas

oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1999, pág. 9).

De igual forma, para lograr la igualdad de género se deben erradicar las desventajas de las mujeres que existen en la sociedad, debido a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder que reproducen y perpetúan dicha discriminación.

La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1999, pág. 9).

1.2.5 Medidas especiales de carácter temporal

Las medidas especiales de carácter temporal parten del reconocimiento de que históricamente hombres y mujeres han recibido un acceso diferenciado a los bienes y servicios de una sociedad, así como a las oportunidades de desarrollo. Su objetivo es acotar la brecha entre los sexos llevando a cabo acciones que favorezcan a las mujeres como una forma de compensar la discriminación que han padecido en el pasado y que aún padecen en la actualidad.

Con relación a estas medidas, el artículo 4 de la CEDAW establece que:

1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Según el Comité CEDAW, el término “medidas” abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1999)

Frecuentemente se llama a las medidas especiales de carácter temporal “acciones afirmativas”, “acciones positivas” o “medidas positivas”. El Comité de la CEDAW advierte que esas expresiones son ambiguas, pues han surgido de debates y prácticas de distintos países y no necesariamente comprenden las medidas especiales de carácter temporal mencionadas en la Convención. En todo caso, es necesario tener presente el espíritu de las medidas como mecanismos compensatorios para hacer realidad la igualdad sustantiva, pues tratan de eliminar formas de discriminación que pueden ser el resultado de personas, la ideología de género dominante o de instituciones sociales y culturales.

La implementación de estas medidas debe ser parte de una estrategia por parte de los Estados para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que dé a las primeras un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes para acelerar la igualdad sustantiva y lograr un resultado justo.

De acuerdo con el Comité de la CEDAW, la duración de las medidas temporales se debe determinar en función de sus resultados y de que la aplicación de dichas medidas en efecto haya solucionado el problema por el cual se aplicaron originalmente. Para aplicarlas, se debe tener en cuenta que las necesidades de mujeres y hombres pueden cambiar. Por esa razón, se deben

examinar continuamente las leyes, los programas y las prácticas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva para evitar la perpetuación de un trato no idéntico que podría dejar de justificarse.

Así pues, los Estados Parte de la CEDAW están obligados a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública de un país, en el ámbito educativo, en el ámbito laboral, en la salud, en la vida económica y social, en la impartición de justicia y en los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, entre otras.

Un ejemplo de medidas especiales de carácter temporal para promover la igualdad de género en el ámbito político es el establecimiento de “cuotas de género” en los cargos de elección y representación popular. Dado que históricamente las mujeres han sido relegadas al ámbito privado y se han encontrado en situación de exclusión política y de la posibilidad de ser electas en puestos de representación popular, las cuotas son un mecanismo para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a puestos electivos de decisión, tanto en los partidos políticos, como en el Estado. Mediante las cuotas, los partidos están obligados, en función de las distintas leyes electorales en la materia de cada país, a incluir en su lista de candidaturas a mujeres, con el fin de asegurar la participación política de éstas. Las leyes electorales establecen porcentajes mínimos de candidaturas femeninas, que oscilan entre 20 y 40%.¹ (ONU Mujeres, 2015).

Las cuotas han demostrado ser herramientas efectivas para aumentar la presencia de mujeres en Congresos y espacios públicos. De acuerdo con IDEA Internacional, la mitad de los países del mundo utilizan algún tipo de cuota electoral para su parlamento (IDEA Internacional, 2009). Sin embargo, de acuerdo con el informe “El Progreso de las Mujeres en el mundo” elaborado por ONU Mujeres (2012) de seguir el ritmo actual, nos llevará al menos otros 40 años lograr la paridad de género en materia de participación política. De ahí la importancia de pasar al establecimiento de porcentajes mínimos a garantizar la paridad de género (50%) para acelerar la igualdad en materia de participación política. En este mismo informe se indica que en los países donde se han aplicado cuotas de género para incrementar el número de mujeres en los espacios de elección popular, también se han generado nuevas normas en favor de la igualdad de género que

¹ Argentina fue el primer país en establecer ley de cuotas en 1991; en la región, numerosos países han hecho lo propio en las últimas dos décadas, y actualmente se está transitando a la paridad.

impulsan su participación en otros espacios de decisión. En este sentido, México dio un gran paso con la reforma constitucional del 6 de junio de 2019, denominada “paridad en todo”, que obliga a que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres.

De acuerdo con la Recomendación General número 23: Vida Política y Pública formulada por el Comité CEDAW, para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz (1997, p. 5). En esta recomendación 23 del Comité de la CEDAW plasma su preocupación ante los factores que en algunos países entorpecen la participación de las mujeres en la vida pública o política de su comunidad debido a prácticas que constituyen violencia de género.

En el mismo sentido, el Comité CEDAW, en la Recomendación General número 8, pidió a los Estados Parte que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales (1998, p. 1)

En este sentido, cabe señalar que, en la región de América, países como Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México y Nicaragua ya han establecido la paridad en sus constituciones o por ley para algunos puestos de representación. A diferencia de la cuota, que es una medida temporal, la paridad es una medida permanente que fortalece la calidad de la democracia y facilita el acceso de las mujeres a los puestos de representación social.

En la Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, el Comité CEDAW estipuló que los Estados Parte deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política (1999 p. 9). En 2012, el Comité CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2012, pág. 3) recomendó a México eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres, en especial las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando

campañas de concientización orientadas a ampliar la participación de las mujeres en la vida política en los planos estatal y municipal.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas ONU (2015), adoptó 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030, cuyo objetivo número 5 se refiere a la Igualdad de Género, en el cual se establecieron, entre algunas metas, las siguientes:

[...]

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en el mundo.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

[...]

Sin duda, estas medidas se han convertido en el puente que facilita y acelera el acceso de más mujeres a la vida pública, tanto en el mundo, en nuestro país y a nivel local.

1.2.6 Igualdad de género y equidad de género

El concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia, bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya tenido socialmente adoptada. Por su parte, la igualdad es un derecho humano protegido por distintos instrumentos locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, tal como está expresado en la CEDAW, la igualdad se encuentra relacionada con el principio de la no discriminación, y, en este sentido, la igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres.

El derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación, y se materializa en dar un trato a mujeres y hombres considerando las desigualdades históricas que han existido entre unas y otros. Asimismo, para garantizar el derecho a la igualdad, los Estados están obligados a instrumentar acciones específicas para eliminar la discriminación de género (Facio, 2011). La

teoría de género demuestra que la situación de exclusión política y electoral de las mujeres es causada por la discriminación sexual.

Al mismo tiempo, referirse a la igualdad de género consiste no sólo en suscribir un enfoque de derechos, sino en mantener consistencia conceptual con efectos prácticos en términos de políticas públicas ya que, como señala el Comité CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1999), la igualdad es el término que se utiliza en la Convención y el principio que subyace al establecimiento de todas las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a lograr la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

La igualdad, tal como está establecida en la CEDAW, no se propone hacer idénticos a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos. En pocas palabras, se trata de que en nuestras sociedades haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados (Facio, 2006). La Organización de las Naciones Unidas ha incluido a la igualdad de género como uno de los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible, considerando que no solo es un derecho fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

1.2.7 La discriminación contra las mujeres

De acuerdo con la CEDAW la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Según la CEDAW, la discriminación contra las mujeres:

- Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana;
- Dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país;

- Constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia;
- Entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Los Estados Parte de la Convención no sólo condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres en todas sus formas, sino que se han comprometido a llevar a cabo una serie de acciones para eliminarla, a saber:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los derechos de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.

La discriminación cimentada en el género toma como base los estereotipos y prácticas sexistas que desvaloran lo femenino y a las mujeres. Dicha desvalorización está enraizada en creencias sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres que se traducen en “deberes” que ellas deben cumplir “por naturaleza” en, con y para la familia y la sociedad.

Al respecto, el artículo 5, fracciones II y III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (H. Congreso de la Unión, 2006) define a la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas” y por discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La perspectiva de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen esa desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomado en cuenta que la desigualdad que de facto viven las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

1.2.8 Perspectiva de género como un instrumento para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres

La perspectiva de género ayuda a comprender de mejor manera las relaciones entre mujeres y hombres, al cuestionar los roles establecidos y genera nuevas formas de socialización más igualitarias. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (H. Congreso de la Unión, 2006) la perspectiva de género es un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que deben avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La perspectiva de género es un método que, bajo un esquema de interseccionalidad, detecta la presencia de tratos diferenciados —basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales—, y determina si dicho trato es necesario y por lo tanto legítimo, o si, por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y, por lo tanto, discriminatorio. Esta perspectiva adquiere particular relevancia en el quehacer jurisdiccional en donde se resuelven problemáticas específicas y se atribuyen consecuencias jurídicas a hechos y actos concretos; lo que, en muchos sentidos, tiene la resonancia transformativa (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

Desde una perspectiva de género y de derechos humanos existen dos factores que pueden aportar al empoderamiento de las mujeres y al logro de la igualdad sustantiva: la participación de las mujeres en espacios públicos y la autonomía económica.

1.3 Violencia contra las mujeres por razones de género. Tipos y modalidades de violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Congreso de la Unión, 2007) define a la violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Este mismo ordenamiento, en su artículo 6, se define los tipos de violencia contra las mujeres, que son las consecuencias que genera, de la siguiente manera:

Cuadro 3. Tipos de violencia contra las mujeres establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tipo de violencia	Definición
Psicológica	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
Patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Sexual	Es cualquier acto que daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
	Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Fuente: elaboración propia a partir del contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo (Congreso del Estado de Hidalgo, 2007), menciona los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

Cuadro 4. Tipos de violencia contra las mujeres establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Tipo de violencia	Definición
Psicológica	<p>Es cualquier acción u omisión de abandono, insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, prohibición, humillaciones, comparaciones destructivas, rechazo y celotipia; que provocan en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad, violando sus derechos humanos.</p> <p>Se considera como tal, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de mujeres, el acceso carnal no consentido, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, los actos libidinosos, la degradación de las mujeres en los medios de comunicación con objeto sexual y las demás que afecten su normal desarrollo psicosexual.</p>
Física	<p>Es cualquier acción intencional, en la que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control, violando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad, la dignidad, la integridad personal o la vida.</p>
Patrimonial	<p>Es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, violando sus derechos humanos a la igualdad, a la propiedad y a la vida;</p>
Económica	<p>Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la mujer víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; violando su derecho humano a la libertad, la igualdad y el derecho al trabajo.</p>

Sexual	Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; violando sus derechos humanos a la libertad y el normal desarrollo sexual.
Violencia obstétrica	Es toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas: <ul style="list-style-type: none"> a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas; b) Trato deshumanizado; c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio; d) Mediar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio; e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica.
Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos	Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria e informada sobre su sexualidad y el número y espaciamiento de sus hijas e hijos; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en el Estado; así como a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.
Violencia en el noviazgo	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, y que viola sus derechos humanos.
Violencia mediática	Es la publicación de mensajes e imágenes estereotipados sexistas que a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, ya sean impresos o electrónicos, de manera directa o indirecta, promueva, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista,

	<p>la explotación de mujeres, niñas o adolescentes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, violando con ello sus derechos humanos.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra el estado socio-psico-emocional, la salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>
Violencia moral	<p>Es toda acción u omisión encaminada a la vejación, sarcasmo y burla ejercida sobre la mujer víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impiden el buen desarrollo de su integración social y que tiene como consecuencia denigrarla, vulnerando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad y la integridad personal.</p>
Violencia digital	<p>Es cualquier acto doloso realizado a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño tanto en el ámbito privado como en el público, en su imagen propia; así como daño moral a ellas y/o su familia.</p> <p>Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos y por las que se divulguen, expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización de textos, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual, erótico o</p>

	<p>pornográfico, de una persona y/o datos personales u otras impresiones verdaderas o alteradas.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>
	<p>Cualquier otra forma que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.</p>

Fuente: elaboración propia a partir del contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Una vez definidos los tipos de violencia que ocurren en contra de las mujeres, es importante conocer las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia donde se presenta; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Cámara de Diputados, 2007), las define como modalidades de la violencia y son las siguientes:

Cuadro 5. Modalidades de violencia contra las mujeres establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Modalidad de violencia	Definición
Violencia familiar	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
Violencia laboral y docente	<p>Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consiste en un acto o una omisión en un abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>Se constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la</p>

	<p>explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Constituyen violencia docente: Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>
El hostigamiento sexual	Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
El acoso sexual	Es una forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
Violencia en la comunidad	Son los actos individuales o colectivos que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Violencia institucional	Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Violencia feminicida	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

<p>Violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia a partir de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1.4 Conclusiones del capítulo

Con el marco teórico expuesto, es posible comprender la complejidad de esta problemática social, teniendo presentes conceptos fundamentales desde una perspectiva de género en la que los roles, estereotipos y la violencia de género han generado brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, impidiendo a las mujeres acceder a mejores condiciones en los ámbitos público y privado, afectando sus derechos civiles y políticos.

Capítulo 2. Participación Política de las Mujeres en México y en Hidalgo

*Cuando una mujer entra
en política, la mujer cambia;
cuando muchas mujeres entran en
política, cambia la política*

Michelle Bachelet, médica y política chilena

La participación política de las mujeres en México, y más específicamente en el estado de Hidalgo, es un tema de gran relevancia y complejidad. A medida que las sociedades avanzan hacia la igualdad de género y la inclusión política, es esencial examinar el contexto, los desafíos y los avances en la participación política de las mujeres en esta región.

En este capítulo, exploraremos los derechos humanos de las mujeres que encuentran fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dinámica de la participación política de las mujeres en México y nos centraremos en el estado de Hidalgo como un microcosmos de estas cuestiones. Analizaremos las transformaciones sociales, políticas y culturales que han influido en la participación política de las mujeres a lo largo del tiempo, así como los obstáculos persistentes que enfrentan en su búsqueda de una representación y participación equitativas en todos los niveles de gobierno.

2.1 Derechos políticos electorales de las mujeres en México

El artículo 1 de la Carta Magna mexicana establece los principios fundamentales en materia de derechos humanos y exige que todas las autoridades del país promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este artículo es la piedra angular en la introducción y protección de los derechos político y electorales de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia en México, al establecer el principio de no discriminación. Este principio establece la prohibición de cualquier forma de

discriminación, incluida la discriminación por género, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

Además, en el párrafo tercero del mencionado artículo 1, se establece el principio *Pro Persona* el cual debe aplicarse en asuntos en los que estén inmersos derechos políticos y electorales de mujeres. Se considera la garantía de los derechos políticos fundamentales como el derecho al voto, el derecho a ser electas y a participar en la vida pública bajo el principio de paridad en todo, en ambientes libres de violencia. Junto a lo anterior, se establece el principio de interpretación conforme que obliga a las autoridades a interpretar las normas relativas a derechos humanos de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Este enfoque de derechos humanos es la columna vertebral del estudio y análisis del avance de la participación política de las mujeres y la eliminación de la violencia política de las mujeres, que permite atender la problemática y establecer propuestas de solución que reduzcan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de las mujeres.

2.2 Antecedentes de la participación política de las mujeres en México

A finales del siglo XIX en México, durante el periodo conocido como el Porfiriato, las élites, las clases medias e incluso algunos sectores de los grupos populares compartían las mismas nociones acerca de la familia y la función de la mujer en el núcleo familiar y en el seno de la comunidad. Esto se reflejaba en múltiples escritos, entre ellos la legislación y los textos de derecho, la literatura, las publicaciones del clero y de asociaciones laicas dedicadas a la filantropía, los manuales de conducta, las revistas dirigidas a la mujer y a la familia, y los impresos sueltos y la literatura popular.

Se creía que la familia debía fundarse en el matrimonio, de preferencia religioso. El esposo era visto como la cabeza del hogar, y la legislación le permitía manejar los bienes de la esposa sin su autorización (mientras que ella necesitaba el permiso del marido para manejar los bienes comunes) y le adjudicaba la patria potestad sobre los hijos (que ella sólo adquiriría si el marido moría, pero con ciertas restricciones pues debía atender a un consultor nombrado por el difunto). Por otra parte, a cada género se le asignaba una esfera de actuación diferente: al hombre le correspondía el mundo de lo público, es decir, lo político y lo laboral; mientras que la mujer debía restringirse al ámbito privado y dedicarse a las tareas domésticas.

No era bien visto que las mujeres trabajaran fuera del hogar, y ello sólo se aceptaba en el caso de las viudas o de las solteras que necesitaban hacerlo, siempre y cuando realizaran “actividades propias de su sexo”, como la costura o el magisterio. De ahí que la legislación no les confiera la posibilidad de votar u ocupar cargos de elección popular, y que restringiera sus actividades laborales; por ejemplo, para trabajar en el comercio las mujeres necesitaban contar con la autorización del marido. Si bien la educación profesional no les estaba vedada, fueron excepcionales las mujeres de clases altas o medias que tuvieron una formación superior —entre ellas Matilde Montoya, la primera médica mexicana— sin embargo, al acercarse el siglo XX las mujeres fueron ganando espacios de participación y, entre otras cosas, publicaron revistas dirigidas a mujeres en las que defendían su igualdad intelectual. Destaca también el incipiente movimiento feminista, que exigía igualdad jurídica y educativa con los varones (Guerra, 2008).

En 1913 surge el primer antecedente de participación femenil en la vida política. Se da con el movimiento “Las Hijas de Cuauhtémoc”, quienes buscaban participación política de las mujeres mexicanas. Posteriormente, en 1916 se demandó en el Primer Congreso Feminista el voto ciudadano de las mujeres. Después de la promulgación de la Constitución Política de 1917 se expide la Ley de Relaciones Familiares, según la cual los hombres y las mujeres tenían derecho a considerarse iguales, pero solo en el seno del hogar, es decir, no obtuvieron igualdad política.

En el año de 1937, en el periodo del entonces presidente Lázaro Cárdenas se reformó el artículo 34 constitucional para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía mexicana como derecho político. En 1946 se reformó el artículo 115 de la Carta Magna para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, con el derecho a votar y ser elegidas, pero solo en el orden municipal. Sin embargo, fue hasta el 17 de octubre de 1953, siendo presidente de México Adolfo Tomás Ruiz Cortines, que se estableció en el artículo 34 de la Constitución el derecho de las mujeres de votar y ser electas en las elecciones nacionales, obteniendo el sufragio universal y su condición de ciudadanía, lo que implicó muchas otras prerrogativas. El 3 de julio de 1955 las mujeres mexicanas votaron por primera vez en elecciones federales.

En 1993 surge la primera legislación en materia de cuotas, se trató de una recomendación que solicitaba a los partidos políticos la postulación de mujeres a cargos de elección popular. Posteriormente, en 1996, se estableció que las candidaturas para diputaciones y senadurías no

debían exceder el 70% para un mismo género (art. 219). No se indicó si incidía en candidaturas propietarias o suplentes.

En 2002, se estableció la cuota máxima de 70% para candidaturas propietarias de un mismo género se fijaron sanciones ante el incumplimiento de los partidos. Se exceptúan de las cuotas las candidaturas de mayoría relativa que sean elegidas por el voto directo en los partidos. Posteriormente, en 2008, se incrementó del 30% hasta el 40% en cuota para candidaturas propietarias de un mismo género y las candidaturas plurinominales debían incluir al menos dos personas de sexo diferente por segmento de cinco. En 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 175.3 cambia el término de la “Equidad entre hombres y mujeres” por “Paridad de género” en la vida política, con el objetivo de acercarse a una representación igualitaria y plena.

Es importante mencionar que, aunque las disposiciones en materia de cuotas de género no se referían específicamente a que alguno de los porcentajes establecidos se asignará a hombres o mujeres, en la gran mayoría de los casos, el porcentaje mayor era asignado a los hombres y el menor a las mujeres, como parte de este continuum de violencia y exclusión política contra las mujeres.

A partir del derecho de las mujeres a una vida política, surgió la lucha por las cuotas electorales por razón de género, mismas que son medidas especiales de carácter temporal para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes. Es decir, se busca un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. Para 2009 se presentó el mal llamado caso de las “juanitas”. Diputadas de distintos partidos políticos solicitaron licencia para dejar su lugar a sus suplentes hombres. A partir de ello se generaron distintos movimientos y solicitudes para la protección de derechos políticos electorales de las mujeres, que concluyeron con la sentencia SUP12624, en 2011.

El 30 de noviembre de 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la sentencia SUP12624, en donde obligaba a los partidos políticos a respetar la cuota de género, sin excepción. La sentencia también estableció que las suplencias debían ser del mismo sexo. En el marco del 60 aniversario del voto de las mujeres en México, en 2013 fue presentada una iniciativa a favor de la participación política de las mujeres, teniendo como aspecto esencial la paridad política. En 2014 quedó establecido en el artículo 41 de la Constitución este

derecho humano al considerar de manera expresa el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El principio de paridad busca:

- Democratizar el espacio público y el espacio privado.
- Eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.
- Repartir equitativamente el poder entre mujeres y hombres.

Los esfuerzos de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil y mujeres, han logrado consolidar un sistema electoral en el que la participación política de las mujeres ha avanzado en forma considerable, desde la implementación de acciones afirmativas de género en 1993. De esta manera, el avance en los últimos años, a raíz de las diversas reformas a la legislación, las medidas implementadas por las autoridades y los precedentes jurisdiccionales en materia electoral, y se ha traducido en un incremento en el número de mujeres que participan en lo que ha significado que para las elecciones del 2018, la integración del Congreso de la Unión se eligieran 50.8 % de mujeres senadoras y 42.8 % de mujeres diputadas, 49.8 % diputadas locales, 27.1 % presidentas municipales (Instituto Nacional Electoral, 2018).

Es indudable que en México han existido avances significativos en cuanto a la mayor participación política de las mujeres, lo que puede constatarse en la integración del Senado de la República y la cámara de diputados que están compuestos de la siguiente manera:

Cuadro 6. Integración del Senado de la República desagregada por sexo.

Cámara de Senadores	
Senadoras	Senadores
64	63

Fuente: elaboración propia con datos de la página de internet del Senado consultada el 27 de noviembre de 2022 (Senado de la República, 2022)

Cuadro 7. Integración de la Cámara de Diputados desagregada por sexo.

Cámara de Diputados	
Diputadas	Diputados
250	250

Fuente: elaboración propia con datos de la página de internet del Senado consultada el 27 de noviembre de 2022 (Cámara de Diputados, 2022)

No obstante, estos avances en materia de igualdad en la participación política de las mujeres existen diversos factores que obstaculizan e impiden que las mujeres accedan en plenitud al ejercicio de sus derechos político-electorales. Dentro de estos se puede identificar como el de mayor gravedad la presencia de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales se dirigen a las mujeres en las diferentes esferas de la participación política, ya sea en los procesos electorales, búsqueda de candidaturas, campañas políticas, o en el ejercicio de un cargo público.

2.2.1 Reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros del 6 de junio de 2019

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, cuyo objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres e implementar políticas públicas, medidas y acciones para asegurar a todas las mujeres en la participación política con libertad, seguridad y con garantías de no vivir en violencia. A esta reforma se le conoce con el nombre de “paridad en todo”.

Dicha reforma obliga que la mitad de los cargos públicos a nivel federal, estatal, municipal y en órganos autónomos sean para mujeres. También busca fomentar el principio de paridad en los partidos políticos, postulando candidaturas en forma igualitaria de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público. La modificación constitucional también incluye el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena. De igual manera, mandata que la ley que regule la organización y funcionamiento del

Poder Judicial de la Federación incorpore la paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales federales.

Dicha reforma entró en vigor el 7 de junio de 2019 y, a partir de ese momento, obligó al Congreso de la Unión, para que en un plazo improrrogable de un año promueva las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género. La observancia del principio de paridad de género que incorpora esta reforma aplica para quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a su inicio de vigencia. Por lo que hace que las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan. Asimismo, dispone que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género. A la fecha, el estado de Hidalgo tiene pendiente realizar reformas en su legislación local para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos establecidos en el artículo 41 constitucional, para establecer la obligatoriedad en la integración paritaria de los gabinetes de la administración pública estatal, municipal, así como en organismos autónomos.

2.3 La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5

Las mujeres son promotoras de cambios por lo que su participación en la sociedad, en las organizaciones, comunidades, pueblos, etcétera, logra importantes transformaciones positivas. Es común verlas participar en política como lideresas de barrios, colonias, de comerciantes, gestionando obras, recursos, juntando firmas, logrando convencer a personas para que se sumen a diversas causas y un sinnúmero de actividades más. No obstante, aún existe un largo camino que recorrer para lograr una igualdad de representación en puestos de poder y liderazgo con relación a los hombres, toda vez que durante 65 años, hasta el año 2018, ninguna mujer ha sido presidenta de la República, aunque seis de ellas han sido candidatas, durante 75 años, solo siete mujeres han ocupado el cargo de gobernadoras, durante 75 años, solo 21 mujeres han ocupado el cargo de secretarías de Estado y durante 70 años, solo mil 523 han sido presidentas municipales (Acuña Murillo, 2018)

El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar, ser electo y tener acceso a la función pública, ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y garantizado y protegido en el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966) que establece:

[...]

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

[...]

Estos principios también son conocidos como “derechos de participación”. El Comité de Derechos Humanos de la ONU expresa que el derecho a participar “se encuentra en el núcleo de un gobierno democrático”. Se otorga al pueblo el derecho de elegir a sus propias afiliaciones políticas, sus representantes oficiales, su gobierno, y una constitución (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012).

La dirección de los asuntos públicos se refiere al ejercicio del poder político, en particular, el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Cubre todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas en los planos internacional, nacional, regional y local (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. De acuerdo con el documento denominado Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5 (ONU Mujeres, 1995) la habilitación y autonomía de las mujeres y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparente y responsable y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida. En esta Declaración se estableció que el conseguir relaciones más igualitarias en el acceso al poder entre mujeres y hombres permitirá que la toma de decisiones sea más ajustada a la real composición de la sociedad en donde existe un mayor número de mujeres, y de esta manera la construcción de políticas públicas y la adopción de decisiones podrán realizarse con perspectiva de género. La participación igualitaria de las mujeres en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta sus intereses y necesidades. Sin la participación activa de las mujeres y la incorporación de sus opiniones a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

En la exposición de los resultados de la Declaración Política de Beijing+5 (ONU Mujeres, 1995), se concluyó que, a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno. Esto, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y se ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 hubiera un 30 % de mujeres en puestos directivos. A nivel mundial, sólo un 10 % de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres. Otros datos importantes de esto refieren a que:

Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los estados miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja. Las modalidades tradicionales de muchos partidos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de las mujeres en la vida pública. Las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la

familia y la crianza de los hijos e hijas y el elevado costo que supone aspirar a cargos públicos y mantenerse en ellos son factores que pueden disuadir a las mujeres de ocupar puestos políticos.

Las mujeres que ocupan puestos políticos y de toma de decisiones en los gobiernos y en los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales.

Las mujeres han mostrado una considerable capacidad de liderazgo en organizaciones comunitarias y no oficiales, así como en cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos de género que operan en su contra, incluidos los fomentados por los medios de comunicación, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de hombres. Asimismo, la escasa representación de las mujeres en puestos directivos en el campo de las artes, la cultura, los deportes, los medios de comunicación, la educación, la religión y el derecho, ha impedido que las mujeres puedan ejercer suficiente influencia en muchas instituciones clave. (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p 85-86)

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionariado y personal directivo de los sectores público, privado y social, 39.0% son mujeres. En 2018, 40.7% de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2% y 49.2% de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los Ayuntamientos 44.9% eran regidoras, síndicas o presidentas municipales. Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES). Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año (Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 2021).

En el mismo sentido y de acuerdo con cifras del Observatorio Mujeres en las Artes Visuales, sólo hay un 13% de autoría femenina en las colecciones de arte, frente al 52% de autoría masculina.

En las escuelas de Bellas Artes 6 de cada 10 estudiantes son mujeres, pero 7 de cada 10 premios artísticos son para los hombres y ellos están mayoritariamente presentes en los jurados (con un 60%) y en los cargos directivos de museos (80%) (Observatorio Mujeres en las Artes Visuales, 2021).

En la declaración se hizo hincapié en que, debido a su acceso limitado a las vías tradicionales de poder, como son los órganos de decisión de los partidos políticos, las organizaciones patronales y los sindicatos, las mujeres han conseguido acceder al poder a través de estructuras alternativas, particularmente en el sector de las organizaciones de la sociedad civil.

En esta Declaración se concluyó que las redes y modalidades no oficiales de toma de decisiones a nivel de las comunidades locales, que reflejan un espíritu predominantemente masculino, restringen la capacidad de las mujeres de participar en pie de igualdad en la toma de decisiones es esencial para potenciar el papel de las mujeres. En algunos países, la adopción de medidas positivas ha llevado a una representación de un 33 % o más en los gobiernos locales y nacionales (ONU Mujeres, 1995).

Garantizar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito electoral es fundamental para hacer funcional la democracia y hacer realidad el acceso y ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana.

2.3.1 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995 en su Objetivo estratégico G.1 establece que los gobiernos y los partidos políticos deben adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Considerando lo siguiente:

Cuadro 8. Medidas que establece la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Medidas que han de adoptarse:				
Medidas que han de adoptar los gobiernos:	Medidas que han de adoptar los partidos políticos:	Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de	Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas	Medidas que han de adoptar las organizaciones de mujeres, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, los

		empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales.		interlocutores sociales, los productores, las organizaciones industriales y las organizaciones profesionales
a) Comprometerse a establecer el equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas a favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;	a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos políticos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;	a) Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos de adopción de decisiones;	a) Aplicar las políticas y medidas existentes y adoptar otras nuevas en materia de empleo y categorías superiores a fin de lograr una igualdad general de mujeres y hombres, especialmente en el cuadro orgánico y categorías superiores, para el año 2000, teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar personal con arreglo a una distribución geográfica lo más amplia posible, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;	a) Fomentar y reforzar la solidaridad entre las mujeres mediante la información, la educación y las actividades de sensibilización;
b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;	b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección;	b) Crear o fortalecer, según corresponda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;	b) Desarrollar mecanismos para presentar a mujeres como candidatas para el nombramiento a puestos superiores en las Naciones Unidas, las organizaciones especializadas y otras organizaciones y órganos del sistema de Naciones Unidas;	b) Defender a la mujer en todos los niveles para que pueda influir en las decisiones, procesos y sistemas políticos, económicos y sociales y esforzarse por conseguir que los representantes elegidos actúen responsablemente en lo que respecta a su compromiso respecto de

				la problemática de género;
c) Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos;	c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres;	c) Revisar los criterios de contratación y nombramiento para los órganos consultivos y de adopción de decisiones y el ascenso a puestos superiores para garantizar que tales criterios son pertinentes y no discriminan contra la mujer;	c) Seguir reuniendo y difundiendo datos cuantitativos y cualitativos sobre la mujer y el hombre en la adopción de decisiones y analizar las repercusiones diferenciales en la adopción de decisiones y vigilar los procesos realizados hacia el logro del objetivo del secretario general de que para el año 2000 estén adjudicados a mujeres el 50 % de los puestos administrativos y de adopción de decisiones.	c) Establecer, conforme a las leyes sobre la protección de los datos, bases de datos sobre la mujer y sus calificaciones para utilizarlos en el nombramiento de mujeres a puestos superiores de adopción de decisiones y de asesoramiento y para difundirlos entre los gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales y la empresa privada, los partidos y otros órganos pertinentes.
d) Examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas;		d) Alentar los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y el sector privado para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres en sus distintas categorías, incluida la participación igual en sus órganos de adopción de decisiones y en las negociaciones en todos los sectores y a todos los niveles;		
e) Vigilar y evaluar los progresos logrados en la representación de las mujeres mediante la reunión, el análisis y la difusión regular de datos cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres y los hombres en todos los niveles de los diversos puestos de adopción de decisiones en		e) Desarrollar estrategias de comunicación para fomentar el debate público sobre los nuevos papeles de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia;		

<p>los sectores público y privado, y difundir anualmente datos sobre el número de mujeres y hombres empleados en diversos niveles en los gobiernos, garantizando que las mujeres y los hombres tengan igual acceso a toda gama de nombramientos públicos y establecer, dentro de estructuras gubernamentales, mecanismos que permitan vigilar los progresos realizados en esa esfera;</p>				
<p>f) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación que realicen estudios sobre la participación y la influencia de las mujeres en la adopción de decisiones y en el ámbito de adopción de decisiones;</p>		<p>f) Restructurar los programas de contratación y desarrollo profesional para velar por que las mujeres, y especialmente las jóvenes, tengan igualdad de acceso a la capacitación en asuntos de gestión, conocimientos empresariales, técnicas y de jefatura, comprendida la capacitación en el empleo;</p>		
<p>g) Alentar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles;</p>		<p>g) Desarrollar programas de adelanto profesional para mujeres de todas las edades mediante la planificación profesional, la preparación para funciones determinadas, la orientación profesional, el asesoramiento individual, la capacitación y el readiestramiento;</p>		
<p>h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que</p>		<p>h) Alentar y apoyar la participación de las organizaciones no</p>		

reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones;		gubernamentales de mujeres en las conferencias de las Naciones Unidas y en sus procesos preparatorios;		
i) Reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública, y adoptar medidas encaminadas a hacer compatibles la vida familiar y la vida profesional;		i) Proponer como objetivo y apoyar el equilibrio entre las mujeres y los hombres en la composición de las delegaciones ante las Naciones Unidas y ante los foros internacionales.		
j) Procurar lograr el equilibrio entre ambos sexos en las listas de candidatos nacionales designados para su elección o nombramiento para los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones autónomas del sistema de las Naciones Unidas, en particular para puestos de categoría superior.				

Fuente: elaboración propia a partir de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

En su Objetivo estratégico G.2 Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos establece medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, los órganos subregionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales e internacionales y las instituciones de enseñanza:

- a) Proporcionar capacitación para ocupar puestos directivos y fomentar la autoestima con el fin de prestar asistencia a las mujeres y a las niñas, especialmente a las que tienen necesidades especiales, a las mujeres con discapacidades y a las mujeres que pertenecen a minorías raciales y étnicas, para que refuercen su autoestima y para alentarlas a ocupar puestos de adopción de decisiones;
- b) Aplicar criterios transparentes para los puestos de adopción de decisiones y garantizar que los órganos selectivos tengan una composición equilibrada entre mujeres y hombres;
- c) Crear un sistema de asesoramiento para las mujeres que carecen de experiencia y, en particular, ofrecer capacitación, incluida la capacitación para puestos directivos y para la adopción de decisiones, para tomar la palabra en público y para la autoafirmación, así como lo que respecta a hacer campañas políticas;
- d) Proporcionar a mujeres y hombres una capacitación que tenga en cuenta el género con el fin de relaciones de trabajo y en los estilos de administración;
- e) Desarrollar mecanismos y proporcionar capacitación para alentar a la mujer a participar en los procesos electorales, las actividades políticas y otros sectores relacionados con las actividades de dirección.

Estas medidas, si bien han servido de guía para algunas de las acciones que han implementado los gobiernos, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y los demás entes que se mencionan, no han logrado el objetivo la representación paritaria de mujeres y hombres en los espacios de poder.

2.4 Autonomía de las mujeres en la toma de decisiones y enfoque de impacto

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que la autonomía de las mujeres tiene tres dimensiones: la autonomía física, la autonomía de toma de decisiones y la

autonomía económica, siendo fundamental erradicar las violencias contra las mujeres para el logro de estos tres niveles de autonomía (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2012).

Los problemas públicos afectan de manera diferenciada a las mujeres respecto de los hombres, ya que las necesidades prácticas y estratégicas de unas son distintas a las de los otros. Sin embargo, es evidente que la agenda de los derechos de las mujeres avanza hasta que las propias mujeres la impulsan. Más mujeres en política han garantizado la atención a problemas (salud, educación y bienestar social) y grupos antes no considerados como prioritarios.

Por ello la importancia de que cada vez más mujeres lleguen a ocupar los espacios desde los que puedan tomar decisiones en beneficio de otras mujeres, con una mirada que les permita identificar sus necesidades e implementar las políticas públicas, las acciones, los programas que redunden en un avance que reduzca las brechas de desigualdad que existen entre los géneros.

Algunos datos aportados por la Universidad de Estocolmo indican que por cada 1 % de mujeres legisladoras que aumenta, crece en 0.029 % el gasto educación. Por otra parte, el 59 % de las mujeres en el Congreso trabajaron en legislación relacionada con los derechos de las mujeres, frente al 36 % de hombres y de acuerdo con ONU Mujeres cuando las mujeres participan en procesos de paz incrementa la posibilidad de que el acuerdo dure más de quince años en un 35 % (Organización de las Naciones Unidas, 2018). A nivel mundial existe un lento avance en el acceso de las mujeres en las posiciones más altas de los estados, como se observa en los siguientes porcentajes:

- 6.6% de Jefas de Estado
- 5.2% de Jefas de Gobierno
- 19.7% Presidentas de parlamentos
- 28.2% Vicepresidentas de parlamentos

2.4.1 Representación descriptiva vs Representación sustantiva

Una vez que las luchas feministas han conseguido posicionar a más mujeres en cargos públicos, el siguiente paso es que quienes han logrado asumir un cargo asuman una representación que efectivamente pugne por las causas de las mujeres, dado que el sólo hecho de ser mujer no garantiza contar con perspectiva de género.

En la representación sustantiva importa el contenido de la acción del individuo y no sólo la legitimación que le conceden los ciudadanos o su semejanza con ellos al tiempo que se confiere la facultad de actuar en función de los demás: por el interés de, en nombre de, o como agente de alguien más. La representación descriptiva se obtiene cuando “un cuerpo representativo se distingue mediante una correspondencia o semejanza precisas con respecto de aquello que representa, mediante un reflejo no distorsionado” (Pitkin, 1985).

Para el año 2019, México ocupaba el tercer lugar en la Cámara de Diputados y cuarto lugar en el Senado a nivel mundial respecto del porcentaje de legisladoras en ambas Cámaras del Poder Legislativo. La tasa de participación femenina en las elecciones nacionales de 2019 fue 7.94% mayor a la de hombres (50.89% vs. 42.95%). Respecto de los porcentajes de mujeres que ocupan cargos de elección popular a noviembre de 2022, con relación a los hombres, nuestro país tiene las siguientes cifras:

Gobernadoras: 28.125%

Senadoras: 50.3%

Diputadas: 50%

Presidentas municipales: 27.3%

Diputadas locales: 38.5%

A pesar de que las mujeres son quienes más participan en procesos electorales (votantes, funcionarias de casilla, capacitadoras, etc.), son las mujeres las que menos ejercen sus derechos a ser votadas. Sin embargo, falta presencia de mujeres en espacios reales de toma de decisión: titulares de gubernaturas, presidencias municipales, Juntas de Coordinación Política (JUCOPO), Mesas Directivas, Coordinaciones de Grupos Parlamentarios, presidencias de Comisiones, Poder Judicial, etcétera.

2.4.2 Construcción de un país más democrático

El concepto de democracia está firmemente ligado al concepto de ciudadanía. La ciudadanía es el ejercicio de derechos, los mismos son el resultado de la controversia y el conflicto. Por ello, no son

estáticos ni eternos, sufren transformaciones permanentes en dinámicas y contextos diversos, avanzan, retroceden, se paralizan y siguen avanzando.

Por otra parte, entendemos la equidad como darle a cada persona lo que necesita. Es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad. Se refiere a la justicia en el tratamiento de las diferencias entre las personas, considerando sus perspectivas necesidades. La igualdad es el fundamento ético y político de una sociedad democrática se basa en la igualdad entre personas. Implica una combinación de aspectos normativos y de justicia distributiva (equidad) es la misma asignación de derechos por igual.

Por empoderamiento de las mujeres nos referimos al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de desigualdad hacia un estado consciente para el pleno ejercicio de sus derechos logrando autonomía política, económica y social. Las acciones afirmativas, como ya se expuso en el capítulo 1, son mecanismos que intentan revertir las condiciones de desigualdad y exclusión en distintos contextos políticos, culturales y sociales con el objetivo de promover la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo que algunas de las acciones relevantes que se deben implementar para alcanzar un estado más democrático e igualitario para las mujeres son las siguientes:

- 1.- Armonizar a nivel nacional y local los sistemas y códigos normativos, con el objetivo de que se reconozcan y garanticen los derechos políticos de las mujeres.
- 2.- Impulsar la progresividad de la paridad en todos los poderes del estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 3.- Promover la paridad en la conformación de las estructuras partidistas.
- 4.- Trabajo en las escuelas con niñas, incentivar los valores de la vida democrática.

Desde los partidos políticos existen pendientes con las mujeres, principalmente con sus militantes, por lo que deben:

1. Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres dentro del partido.
2. Impulsar el empoderamiento de mujeres y garantizar la igualitaria distribución del financiamiento.

3. Actuar oportunamente en la aplicabilidad de sanciones por incumplimiento al principio de paridad en sus dos dimensiones y por actos que impliquen violencia política en razón de género.

La Ley General de Partidos Políticos les obliga a destinar como mínimo el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (H. Congreso de la Unión, 2014). Para ello, deben realizar la programación anual de los recursos, que pueden ser orientados a tres tipos de proyectos: de capacitación, de investigación y de divulgación, éstos se conocen como programas anuales de trabajo. En el estado de Hidalgo, este porcentaje se incrementó al 8 % como lo establece en el artículo 30, fracción I, inciso e) del Código Electoral del Estado de Hidalgo (Congreso del Estado de Hidalgo, 2014), lo que sin duda representa una gran oportunidad para la formación de cuadros y desarrollo político de mujeres en esta Entidad Federativa.

Además es preciso alentar a los medios, empresas publicitarias y redes sociales a que elaboren y/o incluyan en los códigos de ética el tema de la discriminación contra las mujeres en los medios y la violencia y el acoso políticos que se ejerce contra ellas, subrayando la necesidad de presentar a las mujeres de forma justa, respetuosa, amplia y variada, en todos los niveles jerárquicos y de responsabilidad, eliminando los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores de su protagonismo y liderazgo en todos los espacios de toma de decisiones.

Algunos obstáculos para avanzar en la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres son los siguientes:

- a. Desdibujamiento de propuestas colectivas articuladas desde las sociedades civiles y ausencia de canales de diálogo que ubiquen al feminismo como sujeto de interlocución válido.
- b. “Cooptación” de técnicas y expertas por parte de los gobiernos y organismos internacionales.
- c. Fragmentación de miradas, luchas internas y desarticulación de propuestas.
- d. Posturas demasiado radicalizadas e inviables que se alejan de los movimientos populares.

2.5 Participación política de las mujeres en México

No obstante que los primeros mecanismos para impulsar la participación política de las mujeres se introdujeron en la legislación mexicana desde hace más de 25 años (en el artículo 175, fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: se establece que los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular) no fue sino hasta 2014 que se estableció la obligatoriedad de la paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos legislativos federales y locales a nivel constitucional. Estas modificaciones, aunadas a diversos criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han contribuido para dar impulso significativo en la participación de las mujeres no sólo en el poder legislativo, sino también en la integración de ayuntamientos (Strategia Electoral, 2019).

El derecho a la participación política de las mujeres hace indispensable que dicha intervención se realice en ambientes libres de discriminación y de violencia. Además, para que el derecho se ejerza en igualdad de condiciones respecto de los hombres, por lo tanto, es importante impulsar la capacitación, promoción y desarrollo de habilidades políticas de las mujeres.

2.5.1 Participación en el ámbito local

Para el proceso electoral 2017-2018 se registraron poco más de 9,300 candidaturas para presidencias municipales, de estas, el 47% de ellas fueron mujeres. La razón por la cual no se alcanzó la paridad estriba en las candidaturas independientes, toda vez que sólo el 12% de las candidaturas bajo esta figura fueron mujeres. En este sentido, vale la pena destacar que hubo 74 municipios donde todas las candidaturas a presidenta municipal fueron mujeres.

De las 4,405 candidaturas a alguna presidencia municipal, 440 resultaron electas. Lo anterior implicó que un 27% de los 1,613 ayuntamientos en disputa en las elecciones de 2018 ahora son encabezados por mujeres, una proporción sin precedentes. En 2019, de los 540 de los 2,043 municipios que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos tenían presidentas municipales. Las entidades que tienen la mayor cantidad de alcaldesas son: Veracruz (54/212), Oaxaca (54/153) y Puebla (46/217); aunque en términos porcentuales las entidades con más presidentas municipales son: Tabasco (41%), Baja California (40%) y Sonora (38%).

En el estado de Hidalgo, a septiembre de 2023, de los 84 municipios que conforman la entidad, en 15 de ellos (17.85 %) son gobernados por mujeres en el periodo 2020-2024, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Municipios de Hidalgo gobernados por mujeres.

Número	Municipio	Presidenta municipal
1	Acatlán	Elizabeth Vargas Rodríguez
2	Actopan	Tatiana Tonatzin Ángeles Moreno
3	Almoloya	Blanca Margarita Ramírez Benítez
4	Apan	María Guadalupe Muñoz Romero
5	Ixmiquilpan	Araceli Beltrán Contreras
6	Jacala de Ledezma	María Magdalena Rubio Pérez
7	La Misión	Margarita Ramos Villeda
8	Nicolás Flores	Marcela Isidro García
9	San Felipe Orizatlán	Erika Saab Lara
10	Tasquillo	María Isabel Guerrero Trejo
11	Tepeapulco	Marisol Ortega López
12	Tetepango	Alejandra Zúñiga Chávez
13	Villa de Tezontepec	Elsa Dolores Vázquez González
14	Tizayuca	Susana Araceli Ángeles Quezada
15	Xochicoatlán	Elda Ramírez Maya

Fuente: elaboración propia con datos de las páginas electrónicas de cada Ayuntamiento

El ámbito donde las reglas de paridad han demostrado mayor efectividad es en el legislativo. Actualmente en México hay 1,113 legisladores locales, de los cuales 546 (49%) son mujeres. Las entidades cuyas legislaturas tienen mayor presencia de mujeres son: Morelos (14/20), Chiapas (26/40) y Tlaxcala (15/25).

A pesar de los logros alcanzados por la reforma de 2014 aún existen obstáculos a los que se enfrentan las mujeres cuando se trata de cargos uninominales, como por ejemplo la gubernatura de una entidad. Actualmente sólo 9 de los 32 titulares del poder ejecutivo local son mujeres, lo que representa apenas 25% de las gubernaturas, ellas son:

Cuadro 10. Entidades federativas gobernadas por mujeres.

Número	Entidad federativa	Gobernadora/Jefa de Gobierno
1	Aguascalientes	María Teresa Jiménez Esquivel
2	Baja California	María del Pilar Ávila Olmeda
3	Campeche	Layda Sansores San Román
4	Chihuahua	María Eugenia Campos Galván
5	Colima	Indira Vizcaíno Silva
6	Guerrero	Evelyn Cecia Salgado Pineda
7	Quintana Roo	María Elena Hermelinda Lezama Espinoza
8	Tlaxcala	Lorena Cuellar Cisneros

Fuente: elaboración propia con información de las páginas de internet de los gobiernos locales.

Un dato importante es el resultado de las elecciones del 6 de junio del 2021 en México, en las que se eligieron miles de cargos a nivel local, la totalidad de la Cámara de Diputados federal y Gubernaturas de 15 de los 32 estados del país; en este último rubro, lograron el triunfo 6 mujeres, lo que significa que, sumando a la jefatura de Gobierno de la CDMX, es el mayor número de mujeres Gobernando de manera simultánea en la historia de México, aumentando el porcentaje del 6.25 % al 21.8 %. Las candidatas que lograron el triunfo en las elecciones son las siguientes:

Cuadro 11. Gobernadoras electas en 2021.

Estado	Gobernadora electa
Chihuahua	Mariana Eugenia Campos Galván
Colima	Indra Vizcaíno Silva
Guerrero	Evelyn Salgado Pineda
Tlaxcala	Lorena Cuellar Cisneros
Baja California	Marina del Pilar Ávila Olmeda
Campeche	Layda Sansores San Román

Fuente: elaboración propia de acuerdo con los resultados de las elecciones del 6 de junio de 2021.

2.5.2 Participación en el ámbito federal

Por primera vez en la historia de nuestro país el Congreso de la Unión está integrado prácticamente por el mismo número de hombres que de mujeres. De 500 curules en la Cámara de Diputados, 241 son ocupadas por mujeres (48%), mientras que en el Senado de la República son 65 de los 128 escaños (es decir, el 49%) los ocupados por mujeres. En virtud de lo anterior las y los diputados aprobaron inscribir la leyenda “LXIV Legislatura de la paridad de género” en la plataforma de comunicación, así como en la documentación y papelería oficial de dicha cámara.

La actual proporción de legisladoras federales coloca a nuestro país en el primer lugar entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos y el cuarto a nivel mundial.

En este mismo sentido, destaca que el 45% de quienes encabezan, en septiembre de 2023, las diferentes Secretarías de Estado son mujeres. Al respecto vale la pena notar que en varias de estas dependencias se trata de sus primeras titulares mujeres.

Cuadro 12. Mujeres que encabezan Secretarías de Estado.

Mujeres que encabezan Secretarías de Estado en la actual administración federal		
1	Luisa María Alcalde Luján	Secretaria de Gobernación
2	Rosa Icela Rodríguez Velázquez	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3	Ariadna Montiel Reyes	Secretaría de Bienestar
4	María Luisa Albores González	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
5	Rocío Nahle García	Secretaria de Energía
6	Raquel Buenrostro Sánchez	Secretaria de Economía
7	Leticia Ramírez Amaya	Secretaria de Educación Pública
8	Alejandra Frausto Guerrero	Secretaria de Cultura
9	Alicia Bárcena Ibarra	Secretaria de Relaciones Exteriores
10	María Estela Ríos González	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Fuente: Elaboración propia con datos de la página de internet de la Presidencia de la República, consultada el 1 de septiembre de 2023.

2.5.3 Situación actual de la participación política de las mujeres en Hidalgo

En el poder ejecutivo del estado de Hidalgo, de las 15 Secretarías que conforman la administración pública, 7 (46.6 %) cuentan con una mujer como titular, por lo que se identifica un importante reto el incrementar la representación de las mujeres en este rubro. Las personas que ocupan las secretarías son las siguientes:

Cuadro 13. Mujeres titulares de Secretarías en Hidalgo.

Dependencias de la Administración Pública de Hidalgo cuya titular es mujer		
1	María Esther Ramírez Vargas	Secretaría de Finanzas Públicas
2	Sandra Simey Olvera Bautista	Secretaría de Desarrollo Social
3	Mónica Patricia Mixtega Trejo	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
4	Elizabeth Quintanar Gómez	Secretaría de Turismo
5	Zorayda Robles Barrera	Secretaría de Salud
6	Lizbeth Robles Gutiérrez	Secretaría de Movilidad y Transporte
7	Tania Meza Escorza	Secretaría de Cultura

Fuente: elaboración propia con información de la página oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, consultada el 1 de septiembre de 2023.

En Hidalgo, el Congreso local se conforma de manera paritaria por 30 diputaciones, de las cuales 15 son mujeres (50 %) y 15 son hombres (50 %), de acuerdo con las cifras que corresponden a la LXV Legislatura, que entró en funciones el 5 de septiembre de 2021 y concluye el 4 de septiembre de 2024.

Cuadro 14. Diputadas locales en Hidalgo.

Diputadas integrantes de la LXIV Legislatura en el estado de Hidalgo		
Número	Distrito electoral	Nombre de la diputada
1	I	María del Carmen Lozano Moreno
2	II	Marcia Torres González
3	VII	Lisset Marcelino Tovar
4	VIII	Erika Araceli Rodríguez Hernández

5	XII	Citlalli Jaramillo Ramírez
6	XIII	Elvia Yanet Sierra Vite
7	XV	Tania Valdez Cuellar
8	XVI	Juana Vanesa Escalante Arroyo
9	XVIII	María Adelaida Muñoz Jumila
10	Representación proporcional	Gabriela Godínez Hernández
11	Representación proporcional	Sharon Macotela Cisneros
12	Representación proporcional	Adelfa Zúñiga Fuentes
13	Representación proporcional	Michelle Calderón Ramírez
14	Representación proporcional	Rocío Jaqueline Sosa Jiménez
15	Representación proporcional	Silvia Sánchez García

Fuente: Elaboración propia con datos de la página de internet del Congreso del estado de Hidalgo, consultada el 1 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo se encuentra presidido por la Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría y de 16 magistraturas que conforman el Poder Judicial, 10 son mujeres lo que representa el 62.5 % del total de magistraturas.

Cuadro 15. Magistradas en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo		
1	Mag. Rebeca Stella Aladro Echeverría	Presidenta
2	Mag. Ariadna Maricela Martínez Austria	Primera sala penal
3	Mag. Claudia Lorena Pfeiffer Varela	Primera sala penal
4	Mag. María Brasilia Escalante Richards	Segunda sala penal
5	Mag. Rosalba Cabrera Hernández	Segunda sala penal
6	Mag. Diana Mota Rojas	Primera sala civil y familiar
7	Mag. Isabel Sepúlveda Montaña	Primera sala civil y familiar

8	Mag. Percys Susana Cravioto Luna	Segunda sala civil y familiar
9	Mag. Blanca Sánchez Martínez	Tercera sala civil y familiar
10	Mag. Yanet Herrera Meneses	Sala unitaria especializada en justicia para adolescentes

Fuente: elaboración propia con información de la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consultada el 1 de septiembre de 2023.

Respecto de los cuatro organismos autónomos reconocidos por la Constitución local, los cuatro están presididos por mujeres, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro 16. Titulares de Organismos Autónomos en Hidalgo.

Número	Organismo	Titular
1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	Licenciada Ana Karen Parra Bonilla
2	Tribunal Estatal Electoral	Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga
3	Instituto Estatal Electoral	Maestra María Magdalena González Escalona
4	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo	C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas de internet de los organismos, consultadas el 1 de septiembre de 2023.

2.6 Avanzar hacia una democracia incluyente

Aunque hay diversos casos de notable avance en materia de paridad de género, esta sigue siendo una de las deudas históricas de la democracia mexicana. El siguiente paso para impulsar la agenda de género es transitar de la representación descriptiva (cuando un cuerpo representativo se distingue mediante una correspondencia o semejanza precisa con respecto a aquello que representa) a la representación sustantiva, en la que el representante debe “actuar por” el representado; es decir, cuando las acciones que proponen o instrumentan los representantes buscan impulsar directamente al grupo representado. La propuesta es avanzar hacia la democracia paritaria, la cual exige reformas en tres grandes capítulos (Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2015):

1.- En primer lugar, la norma marco identifica como elemento vertebrador del cambio un modelo de estado inclusivo que debe asumir su responsabilidad con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y generar todas las garantías necesarias para que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades y condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil.

Atendiendo a la diversidad de los seres humanos y a la discriminación histórica de las mujeres, se dirige a los estados exhorto de remover, mediante la adopción de medidas especiales, todos aquellos elementos que se traducen en flagrante desigualdad de hecho a pesar de reconocimiento formal del principio de igualdad.

2.- El segundo eje vertebrador es la paridad en todos los poderes del estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres.

3.- El tercer eje es una verdadera transformación hacia un modelo paritario en las relaciones y la dinámica del poder de los partidos políticos y las candidaturas independientes son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva. Deben establecer condiciones en sus tres dimensiones, organizacional, electoral y programática, pero también en la financiera, para que el entorno político deje de ser el cuello de botella del empoderamiento político de las mujeres y pase a ser la plataforma que lo impulse y defienda.

De acuerdo con el artículo 4, inciso j de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) (Organización de Estados Americanos, 1994); los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Las mujeres a través de distintas formas de acción colectiva han

contribuido a transitar hacia un país más democrático (Tarrés, 2002), ejemplo de ello son las luchas feministas que han dado como resultado que las mujeres se constituyan como ciudadanas a través del ejercicio del voto, así como cuando ocupan cargos de representación política.

No obstante, los espacios ganados por las mujeres para ejercer sus derechos políticos y electorales, las mujeres continúan subrepresentadas políticamente, dando como resultado que muchos de sus intereses, necesidades y deseos permanezcan ausentes en las contiendas electorales y agendas de gobierno (Azuela, 2009). Frente a esto, como una acción afirmativa para facilitar el acceso de igualdad de oportunidades de las mujeres en relación con los hombres en términos de representación política, se realizaron reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1996 y en el 2002, que consisten en establecer cuotas de género en los partidos políticos en candidaturas para diputaciones y senadurías. Sin embargo, estas reformas legales y cuotas de género como acciones afirmativas poseen límites restringidos en su desarrollo y en sus resultados.

Lo anterior, debido a que el espacio público – político y las organizaciones partidarias han sido escenarios privilegiados del género masculino, razón por la cual las mujeres, al incursionar en la política, enfrentan situaciones de discriminación y violencia física (que incluye la violencia sexual), económica, psicológica y simbólica (Restrepo, 2016) que surgen como manifestaciones de una ideología patriarcal.

2.6.1 Techo de cristal y piso pegajoso

En el imaginario colectivo permea la creencia errónea de que los hombres son mejores que las mujeres en la política o en los negocios. Las mujeres no tenían derecho al voto a principios del siglo XX y ahora sí, es un progreso básico. Las ideas contradictorias a la igualdad de género mantienen una base de discriminación que impide a las mujeres acceder a los espacios donde se toman las decisiones.

El “techo de cristal” se refiere al conjunto de normas no escritas al interior de las organizaciones que dificulta a las mujeres tener acceso a los puestos de alta dirección. Su carácter de invisibilidad es resultado de la ausencia de leyes y códigos visibles que impongan a las mujeres semejante limitación. Desde un principio se utilizó para hacer referencia a las barreras que la mujer tiene para avanzar en la escala laboral, que no son fácilmente detectables, pero suelen ser la causa

de su estancamiento. El techo de cristal es una metáfora que designa un tope para la realización de la mujer en la vida pública, generado por los estereotipos y las construcciones culturales de las sociedades a través del tiempo. Este límite detiene la ascensión piramidal de las mujeres hacia puestos de alta jerarquía e impide su realización personal en la esfera del reconocimiento público (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2021).

De acuerdo con cifras del INEGI, las mujeres en México dedican 28.8 horas a la semana a cuidar a otras personas y al trabajo doméstico, mientras que los hombres dedican 12.6 horas. Lo que representa que las mujeres trabajen 16 horas más en comparación con los hombres (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2014). Este trabajo doméstico y de cuidado no es lo suficientemente reconocido y valorado, aunque es indispensable para el desarrollo de nuestra vida y de la sociedad. El INEGI calcula que representa el 20.5 % del Producto Interno Bruto (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2014). Esta dinámica de dobles y triples jornadas de trabajo, sumadas a salarios precarios y discriminación que viven las mujeres en el mercado de trabajo y que les impide subir en la escalera de ascensos (techo de cristal) provoca que muchas mujeres no intenten tener un trabajo o renuncien a él en cualquier momento.

Esta desigualdad estructural constituye sin duda violencia económica porque no hay golpes, pero hay proyectos de vida truncados. Además, la violencia económica puede ser detonador o perpetuar otros tipos de violencia, especialmente la doméstica.

De acuerdo a cifras del INEGI del Censo de Población y Vivienda efectuado en 2020, en Hidalgo hay un total de 3 082 841 habitantes, de los cuales el 51.9% (1 601 462) son mujeres, mientras que el 48.1% (1 481 379) son hombres. Además, la población de 3 años y más hablante de lengua indígena es de 362 629, lo que representa el 12.3% de la población hidalguense. Además del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña en puestos directivos, el 39% son mujeres y el 61% son hombres. Un gran desafío es impulsar acciones que permitan aumentar la proporción de mujeres en cargos de liderazgo, que facilite establecer una conciencia de género en el ámbito público y que la población de mujeres hidalguenses sea debidamente representada.

No obstante que en el estado de Hidalgo la población de mujeres es mayor comparada con la de los hombres, el techo de cristal ha impedido que, en 186 años de historia, no ha tenido una mujer titular del ejecutivo; a nivel municipal, en la actual administración 2020-2024, únicamente hay 15 presidentas municipales por 69 presidentes municipales y los avances que se tienen en el

incremento en el porcentaje de diputadas locales y funcionarias de primer nivel en los tres poderes del Estado, en gran medida es por las reformas en materia de paridad de género.

El techo de cristal ha tenido efectos negativos en las mujeres en el estado de Hidalgo ya que históricamente no ha existido una representación adecuada en la toma de decisiones, que permita que se consideren las necesidades estratégicas y específicas de las mujeres. Un ejemplo de las consecuencias negativas de la falta de la representación adecuada de las mujeres en el estado de Hidalgo es el proceso legislativo para la despenalización del aborto, que fue un tema del cual se había omitido su discusión por décadas y fue hasta el año 2021, en la que el Congreso estatal se conformó por una mayoría de mujeres, al haber 16 diputadas por 14 diputados, que finalmente fue aprobada la interrupción legal del embarazo (ILE).

2.7 Conclusiones del capítulo

Este capítulo busca ofrecer una visión integral de la participación política de las mujeres en México y Hidalgo, destacando los avances significativos, las barreras persistentes y las perspectivas futuras para lograr una participación política plena y equitativa en un contexto en constante evolución.

Capítulo 3. Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres

A las mujeres nos han enseñado a tener miedo a la libertad; miedo a tomar decisiones, miedo a la soledad. El miedo es un gran impedimento en la construcción de autonomía

Marcela Lagarde, política, académica, antropóloga e investigadora mexicana

La violencia política de género es un fenómeno alarmante y profundamente arraigado que afecta a mujeres en todo el mundo, incluyendo México y, de manera más específica, al estado de Hidalgo. Este capítulo se adentra en la complejidad de este problema, investigando su alcance, sus manifestaciones y sus implicaciones tanto a nivel nacional como regional.

En México, la violencia política de género representa una barrera significativa para la participación plena y equitativa de las mujeres en la vida política. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado obstáculos que van desde el acoso verbal y la difamación hasta amenazas físicas, con el objetivo de socavar su participación en la toma de decisiones políticas y su acceso a cargos de liderazgo.

En el contexto de Hidalgo, este capítulo examinará cómo se manifiesta y se combate la violencia política de género en una región específica de México. También se explorará la legislación y las políticas destinadas a prevenir y abordar la violencia política de género tanto a nivel nacional como estatal.

3.1 ¿Qué es la violencia política en razón de género?

Para iniciar el análisis de la violencia política en razón de género, es importante resaltar la publicación de la reforma en la materia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de abril de 2020, mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas. Dicha reforma culmina una serie de propuestas por parte de mujeres que buscaban que la violencia política por razones de género fuera reconocida como delito y se establecieran las correspondientes sanciones para los agresores.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia es “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”. A su vez, la Convención de Belém do Pará, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconocen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; en tanto que la CEDAW, en su artículo 7, inciso a), dispone que los Estados: “deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”.

Por su parte, la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-400/2019 definió a la violencia como “el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de manera deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, afectando a las personas violentadas de tal manera que sus potencialidades presentes o futuras se vean afectadas”. Por otro lado, en concepto de Genovés (1991), consiste siempre en la acción que una persona o grupo de personas ejerce por medio de estructuras sociales y políticas, a través de la imposición de patrones no comunes de comportamiento y de cultura, o directamente, sobre otras personas. Es una acción que pretende someter a una o varias personas a una intención ajena a su voluntad.

La violencia puede manifestarse a través de acciones y de manera verbal, pero también de silencios y omisiones, y es valorada negativamente por la ética, la moral y el derecho, que atribuyen generalmente al Estado el monopolio de la violencia. La violencia puede ser de carácter ofensivo o defensivo, habilitando en este último caso figuras de justificación ética de la violencia, como la legítima defensa y el derecho de resistencia contra la presión. Para Norberto Bobbio (2011) el objetivo más obvio y directo del empleo de la violencia es destruir a los adversarios políticos o ponerlos en la imposibilidad física de actuar con eficacia, es decir, doblegar su resistencia y voluntad.

La violencia de género es considerada un obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha sido acompañado por el incremento en la violencia en su contra. Lo anterior, se explica toda vez que en el ámbito político se reproducen patrones de género tradicionales.

Como ya se mencionó, la violencia política contra las mujeres en razón de género es una modalidad de las violencias que se cometen contra las mujeres y se define en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Congreso de la Unión, 2007) como:

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Esta misma norma, establece que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando:

- a) Se dirijan a una mujer por su condición de mujer;
- b) Le afecten desproporcionadamente, o
- c) Tengan un impacto diferenciado en ella.

Cuadro 17. Sujetos activos del delito de violencia política por razones de género.

La violencia política por razones de género puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por:	a) Agentes estatales
	b) Superiores jerárquicos
	c) Colegas de trabajo
	d) Personas dirigentes de partidos políticos
	e) Militantes
	f) Simpatizantes

	g) Precandidatos
	h) Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
	i) Medios de comunicación y sus integrantes
	j) Por un particular
	k) Un grupo de personas particulares

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Por otra parte, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017) brinda otra definición de la violencia política contra las mujeres como:

Aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras y servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (2015), aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en la que se definió a la violencia y el acoso político contra las mujeres como

Cualquier acción u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos de igualdad con los hombres.

En esta Declaración se reconoce que la violencia política puede presentarse en distintos espacios. Por su parte Arturo Alvarado Mendoza (2019), da una concepción más amplia de la violencia política considerando los siguientes elementos:

- 1) Es ejercida por actores estatales y no estatales; entre ellos, las élites políticas locales son centrales en esta dinámica y su manejo de los recursos públicos y coercitivos;
- 2) Es posible clasificarla en formas interpersonales o colectivas;
- 3) Tiene destinatarios, principalmente autoridades o instituciones públicas (aunque puede estar dirigida contra los ciudadanos); y
- 4) Pretende alterar su constitución, capacidad representativa, funcionamiento o capturar los bienes públicos para beneficio privado, además de alterar las políticas públicas.

Con base a lo anterior, se identifican las modalidades de la violencia electoral, su origen, es decir, quiénes pueden ejercerla, a quién se dirige y cuáles son sus consecuencias.

Según la definición de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Pública (Comisión Interamericana de Mujeres, 2017), establece que debe entenderse por “Violencia política contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. Según este instrumento, la violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

La violencia política en razón de género, puede dirigirse de manera indistinta a hombres y mujeres; sin embargo, las condiciones que las mujeres han vivido en un contexto de desigualdad y discriminación las coloca en una situación de desventaja frente a los hombres para acceder al goce y ejercicio de sus derechos. Este tipo de violencia parte de un prejuicio social de desconfianza y descalificación sistemático e histórico sobre la capacidad y aptitudes de las mujeres para hacer un adecuado desempeño en un encargo o trabajo, o bien, de poder competir en una elección, y este tipo de prejuicios impactan negativa y significativamente a las mujeres y de forma desproporcionada frente a los hombres ante igual tipo de acusaciones. De ahí que se proponga unificar el concepto bajo la denominación de “violencia política contra las mujeres en razón de género” aclarando que la preposición “en” seguida de la palabra “razón” hace referencia a que la conducta se basa en prejuicios y estereotipos de género. No se consideró alguna otra, pues la connotación o significado que pudiera darse, pareciera que justifica el actuar de las personas infractoras, cuando dichas conductas no tienen justificación válida alguna.

La violencia política incluye todas las formas de agresión, coerción o intimidación en contra de las mujeres como actoras políticas simplemente por el hecho de ser mujeres y que están diseñados para restringir la participación política de las mujeres como grupo. Es dirigida hacia las mujeres por su género. En su misma forma puede basarse en sesgo de género, demostrando con amenazas sexistas y violencia sexual. Su impacto es desalentar particularmente a las mujeres de ser o estar políticamente activas.

Las sanciones que impongan a los infractores en este tipo de conductas deben dirigirse a lograr la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, como una obligación de todas las autoridades del estado mexicano, de esta manera, es fundamental imponer sanciones que inhiban este tipo de conductas. Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las elecciones municipales de Oaxaca del proceso electoral 2017-2018 ratificó sanciones ejemplificativas hacia los sujetos infractores y representó la cancelación del registro por inelegibilidad (no se acredita el requisito de modo honesto de vivir), al haber sido previamente sentenciados como responsables de cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Con este tipo de precedentes se manda un mensaje de cero tolerancia a estas conductas y que no habrá impunidad para quienes las cometan, y además tendrá como consecuencia que el agresor pierda el derecho a la participación política al impedir que pueda contender en algún proceso electoral.

En la medida que las mujeres dan un paso hacia delante para reclamar su derecho de participar en la política, son enfrentadas por actos que van desde el abuso psicológico al físico o incluso hasta la agresión sexual. Aunque la violencia de género había permanecido invisible, no es un fenómeno nuevo. Antropólogos como Freixa y Ferrándiz (La Silla Rota, 2019) han identificado que la violencia puede ser de corte político, que puede ser ejecutada o no por el estado, pero que tiene por objetivo la consecución de criterios objetivos, sociales, étnicos, económicos y políticos en áreas de asuntos públicos; cotidiano, es decir en aquellas que tienen impacto en las vidas de los individuos y de género.

En el 2017, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, crearon el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como un esfuerzo para que las autoridades electorales tuvieran bases para la atención de este tipo de conductas, en dicho instrumento se logró la unificación de criterios y conceptos, entre ellos el de

la violencia contra las mujeres en la vida política como “violencia política contra las mujeres en razón de género”.

3.1.2 ¿Cuáles son las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres?

Como conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género es posible identificar actos tales como: presión para renunciar, oposición o restricción en el acceso al financiamiento de campañas, conductas difamatorias o calumnias, atentar contra la intimidad y privacidad de la candidata, amenazas, violencia, agresiones, daños dirigidos a la candidata, su familia, patrimonio, o colaboradoras o colaboradores, así como ataques en medios de comunicación y redes sociales, incentivar a la duda en cuanto su capacidad en el desempeño público.

Las conductas por las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres son las siguientes:

Cuadro 18. Conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres por razones de género.

Conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres por razones de género
1. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres
2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género
3. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades
4. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones
5. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso
6. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones
7. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad
8. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o

discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales
9. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o anular sus derechos
10. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poder en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género
11. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada
12. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto
13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos
14. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función
15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad
16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos
17. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad
18. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley
19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos
20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad
21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad

22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales

Fuente: elaboración propia con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

3.2 Delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

Como antecedentes regionales en el tema del castigo a la violencia política contra las mujeres en razón de género en Latinoamérica, Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica, Ecuador, Honduras y Perú se han presentado iniciativas para sancionar a los agresores (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017).

Para abordar el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género de manera precisa, es importante tener clara la diferencia que existe entre los conceptos de “delito”, “delito electoral” y “delito electoral contra las mujeres en razón de género”.

Cuadro 19. Conceptos de delito, delito electoral y delito electoral contra las mujeres en razón de género.

Delito	Es la conducta típica (descrita en una norma), antijurídica (no justificada en la norma), y culpable (quebrantada la norma implica una pena o medida de seguridad).
Delito electoral	Aquella conducta que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atenta contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.
Delito electoral contra las mujeres en razón de género	Conducta que además de configurar un delito electoral se realiza contra las mujeres por el solo hecho de serlo.

Fuente: Elaboración propia con base en las definiciones de cada concepto (Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, 2021).

Los delitos electorales se cometen a través de intervenciones ilícitas de diversos actores, para obtener un beneficio ya sea propio o para un candidato o candidata o partido político, siempre ocasionando un perjuicio a:

- El estado de derecho (a las leyes e instituciones)
- El proceso electoral
- La ciudadanía en general
- La vida democrática del país

A partir de la reforma del 13 de abril de 2020, la violencia política contra las mujeres en razón de género fue tipificada como delito en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (Congreso de la Unión, 2020), estableciéndose el tipo penal en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerando los siguientes supuestos:

Cuadro 20. Conductas que la Ley General en Materia de Delitos Electorales tipifica como delito constitutivo de violencia política por razones de género.

Conductas de violencia política por razones de género tipificadas como delito en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (artículo 20 bis)	1. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público
	2. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer
	3. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular
	4. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada
	5. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo

	6. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales
	7. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales
	8. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales
	9. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión
	10. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres
	11. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo
	12. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo
	13. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad
	14. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (2021)

3.3 Efectos de la violencia política

Se identifican consecuencias a nivel individual, social, laboral y político en las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo las siguientes:

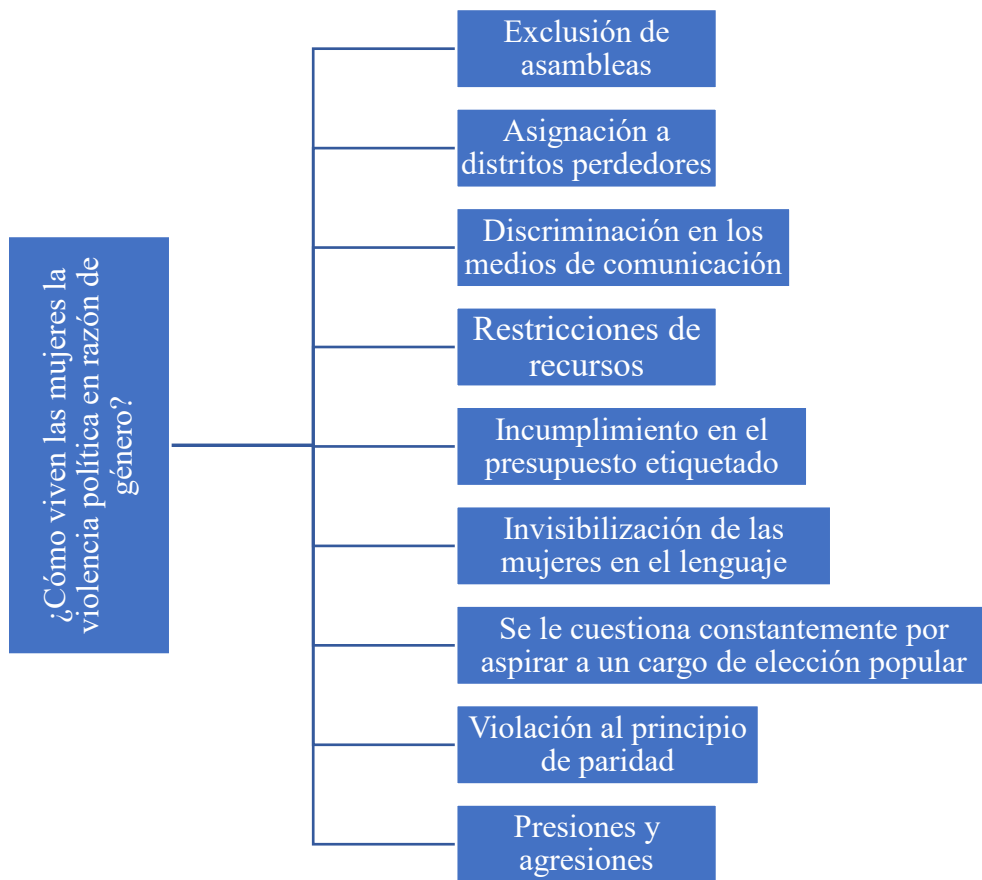
Cuadro 21. Consecuencias de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Consecuencias de la violencia política contra las mujeres en razón de género	
Individual:	Efectos emocionales, fatiga, depresión, pérdida de interés, abandono de la política.
Social:	Descrédito y control de las mujeres a través del acoso y la difamación especialmente sexual.
Laboral / político:	Alejamiento de la vida pública, disuasión para llevar a cabo las tareas para las que fueron electas.

Fuente: elaboración propia.

La violencia representa un abuso contra los derechos humanos, nulifica a las mujeres en el ámbito político y desafía integridad de la cultura y práctica democrática. ¿Cómo viven las mujeres la violencia política por razones de género?:

Esquema 2. ¿Cómo viven las mujeres la violencia política en razón de género?



Fuente: elaboración propia.

3.4 Retos de los partidos políticos para erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género:

Los partidos políticos, como entidades responsables de promover la participación ciudadana en la vida democrática, tiene la responsabilidad de impulsar el desarrollo y la participación política de las mujeres, contribuyendo a la paridad y evitando que se comentan actos de violencia política entre sus militantes (*culpa in vigilando*).

Además de cumplir con la obligación constitucional de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, algunas acciones que pueden implementar los partidos políticos para garantizar los derechos políticos y electorales de sus afiliadas son:

- Incorporar la perspectiva de género y el lenguaje inclusivo en sus documentos básicos.
- Fortalecer los organismos de mujeres al interior.

- c) Capacitar a mujeres y hombres de los partidos políticos como mecanismo de prevención de la violencia política.
- d) Contar con protocolos claros y aplicables para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- e) Implementar códigos de conducta con sanciones claras y fuertes.
- f) Establecer una política de cero tolerancia a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto a los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género contra las mujeres. Dicho acuerdo fue recientemente aprobado el 28 de octubre de 2020 a través del acuerdo INE/CG517/2020. Estos lineamientos tienen sustento legal desde el artículo primero de la Constitución que obliga a las instituciones del estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, obligación que también es de los partidos políticos al ser entidades de interés público. En este caso también obliga a los partidos políticos a dar atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos.

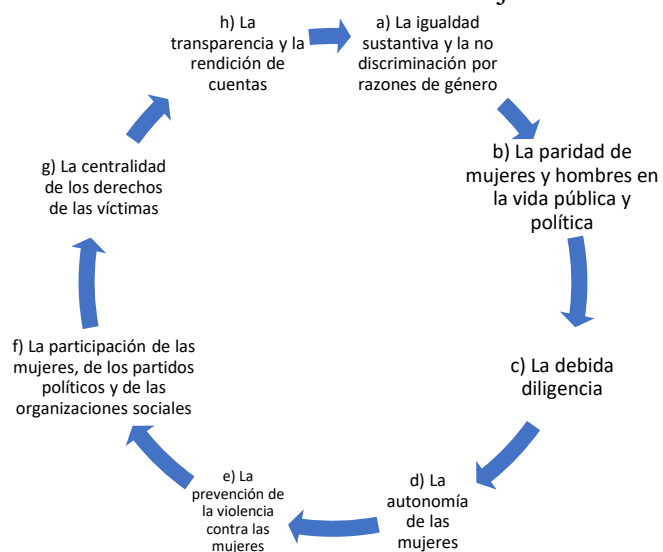
A partir de estos lineamientos se obliga también a los partidos políticos a que se dediquen particularmente a resolver los casos que tenga al interior de sus partidos de violencia política contra las mujeres. Empero, de manera adicional, obligan a los partidos a tener una instancia que proporcione asesoría, orientación y acompañamiento a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia política contra las mujeres. Además, establece acciones para la igualdad al interior de los partidos políticos como la integración paritaria de sus órganos. Lo que también implica la aplicación de estos lineamientos es realizar campañas de difusión con perspectiva de género, capacitar permanentemente a la estructura partidista, se tiene que capacitar ya no solo las mujeres, sino a toda la estructura que integra los partidos políticos de manera permanente en temas que tengan que ver con prevenir, atender y erradicar la violencia. Y, por último, también obliga a que en los próximos procesos electoral, los partidos políticos establezcan sus plataformas, planes y acciones, dirigidos a prevenir, atender y erradicar la violencia.

Otro tema que impacta en la aplicación de los lineamientos, es que el programa anual de trabajo, en el caso de los partidos políticos nacionales será compartido con la Comisión de Igualdad para que en este caso haya recomendaciones al respecto de las candidaturas, en los procesos electorales obliga a que no se podrá otorgar a las candidatas menos del 40% de los siguientes rubros: financiamiento público, acceso a tiempos de radio y televisión y, también establecer que no podrán ser candidatas o candidatos las personas que hayan sido sancionadas como deudor alimentario moroso. Además de que previa solicitud de registro, los partidos políticos deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito que tenga que ver con violencia o que no esté desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en un modo honesto de vivir.

3.5 Política nacional:

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Pública (Comisión Interamericana de Mujeres, 2017), instrumento no vinculante o *soft law*, refiere que las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia contra las mujeres en la vida política deben guiarse conforme a los siguientes principios:

Esquema 3. Principios conforme a los cuales deben guiarse las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia contra las mujeres en la vida política



Fuente: elaboración propia con datos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Pública

En cumplimiento al deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este caso, los derechos humanos de las mujeres, México debe implementar acciones en pro de la participación de las mujeres en los asuntos públicos; algunas propuestas son:

- a) Incorporar la perspectiva de género y el lenguaje incluyente de la legislación, diseño e implementación de la política pública nacional, estatal y municipal.
- b) Fortalecer y visibilizar los liderazgos de mujeres.
- c) Establecer lineamientos en la legislación de nuestro país que garanticen el pleno derecho al ejercicio político de las mujeres.
- d) Incorporar el principio de paridad vertical y horizontal para garantizar la progresividad del derecho de las mujeres a participar en espacios de toma de decisiones, tanto en el ámbito federal como en el local.
- e) Fortalecer los observatorios de participación política de las mujeres, a nivel federal y en entidades federativas.
- f) Impulsar la creación de la defensoría pública de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- g) Elaborar material electoral con lenguaje incluyente.
- h) Sancionar la violencia simbólica que se ejerce contra las precandidatas y candidatas a través de los medios de comunicación.

Por su parte, los Gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de proteger y garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres deben:

- a) Establecer procedimientos claros, sencillos y asequibles para la presentación de denuncias.
- b) Proveer de servicios con perspectiva de género (instituciones que brinden atención a víctimas).
- c) Coordinación interinstitucional (a través de una ruta clara que deban seguir las víctimas de violencia política en razón de género).
- d) Capacitación y concientización.

A su vez, los Congresos tiene la responsabilidad de generar:

- a) Marcos normativos efectivos y aplicables
- b) Códigos de conducta para el congreso

Las personas que integran las Organizaciones de la Sociedad civil pueden coadyuvar realizando las siguientes acciones:

- a) Capacitación y concientización.
- b) Alianzas locales y nacionales.
- c) Proveer servicios de apoyo (psicológico/legal).
- d) Incidencia y presión a partidos políticos.

3.5.1 ¿Cómo detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Para poder generar políticas públicas eficientes que prevengan y respondan a la violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario saber identificar estas conductas, con la finalidad de que se garantice el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales, identificando, previniendo, atendiendo, sancionando y erradicando cualquier forma de violencia y discriminación en contra de las mujeres.

Para lograr este objetivo y de acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017) es necesario verificar que en el hecho o acto estén presentes los siguientes cinco elementos:

Cuadro 22. Elementos para identificar la violencia política contra las mujeres por razones de género.

Elemento	Ejemplo
----------	---------

<p>1.- Se dirige a una mujer por ser mujer y tiene un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y/o las afecta desproporcionadamente.</p>	<p>No permitir su participación en la contienda electoral manifestando “que en ese lugar no se permite que las mujeres gobiernen”</p>
<p>2.- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.</p>	<p>Cuando a una mujer que ha sido electa como presidenta municipal, no se le permite tomar posesión del cargo.</p>
<p>3.- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.</p>	<p>Que a una regidora no se le entreguen los documentos que solicite con motivo de sus funciones o se le impida el uso de la voz en las asambleas municipales.</p>
<p>4.- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.</p>	<p>Durante la elección se distribuyan fotomontajes de una candidata con contenido sexual.</p>
<p>5.- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidoras o servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarias y funcionarios o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.</p>	

Fuente: elaboración propia con datos del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Estos elementos son solo una guía, ya que es importante que se analicen uno a uno los casos concretos en los que se presume se presentó violencia política contra las mujeres en razón de

género. Si no se cumplen estos puntos, quizá se trate de otro tipo de violencia, por lo que se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.

3.5.2 Contexto en donde se presenta la violencia política contra las mujeres por razones de género

Se pueden presentar diversas conductas que signifiquen delitos, pero no necesariamente en el contexto de violencia política. Para ello, es relevante distinguir entre la violencia política contra las mujeres en razón de género que se ejerce en el marco de un proceso electoral, de aquella que tiene lugar en el ejercicio del cargo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro 23. Comparativo según el contexto en el que se presenta la violencia política contra las mujeres por razones de género.

En el proceso electoral	En el ejercicio del cargo
En contra de candidatas o personas involucradas	En contra de mujeres que accedieron al cargo por elección popular
La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, ya sea mediante declaraciones o cualquier acción	Se da fuera del proceso electoral, ya sea poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de éste
Generalmente la conducta se comete por un candidato o candidata, o por un funcionario público o funcionaria pública o por persona perteneciente a un partido político	Tiene como intención limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tiene una mujer como autoridad municipal o estatal, legisladora, etcétera
	El acto puede ser cometido por cualquier persona o grupo de personas

Fuente: elaboración propia

3.5.3 ¿Quiénes pueden ser las víctimas?

Las víctimas serán aquellas mujeres que sean receptoras de violencia política, además de considerar la clasificación establecida en la Ley General de Víctimas (H. Congreso de la Unión, 2013), que

en su artículo 4, define qué se debe entender por víctima directa, víctima indirecta y víctima potencial.

Cuadro 24. Concepto de víctimas directas, víctimas indirectas y víctimas potenciales.

Víctimas directas	Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
Víctimas indirectas	los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
Víctimas potenciales	Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley General de Víctimas

En este sentido, pueden ser víctimas de violencia política por razones de género:

1. Las aspirantes a un puesto de elección popular;
2. Precandidatas;
3. Candidatas;
4. Militantes;
5. Funcionarias electorales;
6. En el ejercicio del cargo; y

7. Votantes.

3.5.4 ¿Quiénes pueden ser los agresores?

La legislación procesal electoral identifica a los siguientes sujetos de responsabilidad:

1. Partidos políticos;
2. Agrupaciones políticas;
3. Quien aspire a las candidaturas sin partido;
4. Precandidatas y precandidatos;
5. Candidatas y candidatos sin partido a cargos de elección popular;
6. Personas físicas y jurídicas;
7. Observadoras y observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
8. Quien ejerza la titularidad de las notarías públicas;
9. Organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
10. Funcionarias y funcionarios electorales;
11. Personas servidoras públicas;
12. Ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
13. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

Además, en materia penal, cualquier persona puede ser agresora.

3.5.5 Derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres por razones de género

Las mujeres víctimas de violencia política por razones de género gozarán de todos los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas (H. Congreso de la Unión, 2013), que entre los más relevantes menciona los siguientes:

Cuadro 25. Derechos de las víctimas de violencia política por razón de género.

Las víctimas de violencia política por razón de género tienen derecho a:

- 1.- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral
- 2.- A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron
- 3.- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones
- 4.- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos
- 5.- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación
- 6.- A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces
- 7.- A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y la privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra inherencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o su integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos
- 8.- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley
- 9.- A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos
- 10.- A que las políticas públicas que son implementadas con base en la Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno
- 11.- A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos
- 12.- A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos
- 13.- A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño
- 14.- Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley General de Víctimas

3.5.6 Etapas del proceso electoral

El proceso electoral son todos los actos tendientes a la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo. En opinión de José Woldenberg (Karakowsky, 2006) son tres las funciones explícitas del proceso electoral:

- 1.- Producir representación
- 2.- Producir Gobierno
- 3.- Producir legitimidad

El proceso electoral ordinario electoral comprende cuatro etapas, en todo el proceso es posible que se presenten conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, por ende, se deben denunciar los hechos y contar con los elementos de prueba necesarios (H. Congreso de la Unión, 2014). Las etapas y algunos ejemplos de conductas de violencia política que se pueden cometer en ellas son las siguientes:

1. Preparación de la elección: que los partidos no cumplan con la paridad en la integración de las listas. Que durante las campañas se utilicen elementos estereotipados para atacar a las candidatas.
2. Jornada electoral: que el día de la elección se viole el voto contra las mujeres candidatas a través de mítines o protestas que influyan en el ejercicio del voto libre y secreto contra las mujeres candidatas.
3. Resultados y declaraciones de validez de la elección: que no se reconozcan como candidatas electas.
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección: que no se entregue el dictamen de validez del triunfo de la candidata.

3.5.7 Proceso de denuncia

La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede denunciar, toda vez que vulnera un bien jurídico tutelado y protegido, estas conductas están tipificadas como delito, por lo

que pueden denunciarse y, en su caso, la autoridad competente está facultada para imponer la sanción que corresponda.

Las personas que pueden iniciar una carpeta de investigación por hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razones de género son las siguientes:

1. La víctima, sus familiares o quien la conozca
2. Representantes de organizaciones sociales
3. Representantes de partidos políticos
4. Cualquier persona

3.5.8 Autoridades ante las que se puede presentar la denuncia

De acuerdo con la normatividad en materia penal, las denuncias se pueden presentar ante las siguientes autoridades:

1. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
2. Agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE, antes FEPADE)
3. Ministerio Público local
4. Policía, quien formulará su informe policial homologado

3.5.9 Ruta de atención e instituciones competentes para atender a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género

En México varias instituciones, organismos y autoridades de los poderes ejecutivo y judicial, así como organismos autónomos son las encargadas de garantizar y hacer respetar el acceso y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Para la efectiva protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres se debe prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en su contra y por razón de género, así como la eliminación de las causas estructurales que las generan podemos catalogar a las autoridades electorales dependiendo de la función que ejerzan: administrativa (se encarga de la organización de procesos) o jurisdiccional (se encarga de la impartición de justicia), y en federales o locales.

Las autoridades electorales son las que emiten actos o resoluciones declarativas, constitutivas o de condena en materia electoral. Se encargan de cumplir con las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público.

En el ámbito federal son autoridades electorales:

1. Instituto Nacional Electoral (INE), encargado de organizar las elecciones.
2. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), encargada de procurar justicia en materia electoral.
3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), encargado de administrar justicia en materia electoral.

En el estado de Hidalgo existen las siguientes autoridades electorales:

1. Instituto Electoral Estatal, encargado de organizar las elecciones.
2. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, encargada de procurar justicia en materia electoral.
3. Tribunal Electoral Estatal, encargado de administrar justicia en materia electoral.

México ha realizado acciones para combatir el problema de la violencia, ejemplo de ello es que en 2016 se publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, mismo que fue actualizado en 2017, cambiando el nombre por Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Tal actualización tuvo como uno de sus objetivos el precisar que la violencia que se pretende atender es la que tiene su origen en el género, es decir, la que afecta a las mujeres por el hecho de ser mujeres. Este instrumento sirve de marco para orientar a las instituciones en su actuar, entre las que se encuentran el INE, el TEPJF, la FEDE, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas FEVIMTRA, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIM y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas CEAV. Dicho protocolo no es vinculatorio, por lo que no existe obligatoriedad en su aplicación (Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, 2017). De acuerdo con este Protocolo, las autoridades que tienen la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de las mujeres a nivel nacional, por su relevancia e importancia de las aportaciones, responsabilidades y la naturaleza de los servicios que prestan que son fundamentales para garantizar su ejercicio pleno son las siguientes:

1. Secretaría de Gobernación (SEGOB)
2. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
3. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)
4. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
5. Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)

Para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, el juzgador debe analizar si en el acto u omisión concurren una o varias situaciones (Calvo, 2018). La Sala Superior del TEPJF actualizó los criterios que deben ser considerados para determinar la violencia política de género. Al emitir la jurisprudencia 21/2018, titulada “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”, la máxima autoridad electoral del país realizó una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 6 y 41, Base I, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Es decir, se debe analizar si el hecho sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público; si es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, o medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; si es simbólica, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; si tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, o si se basa en elementos de género como: se dirige a una mujer por ser mujer; tiene un impacto diferenciado en las mujeres; o afecta desproporcionadamente a las mujeres. Lo anterior, quedó asentado en la Jurisprudencia 21/2018, que establece lo siguiente:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político- electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres, iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género. (2018)

Por otra parte, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que la introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico, pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, lo cual de no hacerse puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular, aunado a que reconoce que la visión de juzgar con perspectiva de género constituye un método que debe ser aplicado en todos los casos, esto es, aun y cuando las partes involucradas no lo soliciten. Conforme a este Protocolo, las condiciones estructurales que constituyen un obstáculo al acceso a los derechos de las personas, a partir de su identidad sexo-genérica, demandan un especial compromiso de las juezas y los jueces, quienes tienen en sus manos la posibilidad de analizar el derecho a la igualdad libre de violencia política en razón de género.

El 25 de julio de 2018, el Comité CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018) recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se

investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda. A su vez, el Comité de Derechos Humanos (Comité de Derechos Humanos, 2019) recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales del 7 de noviembre de 2019 sobre el Sexto Informe Periódico de México, respecto de la violencia contra las mujeres, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de las mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral. La investigación de este tipo de delitos debe realizarse observando dos principios básicos y fundamentales: la debida diligencia y el debido proceso, los cuales se definen de la siguiente manera:

Debida diligencia: implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades.

Debido proceso: implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las partes.

3.5.10 Medidas cautelares que se pueden dictar en favor de una víctima de violencia política

En la resolución en contra de México que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivado de una serie de feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, reiteró que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto del derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo aldonero) vs México, 2019).

Con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia política, se deben dictar medidas de protección, con la finalidad de proteger su vida, integridad, seguridad y libertad, en este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Cámara de Diputados, 2007), en el recién reformado artículo 27, establece que las órdenes de protección son actos de urgente

aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Este mismo ordenamiento establece que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección.

Para efecto de otorgar una atención integral, la seguridad e integridad de la víctima, es fundamental que, si se detecta algún tipo de riesgo, se dicten de inmediato las medidas de protección, que garanticen la integridad física y emocional de las víctimas directas e indirectas. Estas órdenes o medidas de protección que se dicten deberán implementarse con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

Tratándose de violencia política por razones de género, es recomendable que además de las contenidas en la legislación procesal penal, se dicten las siguientes medidas de protección:

- 1.- Proporcionar tratamiento post traumático y psicológico para la víctima.
- 2.- Medidas de protección especiales para que el retorno a las actividades cotidianas sea seguro.
- 3.- Las medidas de protección deben ser definidas con base en las necesidades de la víctima.
- 4.- Otorgar asesoría jurídica víctimal para mujeres víctimas de violencia política de género en observancia al principio de enfoque diferencial y especializado que establece la Ley General de Víctimas. Esta asesoría debe otorgarse por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Sumado a lo anterior, es importante se dicten las medidas cautelares referidas en el artículo 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (H. Congreso de la Unión, 2014):

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

3.5.11 Atención especializada a las víctimas

Cuando la autoridad responsable de atender a las víctimas de violencia conozca de un asunto y brinde seguimiento a las víctimas, deberá implementar un modelo para la atención integral cumpliendo con ciertas premisas, que algunos modelos en la literatura han considerado indispensables para este fin (Nieto, 2010):

- a) La reglamentación jurídica para el desarrollo del trabajo de atención a víctimas.
- b) La concertación social que reconozca la importancia de la atención a víctimas con el fin de establecer su participación, apoyo y disertación.
- c) Especialidad profesional en los agentes de atención, espacios físicos adecuados para la atención y manejo estandarizado para la recolección y manejo de la información.
- d) Comprender los impactos de los hechos victimizantes en la vida de las víctimas, la familia y la comunidad.
- e) Visibilizar el impacto de la impunidad y costos que tiene para la víctima acceder a la justicia en términos del desgaste personal, económico y social.

Se deberán observar, además los más altos estándares de protección a favor de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, como lo establece el artículo 1 de la Ley General de Víctimas, este sentido se debe prohibir la conciliación entre la persona agresora y la víctima al existir entre las partes una asimetría de poderes y permite que la violencia se perpetúe. La atención deberá realizarse desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género.

3.5.12 Reparación del daño

La víctima tiene derecho a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro 26. Reparación del daño.

Medidas de reparación integral.	Conjunto de medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de garantías de no repetición encaminadas a la reparación integral de la víctima.
Restitución.	Medidas para restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior al hecho victimizante.
Rehabilitación.	Medidas para brindar a la víctima servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional y su inclusión y participación en la sociedad. La rehabilitación se refiere a la restitución de funciones o la adquisición de nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de los hechos victimizantes
Compensación.	Medida que se otorgará a la víctima por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de delitos o de la violación de derechos humanos.

Satisfacción.	Medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter simbólico y de carácter público que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima.
Garantías de no repetición.	Medidas de carácter particular o general cuyo fin es garantizar, en la medida de lo posible, que la violación de derechos no vuelva a ocurrir.

Fuente: elaboración propia con datos de la Ley General de Víctimas (H. Congreso de la Unión, 2013)

De acuerdo a lo considerado como medidas de restitución que comprende el restablecimiento de la libertad, de los derechos jurídicos, de la identidad, de la vida y unidad familiar; de la ciudadanía y de los derechos políticos; regreso digno y seguro al lugar de residencia; reintegración en el empleo, entre otros, se debe considerar que la violencia política por razones de género puede traer como consecuencia la nulidad de una elección, cuando la misma afecte a tal grado el resultado de la misma y sea cometida por la persona que resulte triunfadora.

Las víctimas de violencia política por razones de género, pueden acceder a la reparación integral, una vez cumplido el requisito de estar inscritas como víctimas en el Registro Nacional de Víctimas y reúnan los requisitos previstos por la Ley General de Víctimas, como la sentencia firme de la autoridad competente, la resolución emitida por el organismo de protección de derechos humanos o la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido, o se haga valer un criterio de oportunidad. Aunado a lo anterior, las personas pueden acceder a la reparación integral si son reconocidas como víctimas y se dictan en su favor medidas de reparación por parte de algún órgano nacional o internacional facultado para resolver sobre dichas medidas.

La compensación se otorgará a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se proporcionará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

Se deberá otorgar la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima, así como la reparación del daño moral sufrido, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, la pérdida de oportunidades laborales, los daños patrimoniales generados, el pago de los gastos y costas judiciales de la asesoría jurídica

cuando ésta sea privada, el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos, que sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física; entre otros.

Como garantía de no repetición, se ha implementado el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género, con el objetivo de limitar que las personas agresoras puedan participar en posteriores procesos electorales, una vez que han sido sancionadas por conductas de esta naturaleza.

Una medida de atención que puede implementarse es el dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, de manera inmediata, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Al respecto Irvin Waller (2013), presidente de la Organización Internacional para la Asistencia a Víctimas, en Estados Unidos, refiere que equilibrar la justicia visibiliza la responsabilidad de los Estados sobre los insuficientes avances que han logrado respecto de este tema, así como la omisión de invertir en programas de compensación y apoyo para que las víctimas recuperen sus gastos y que contengan servicios adecuados “que reconozcan los sentimientos de las víctimas y sus allegados, y las apoyen en su lucha por mitigar sus sentimientos de pérdida, frustración e ira”.

Por lo cual las víctimas requieren de sistemas de justicia penal den respuesta a sus problemas, recibir la información adecuada para la correcta canalización y seguimiento del proceso, así como apoyo emocional en primer contacto; asistencia para tener acceso a servicios y garantizar el acceso a la justicia, de forma gratuita e independiente.

3.5.13 Mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres por razones de género

Con el objetivo de visibilizar el fenómeno de la violencia política que afecta en mayor medida a las mujeres en razón de su género, en México se han diseñado diversas herramientas y campañas de concientización, que tienen como objetivo prevenir que se presenten este tipo de conductas nocivas, algunas de las más destacables son las siguientes:

Campaña #NoEsElCosto: es la campaña global del *National Democratic Institute for International Affairs (NDI)*, que busca visibilizar el fenómeno de violencia que sufren las mujeres políticamente activas, consecuencias que han sido erróneamente consideradas como “el costo” de

hacer política de las mujeres. Fue presentada formalmente el 17 de marzo de 2016 en Nueva York. Tiene como objetivo hacer visible:

1. La violencia política no es el costo de participar
2. Impacta a todas las mujeres que buscan participar
3. Todxs podemos hacer algo

La herramienta planeación de seguridad #Think10: permite a las mujeres revisar sus vulnerabilidades personales y profesionales, y tomar medidas informadas para mejorar su seguridad mientras realizan sus actividades políticas. Se compone de un cuestionario, una puntuación de índice de riesgo de país y un posterior plan de seguridad individualizado; puede ser consultada en la página de internet: <http://think10.demcloud.org>. Fue diseñada para proporcionar a las mujeres que participan en política una forma confidencial de evaluar su seguridad personal y hacer un plan para aumentarla.

Esta herramienta no es un pronosticador definitivo de todos sus riesgos, pero proporciona una guía sobre las medidas que puede tomar una mujer que participe en política para mejorar su seguridad. #Think10 está actualmente disponible en línea, en una aplicación móvil y en papel.

“3 de 3 contra la violencia”: las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y No Discriminación y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobaron por unanimidad integrar un grupo interdisciplinario que revisará y corroborará la información que las candidatas y candidatos firmen como cierta en el formato 3 de 3 contra la violencia y, en caso, de ser falsa procederá a cancelar su registro. Los partidos políticos deben implementar el formato “3 de 3 contra la violencia”, es decir, deberán verificar que las personas que postulan no hayan sido condenadas o sancionadas:

- 1.- Por violencia familiar y/o domestica
- 2.- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal
- 3.- Por ser deudor alimentario o moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

3.5.14 Procedimiento Especial Sancionador (PES)

El Procedimiento Especial Sancionador es un recurso que tiene como objeto tutelar la regularidad de los procesos electorales y la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia. A nivel federal se establece en el Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, el cual tiene como finalidad sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias competencia del Instituto Nacional Electoral, o aquellas iniciadas de oficio, por violencia política contra las mujeres en razón de género, y turnar el expediente a la Sala Regional Especializada para su resolución.

En este nuevo procedimiento se regula en los artículos 470 al 474 BIS de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dispone plazos recortados, así como la inmediatez de las actuaciones de la autoridad electoral en beneficio de las víctimas y denunciantes; también que el nuevo párrafo segundo del artículo 470 dispone que este procedimiento especial sancionador se podrá instruir en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o inclusive de oficio por hechos relacionados con violencia política de género.

Este procedimiento cuenta con las siguientes características:

1.- Al ser un procedimiento específico incluye: perspectiva de género, análisis de riesgo, plan de seguridad, víctimas directas, indirectas y potenciales, tutela preventiva, entre otras.

2.- Incluye medidas cautelares para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres. Las medidas cautelares serán determinadas por la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral.

En el estado de Hidalgo, el ordenamiento que establece este procedimiento es el Código Electoral del Estado de Hidalgo, y el área que lo sustancia es la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y quién resuelve es el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

3.5.15 Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género

La implementación de este Registro deriva de la Sentencia SUP-REC-91/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género. El 4 de septiembre de 2020 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para crear dicho registro. Entre sus fines están inhibir y evitar mayor violencia política contra las mujeres en razón de género; materializar la reforma legal de abril de 2020 en el tema; y facilitar la cooperación interinstitucional entre autoridades para ejercer adecuadamente los deberes encomendados en la materia.

En este registro aparecen todas las personas que sean sancionadas por violencia política contra las mujeres, así como el nombre, conducta, sanción, si es candidato, precandidato, aspirante o cuenta con un cargo público, entre otros datos. La información aparecerá por un periodo según sea la falta existiendo agravantes por el tipo de persona que cometa la falta o la víctima, mismo que va desde los 3 años por falta leve a 6 años por reincidencia.

La información que se publica en el registro es:

- 1.- Nombre de la persona sancionada
- 2.- Sexo
- 3.- Si es precandidata, aspirante a una candidatura o cargo de elección popular
- 4.- Ámbito territorial
- 5.- Número de expediente y fecha de la resolución o sentencia
- 6.- Autoridad que sanciona
- 7.- Conducta
- 8.- Sanción
- 9.- Tiempo en que permanecerá en el registro

Tiempos en los que una persona puede estar en el registro:

3 años: falta leve

4 años: falta ordinaria

5 años: falta especial

6 años: reincidencia

Al 1 de septiembre de 2023, existen 349 registros y un total de 305 personas sancionadas, 247 hombres y 58 mujeres. Respecto del estado de Hidalgo, existen 4 registros:

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género								Actualizado a la fecha: 01/09/2023 06:00:47 a.m.	
Total de registros: 349		Datos Públicos				Personas sancionadas: 305			
Género (Todo)		Entidad federativa Hidalgo		Ámbito territorial (Todo)					
Nombre	Calidad, ca..	Sexo	Ámbito Territorial	Entidad Federativa	Municipio	Intersecci..	Tipo de vio..	Total de sa..	Modalidad..
DIANA LAURA MARROQUÍN BAYAR..	Ciudadana (...)	Mujer	Municipal	Hidalgo	Tulancingo..	No aplica	Simbólica,V..	1	No lo analiza
ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA	Presidenta ..	Hombre	Municipal	Hidalgo	Zimapán	No aplica	Psicológica,..	1	No lo analiza
IRAM MAGDIEL TAVERA DEL CASTI..	Ciudadana (...)	Hombre	Nacional	Hidalgo	Actopan	No aplica	Simbólica,S..	1	No lo analiza
MAGDALENO LUIS CAMACHO FUEN..	Periodista	Hombre	Municipal	Hidalgo	Nopala de V..	No aplica	No lo precisa	1	No lo analiza

3.5.16 Guía para la prevención, atención y reparación integral de la violencia política contra las mujeres del INE

Esta guía fue emitida por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, tiene por objeto orientar a las mujeres y a la ciudadanía en general respecto de las conductas constitutivas de violencia política de género, así como de los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se pueden denunciar dichos actos y las posibles sanciones que se pueden imponer. Establece que las denuncias se pueden presentar por teléfono, por correo electrónico, etc. Refiere que, para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las vías son las siguientes:

- 1.- Vía administrativa: la de responsabilidades administrativas para personas servidoras públicas
- 2.- Vía penal-electoral: se tipificó el delito de violencia política, como delito electoral

3.- Vía electoral mixta: a través de una nueva encarnación del procedimiento especial sancionador que, en plazos acotados, sustancia el Instituto Nacional Electoral y resuelve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.- Vía estrictamente jurisdiccional: ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, especialmente creado.

Aunado a lo anterior, se creó un microsítio para denunciar conductas constitutivas de violencia política por razones de género: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Alza_la_Voz.pdf

3.5.17 Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Hidalgo

Los Observatorios de Participación Política de las Mujeres tienen como objetivo coordinar acciones encaminadas a promover la participación política de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en la entidad, con la finalidad de lograr sinergias que cierran las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Actualmente existe el Observatorio de Participación Política de las Mujeres de México, así como Observatorios locales en las 32 entidades federativas del país. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Hidalgo, teniendo como referente, fue creado a través de un convenio de colaboración firmado el 22 de octubre de 2015 en el marco de las XVII y XVIII Sesiones Ordinarias del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Se encuentra conformado por una Comisión Ejecutiva integrada por la Secretaría de Gobierno del estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (quien Preside el Observatorio), el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Hidalguense de las Mujeres (en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Observatorio) y una representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil a cargo de la Constituyente Feminista de Hidalgo (quien ostenta el cargo de secretaria técnica del Observatorio). Asimismo, como integrantes invitadas participan representaciones de todos los partidos políticos locales, instituciones públicas estratégicas,

organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Cuenta con una página de internet: <http://observatoriomujeres.hidalgo.gob.mx>.



Imagen: Logo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Hidalgo, tomada de su página de internet

3.6 Conclusiones del capítulo

En resumen, la violencia política de género es un obstáculo significativo para la igualdad de género en la política y la toma de decisiones. Sin embargo, a través de la implementación de mecanismos de prevención y atención, la sensibilización y la promoción del empoderamiento de las mujeres, es posible avanzar hacia una sociedad más inclusiva y equitativa. La erradicación de esta forma de violencia es esencial para garantizar que todas las personas, independientemente de su género, tengan la oportunidad de participar plenamente en la vida política y la gobernanza.

Capítulo 4. Metodología

La investigación buscó identificar las dificultades que encuentran las mujeres que ejercen o pretenden ejercer sus derechos políticos y electorales en el estado de Hidalgo, buscando contar con distintas miradas y opiniones de las personas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y las víctimas de la violencia que cuentan con la experiencia en las distintas etapas del proceso electoral, así como en el ejercicio del cargo.

Para ello se empleó el instrumento cualitativo consistente en un cuestionario para realizar las entrevistas (se puede consultar en la parte final de este trabajo como Anexo. guía de entrevista) desarrollado a partir de una tabla de fundamentación (Anexo. Tabla de fundamentación). La entrevista se define como una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados) (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, y Baptista Lucio, 2006). El propósito de las entrevistas fue obtener respuestas sobre los temas motivo de la investigación.

Se entrevistó a la Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que es el organismo autónomo que tiene como objetivo actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, que garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales (Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 2020); también al Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo, que tiene bajo a su responsabilidad la investigación de los delitos en la materia; al Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que es el organismo público ciudadanizado de carácter permanente e independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, profesional en su desempeño , con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro nacional o estatal y los ciudadanos en términos del Código Electoral (Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, 2021); a la Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, institución que tiene por objeto promover y fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar (Congreso del Estado de Hidalgo, 2015).

De la misma forma se entrevistó con la Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; a la Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta del Constituyente Feminista de Hidalgo y quien representa a las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Hidalgo; además, una de las aspiraciones del presente trabajo consistió en recolectar la opinión y dar voz a una víctima de violencia política por razones de género en el estado de Hidalgo, quien se identifica como V1.

Todas las personas entrevistadas cuentan con la autoridad y experiencia, toda vez que son protagonistas en la prevención, atención, sanción y recepción de la violencia política por razones de género, lo que las faculta para aportar información en este tema, siendo en sumo valiosas sus opiniones. Es de resaltar la disposición de todas las personas entrevistadas, quienes respondieron de manera afirmativa sin mayor trámite. Para la realización de las entrevistas se elaboró una tabla de fundamentación y se recabó el consentimiento informado de cada persona, cuyo texto se anexa al presente trabajo en el apartado de anexos junto con la guía que contiene las preguntas que se les realizaron.

En el caso de la Maestra Rosa María Amparo Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; el Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo; la Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, las entrevistas se llevaron a cabo de manera presencial en sus oficinas, ubicadas en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; mientras que el resto de las entrevistas se efectuaron de manera virtual, a través de la plataforma Zoom, esto debido a la pandemia mundial originada por la enfermedad causada por la COVID-19, que afectó el momento del desarrollo de la investigación. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de una hora, fueron grabadas y posteriormente transcritas de manera tradicional a Word. Posterior a ello se realizó un proceso de codificación de la información para lo que se utilizó el programa de análisis cualitativo Atlas.ti versión 8. A continuación, se muestra la frecuencia de las citas de cada código:

Nombre	Enraizamiento	D
◊ Acceso a la justicia	40	
◊ Armonización legislativa	15	
◊ Declaraciones 3 de 3	4	
◊ Defensoría pública	12	
◊ Discriminación contra las mujeres en materia política	37	
◊ Erradicación de la violencia política por razones de género	15	
◊ Mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género	20	
◊ Mujeres en espacios de toma de decisión	17	
◊ Órdenes y medidas de protección	12	
◊ Obstáculos para el logro de la paridad	18	
◊ Participación política de mujeres indígenas	15	
◊ Presupuesto para capacitación	5	
◊ Protocolo para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres	20	
◊ Registro de personas agresoras	6	
◊ Reparación del daño	7	
◊ Ruta de atención a víctimas	14	
◊ Sanciones para agresores	18	

Fuente: elaboración propia con los códigos del Atlas.ti

En la misma herramienta informática, se generó una nube de palabras que muestra la frecuencia de las palabras que se mencionaron en las entrevistas que fueron codificadas y sirve para representar cuáles son los tópicos que más interesan a las personas entrevistadas, la cual se presenta a continuación:



Fuente: elaboración propia con la nube de palabras generado con el Atlas.ti

Entre los hallazgos más relevantes se identificaron algunos obstáculos que existen para el logro de la paridad desde la perspectiva de las personas entrevistadas, algunos aspectos relevantes en el acceso a la justicia, la inexistencia de una ruta de atención, la carencia de una defensoría pública y la deficiente reparación del daño para las víctimas. Cada uno de estos puntos se detallan adelante.

Capítulo 5. Presentación y análisis de resultados

5.1 Obstáculos para el logro de la paridad

Como ha quedado de manifiesto a lo largo de este trabajo, existen muchos avances como los son las reformas en materia legislativa, el establecimiento de mecanismos para el adelanto de las mujeres, el diseño de instrumentos que permiten a las mujeres avanzar en posiciones de poder. No obstante, también es cierto que a pesar de ello no se ha logrado concretar el objetivo final, la tan ansiada paridad de género. Las mujeres no han conseguido ocupar todos los espacios que les permitan representar de manera proporcional al casi 52 % de la población, tampoco México ha tenido una Presidenta de la República, y en el caso del estado de Hidalgo, no ha tenido una Gobernadora.

“La paridad en términos de procesos electorales solamente se encuentra normada para las candidaturas, nada garantiza que pueda haber una elección paritaria no hay forma de garantizar que los que ganen sean mitad hombres mitad mujeres”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Lo anterior, es consecuencia del sistema hegemónico patriarcal que permea en la sociedad, que reacciona de manera negativa a cada avance que logran las mujeres, buscando conservar las posiciones de privilegio que ostentan los hombres. En las entrevistas se hace referencia a algunas de las situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres al ejercer sus derechos políticos y electorales:

“Finalmente la violencia se encuentra en todos los niveles y sobre todo en los partidos políticos que a pesar que tienen que cumplir en la parte electoral con las candidaturas femeninas, la verdad es que siempre están buscando la forma de no cumplir, y sabemos que no hay forma, se las buscan y se las ingenian, entonces si tenemos unas condiciones digamos en teoría, en la práctica todavía hay un gran problema para la implementación de estas normas, sobre todo el marco de violencia que se ha generado”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

“Mucho del no cumplimiento de las reglas paritarias está el discurso meritocrático del que esté mejor preparado, pero tenemos hombres mejor preparados para muchas actividades gracias a que muchas mujeres siguen solventando actividades que nosotros podemos olvidarnos y dedicarnos a estudiar, dedicarnos a trabajar y llegar a dormir tarde porque estoy trabajando, porque estoy en un bar con el jefe, y eso te relaciona distinto y te potencializa distinto, pero esos son paradigmas como difíciles de cambiar”. (Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo)

Como se ha visto, la violencia se presenta como una reacción proporcional al aumento de la participación política de las mujeres, manifestándose de diferentes formas, como pequeñas acciones que impiden el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales, hasta la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres que es el feminicidio; de acuerdo con la representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el estado de Hidalgo no ha escalado a niveles extremos:

“En Hidalgo se da un caso similar que se da a Nivel Nacional, creo que afortunadamente la violencia no ha llegado a los extremos de los feminicidios como se ha dado en otros lugares del país tanto a mujeres precandidatas, candidatas o mujeres ya en el ejercicio del puesto, sin embargo hay otras formas sutiles que finalmente también repercuten no solo a nivel personal de la mujer que esté participando en la política, sino que se refleja y que coadyuva a que muchas mujeres desistan participar porque piensan que la violencia es el costo de la participación política, y sobre todo por la forma en que esta violencia se da, que no solamente es hacia la mujer, sino que es también hacia su familia, hacia su propia intimidad y sobre todo hacia su familia”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Como ya ha sido señalado, un avance importante en el estado de Hidalgo lo constituye que la legislación establece la obligatoriedad de los partidos políticos de destinar, al menos el 8 % de su presupuesto para el desarrollo de liderazgos de mujeres. No obstante, los partidos buscan la forma de no cumplir dicha disposición en perjuicio de las mujeres afiliadas:

"Sabemos que también se dan de vueltas para no cumplir y además pues siempre lo toman como si fuera techo, el 8% cuando es solamente piso, entonces ir más allá de ese 8% se ha visto muy difícil incluso aplicar solo el 8%, es complicado, pero creo que eso da un poco de mejores condiciones cuando la participación política se quiere hacer a través de los partidos políticos[...] creemos que hay una laguna que permite que los partidos puedan tener la oportunidad de no hacer las acciones que fueron aprobadas o no hacer la cantidad de acciones que fueron aprobadas, creo que si los partidos de verdad se ocuparan en fomentar la capacitación y los liderazgos femeninos habría una mayor oportunidad para que las mujeres estuvieran con mejores condiciones para participar políticamente". (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Es relevante mencionar que los partidos políticos han sido omisos en generar cuadros de mujeres para efecto de que puedan competir en condiciones más parejas que sus homólogos hombres, considerando que desde 2014 se estableció a nivel constitucional, por lo que después de siete años, ya debería mostrarse un avance mucho más significativo al respecto:

"El tema de la participación de mujeres y hombres venía de la reforma de 2014, entonces para 2016 ya eran conscientes de la reforma y en consecuencia, por el tema del porcentaje que se destina a la capacitación de las mujeres, ya deberían de tener los cuadros para poder registrar candidatas, y en 2016 vimos la imposibilidad de hacerlo, ante ello ahora se admiten algunas planillas incompletas, con la única finalidad de que participen, de mejorar la participación". (Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, Ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

"El sistema político-electoral de por si es un sistema complejo, se ha vuelto un sistema sumamente rebuscado y en ese sistema que se ha buscado tantos candados para evitar la simulación, pues siempre se encuentran algunos huecos, y entonces también han habido fuerzas políticas que de alguna manera sistemática, han venido a burlar estos mecanismos, no necesariamente por un agravio específicamente en contra de mujeres, pero si en contra de la merma de movilidad de las decisiones en la toma de decisiones, con mayor libertad que supone a los partidos políticos; es decir, no postula mujeres o tratan de eludir esta

regla, no por un agravio a mujeres sino por una merma en la definición política pero finalmente si se ha visto en diferentes momentos una intención de persuadir estas reglas que se han venido implementando en los últimos años”. (Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo)

A lo anterior, se suma el hecho de que las mujeres que arriban a cargos públicos no necesariamente cuentan con perspectiva de género, lo cual se ve reflejado en la toma de las decisiones, y en el hecho de que éstas beneficien o no a las mujeres:

“El que se cumpla este principio que comentaba yo inicialmente, de que todavía falta que las mujeres que están llegando a los puestos de toma de decisión, pues lleven una conciencia de género y busquen otra forma de que vayan coordinándose con sus pares para crear nuevas formas de hacer política y no estar respondiendo a los mandatos patriarcales en donde los derechos de las mujeres sean monedas de cambio”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

En el proceso de investigación se verificó, tal como se expuso en el marco teórico, que los roles y estereotipos de género, así como la interseccionalidad con otros factores de discriminación, dificultan que las mujeres accedan en circunstancias igualitarias que los hombres en el espacio público, principalmente al interior de los partidos políticos. No obstante que los ejercicios en materia de armonización legislativa han permitido ciertos avances:

“Tiene que ver con el tema cultural y la resistencia de hombres y lastimosamente de mujeres también que no ven a otras mujeres y de los hombres que no ven a las mujeres en los espacios de toma de decisiones, los partidos están cumpliendo porque no les queda de otra, si en último de los casos lo queremos leer así, para que le registre la planilla el Instituto Estatal Electoral tienen que cumplir con los criterios de paridad, tienen que cumplir con el criterio de distribución para el número de personas indígenas, tienen que cuidar no enviar a las candidaturas a las mujeres candidatas a lugares donde siempre ha perdido, tienen que cuidar el criterio de la juventud y hoy tienen que cuidar también el criterio de la discapacidad, eso ya está en el plano y eso se logra hasta ahí, cuando las mujeres van hacer campaña, cuando las mujeres se someten al proceso de elección

propiamente es ahí donde se manifiesta la resistencia y la discriminación todavía, reconocer que las mujeres tenemos facultades, tenemos habilidades y conocimientos para gobernar, por ejemplo, en los municipios o para ser parte de los Congresos del estado o del Congreso de la Unión, donde se toman decisiones importantes en muchos temas que importan, también en toda la sociedad, ahí está la resistencia y la discriminación, sigue imperando y de esa manera se manifiesta”. (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

Es visible el avance a partir de la reforma en materia de paridad denominada “paridad en todo”, que aceleró el arribo de las mujeres a cargos públicos. Sin embargo, al ocupar dichos espacios, también se presentan diversos tipos de violencia contra ellas, algunas muy evidentes y otras más sutiles:

“[...] en el caso de los cargos a los que deberían estar accediendo las mujeres en términos de igualdad y paritarios junto con hombres para la toma de decisiones en los espacios de gobierno creo que ahí tiene mucho que ver criterio que tenga cada persona que debe hacer la designación de la persona también que vaya a asumir un puesto directivo, y vuelvo a lo mismo: seguramente tiene que ver con el tema de resistencia. Hay quien dice que pone a las mujeres en el área de tesorería porque las mujeres tenemos menos probabilidades de incurrir en situaciones indebidas respecto del uso de los recursos, pero hay también quien no tolera o no ve estas aptitudes que he mencionado, ya a favor de las mujeres para que estén en puesto o cargo de toma de decisiones y entonces por eso seguimos teniendo menos mujeres en la participación.

Por ejemplo, del quehacer público si preguntamos a cualquier área nos van a decir que hay muchas más mujeres que hombres, pero cuando hacemos un escrutinio de que en qué cargos están esas mujeres en qué cargo de responsabilidad están en realidad, vamos a mirar que tenemos a lo mejor de un universo de 60 personas pudiésemos tener hasta 40 mujeres.

Pero de los cargos de toma de decisiones en las oportunidades de la jerarquía de las direcciones de los lugares donde se toman las decisiones ahí vamos anotar las deficiencias podemos notar que hay mucho menos mujeres que están en cargos directivos. Que las mujeres que están en cargos administrativos en relación a los hombres; es decir, nos dejan

la chamba la gran mayoría de la chamba o la carga más fuerte de la chamba y en la toma de decisiones sigue habiendo designaciones no importa si es hombre o mujer la persona que esté con la responsabilidad de designar las partes directivas esa es una realidad en la que nos movemos”. (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

Además, de la información recolectada, se hace patente la necesidad de incidir en la sociedad, con el objetivo de lograr un cambio cultural en el que se considere a las mujeres con plena capacidad para ejercer cualquier cargo, y además dar resultados positivos:

“[...] son obstáculos de los hombres, también la sociedad, los estereotipos y demás, han limitado esa posibilidad de que las mujeres lleguen. Porque si bien lo obligatorio es que las postulen, pero para llegar al espacio, pues, si es necesaria la votación, es necesaria que la sociedad defina, porque ahí la ley no podría ir más allá.

De ahí necesariamente se respeta la voluntad de la sociedad para saber sus representantes entonces me parece que falta difundir los logros de las mujeres para que también la misma sociedad les vaya permitiendo ir escalando espacios” [...] “Concientizar a la sociedad de que las mujeres son capaces de gobernar en las mismas condiciones que los hombres y, a veces, aún mejor porque no está tan viciado el tema para ellas. Me parece que es importante difundir sus logros porque solo de esa manera la misma sociedad va a ir confiando más y más en la posibilidad de que sean mujeres quien gobierne”. (Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, Ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

“[...] considero que hace falta fomentar la confianza hacia las capacidades de las mujeres, ya que si bien se ha logrado garantizar la postulación de más mujeres con ello no asegura que sean electas por la ciudadanía. Ahí una de las principales razones de por qué no logramos ver a más mujeres en los cargos de elección popular”. (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

Un aspecto relevante para el no cumplimiento de la paridad, es el desconocimiento que existe en cuanto a la obligación que se tiene en realizar los nombramientos, otorgando el 50 % de los cargos

a las mujeres, por lo que se debe realizar un trabajo importante en la difusión, para concientizar a todas las autoridades a nivel estatal de las implicaciones del principio constitucional de paridad:

“Todas las secretarías de Estado, las magistraturas, las consejerías electorales, todas las dependencias públicas estatales, federales, municipales, tendrían que ir cruzadas por esta paridad en todo, pero con un trabajo de campo que se ha tenido con difusión. O decir que en muchos de los municipios ni siquiera conocen estas reglas porque a veces hay capacitaciones, pero son temas muy genéricos de empoderamiento femenino, y está bien. Pero no hay una sistematización en cuanto un orden lógico, inclusive cronológico, de lo que va impactar en un ayuntamiento de lo que tienen si, de lo que tienen que cuidar, lo que tienen que revisarse. Creo que un impedimento ha sido también la falta de integración efectiva del sistema estatal para erradicar la discriminación y la violencia de mujeres tiene que ver quien revisa el incumplimiento de ayuntamiento.

En caso de no tener secretarías municipales, sus direcciones municipales en términos paritarios, quien conoce de una sanción en esa materia no existe una definición clara, la instancia municipal alternativo, tribunales electorales, quien va a nivel secretaria de estado quien le va a cuestionar un Gobernador que no tenga una integración paritaria, creo que el desconocimiento de la norma, y, finalmente, la voluntad de aplicar la norma que ese es el otro punto la voluntad de aplicar la norma pero que hace falta creo un trabajo de sociabilización importante a la vigencia de derechos nadie le dice que no y menos en público”. (Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo)

5.2 Ruta de atención a las víctimas de violencia política

Como parte de los hallazgos, se identificó la carencia de una ruta establecida para la atención de víctimas de violencia política por razones de género, si bien es cierto existen protocolos, estos no han sido lo suficientemente difundidos y no son del conocimiento público, además que requieren ser actualizados a partir de la reforma de abril de 2020.

“Hace falta una mayor coordinación institucional que permita algo así como la ruta la mujer identifique que es víctima de esta violencia y decida realizar alguna acción porque

creo es ahí donde es el primer obstáculo para poder acceder, y una vez que se decide viene la otra parte tortuosa ¿por dónde voy?, ¿a dónde entro?, ¿quién me atiende?, ¿le sigo o no le sigo? y desafortunadamente la mayoría de los casos, los partidos políticos dejan solas a sus candidatas, es un proceso que se camina generalmente en mucha soledad” (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Al cuestionar a una víctima si sabía dónde y cómo presentar una denuncia, la respuesta es que lo desconocía:

“No. En base a las investigaciones que fui realizando fue como llegué al Tribunal Electoral”. (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

En cuanto al acompañamiento institucional que se da a las víctimas, es nulo. Los partidos políticos tampoco brindan un seguimiento o acompañamiento a las militantes víctimas de violencia:

“No hay acompañamiento real. Son pocos los casos en donde verdaderamente existe acompañamiento a veces es la mujer, incluso tiene que pagar una persona un abogado o una abogada que pueda asesorarla. Pocos casos han sido donde han salido partidos políticos apoyar, incluso públicamente, en las acciones que su candidata o ya en el ejercicio del cargo vaya a realizar para la preservación de sus derechos en contra de la violencia política en razón de género. Son pocos los casos la mayor parte de las veces creo que la viven sola”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

De las necesidades de atención especializada que se ha identificado que requieren las víctimas de violencia política, una de ellas es la atención psicológica, la cual se otorga a través del Instituto Hidalguense de las Mujeres:

“Yo creo que tiene que haber en la parte psicológica un apoyo muy importante porque el tipo de violencia principalmente es hacia la parte emocional, hacia la parte psicológica, este tipo de violencia y por lo tanto tendría que tener este tipo de atención”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Sumada a la atención psicológica, se debe otorgar un acompañamiento jurídico efectivo, que permita a la víctima el acceso a la justicia y la reparación integral del daño:

"Dada la naturaleza de los eventos que las vulneran debería de ser, desde mi punto de vista, la asesoría jurídica para denunciarla y, por supuesto, el seguimiento en materia psicológica para fortalecer las emociones que se mueven cuando ven la denostación de la que son objeto". (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

La víctima que fue entrevistada mencionó que la asesoría jurídica que recibió fue a través de amigos abogados que le ayudaron a redactar el escrito, toda vez que no contó con asesoría jurídica de su partido, ni tampoco, por parte de alguna dependencia estatal que preste este servicio:

"Yo no tengo abogados, son compañeros, conocidos, ellos lo único que me ayudaron fue a realizar el escrito para fundamentarlo. Nos la echamos leyendo, no fue que algún abogado especializado lo hiciera, simplemente metimos un escrito para la denuncia y, a partir de ahí, la denuncia entra y empieza la investigación enseguida" (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

Aunado al acompañamiento institucional, se resaltó la función que realizan organizaciones de la sociedad civil o redes de mujeres que dan ese acompañamiento, con el objetivo de que las víctimas no se sientan solas, porque, como ya ha quedado asentado, muchas veces ni su propio partido las respalda:

"El acompañamiento por parte de algunas instituciones o redes de mujeres que las hicieran sentir acompañadas sería importante". (Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, Ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

En el mismo sentido, también se mencionaron algunas áreas de oportunidad reconocidas en las instituciones, como lo son la sobre carga de trabajo, así como el poco personal especializado con

el que cuentan para atender los asuntos en general y, en específico, los que tienen que ver con la violencia política de género:

"Las instituciones encargadas de atender la violencia en general contra las mujeres, tienen una sobre carga importante de trabajo para poder dar la atención que se requiere a todas las personas, a todas las mujeres víctimas de violencia. Cuentan con poco personal para atender toda la demanda que se tiene, entonces la violencia digamos, a nivel general, que viven las mujeres en razón de género, (sic) las citas están muy espaciadas, pues en la violencia política, pues imagínate cuando a veces lo que requiere es una contención inmediata, primero la contención y después ya la atención que permita ir sacando adelante este tipo de alteraciones de este tipo de violencia". (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Tanto la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, como el Tribunal Estatal Electoral fueron coincidentes en resaltar la importancia del dictado de las medidas de protección pertinentes para salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante:

"Independientemente que ponemos medidas de protección, inmediatamente el estudio psicológico que es el que enviamos inmediatamente el día que vienen que les damos su oficio para que vayan y sean tratadas atendidas psicológicamente en cualquier momento, si es fue algo que necesitan porque la violencia contra ellas es de verdad, es un hecho que no tiene nombre, que no se vale y que estamos muy en contra verdaderamente de que se siga llevando en contra de ellas". (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

"En general, la ruta sería para dictarse medidas para evitar una revictimización. Conforme al protocolo existen rutas específicas de atención según la autoridad competente, en tratándose del Tribunal Electoral, dicho camino inicia con un escrito de demanda que puede ser promovido directamente ante este órgano jurisdiccional". (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

En el caso de la víctima entrevistada, presentó su denuncia a través del sistema electrónico de denuncias del Tribunal Estatal Electoral:

“Fue por correo electrónico el sistema porque estábamos en pandemia, por el sistema de denuncias electrónico del Tribunal Electoral ahí venía denuncias urgentes y metimos ahí el escrito”. (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

A la fecha, la víctima entrevistada no ha recibido ningún tipo de indemnización por parte de sus agresores:

“De los dos procesados, el tesorero y el oficial mayor de la Asamblea, el tesorero pidió una suspensión de juicio. El Fiscal de entonces, Edgardo, le dijo que tenía que cubrir unos ciertos requisitos y hacer una compensación, pero se quedó en que tenían que sacar precisamente con Instituto Hidalguense de las Mujeres, hacer un estudio, una valoración para que pudieran sacar unas cuantas sesiones más de psicología que más necesito para poder sacar un presupuesto. Es ahí donde van con Javier, con Humberto Casas que es el Oficial Mayor de la Asamblea, actualmente trabaja en la misma administración con el hermano del expresidente está en proceso se le vinculó a proceso, pero no ha habido otra audiencia con él. Y con Erick, pues, ha habido varios llamados, pero en ninguna se ha presentado, Erick es el expresidente”. (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

Al cuestionarse a la víctima, respecto a si considera que, en el estado de Hidalgo, la atención que se otorga a las víctimas de violencia política es la adecuada, su conclusión es que no, de acuerdo con el proceso que ella vivió:

“No, te lo digo por experiencia”. (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

5.3 Acceso a la justicia para las víctimas de violencia política

A partir de la entrada en vigor del delito de violencia política, en el estado de Hidalgo se realizaron dos procesos electorales:

“Somos el estado que ya lo aplicamos, junto con Coahuila, por segunda ocasión en un proceso electoral. Ya lo aplicamos y logramos contenerla, en el proceso electoral de Ayuntamientos tuvimos otros 53, 54 denuncias que presentaron candidatas en donde fueron violentadas. El número de veras fue alarmante, fue el segundo delito que más coincidencia tuvo, el delito número uno siempre ha sido la compra de votos, pero de ahí se iba a otro nunca a la violencia política que ya como delito son 54 de denuncias era bastante”.
(Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

A partir de ese momento, a la fecha de la realización del presente trabajo, existían ocho denuncias y en una de ellas se dictó prisión preventiva en contra del agresor:

“Ocho denuncias son las que se están atendiendo, que hicimos en el proceso pasado, desgraciadamente, de estas denuncias, la gran mayoría son de forma anónima. Las hacen en el anonimato a veces a través de redes sociales, con panfletos y demás, pero también tres denuncias están actualmente llevándose a cabo en juzgados, y en dos de ellas logramos la prisión preventiva justificada en contra de la persona que violentó a las candidatas”.
(Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

De acuerdo con lo externado por el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, una de las principales conductas por las que se han iniciado carpetas de investigación, lo constituye la intromisión en la vida privada de las candidatas que realizan los generadores de la violencia:

“La gran mayoría de ellas han sido en tiempo de campañas electorales, el momento de demostrarlas a las candidatas es meterse en su vida privada, directamente en contra de ellas. Ese es el delito de más incidencia en contra de las candidatas y ya también tenemos algo de la carpeta judicializada que fue en contra de una regidora porque no se le pagó en tiempo y forma. También no se le dio la palabra al momento de una reunión y fue el motivo

más que suficiente como para poder llevar a cabo a la persona que la violentó a los juzgados, pero lo que más se nos ha dado es la demostración y meterse en su vida privada de las candidatas”. (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

Un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política por razones de género, lo constituye el hecho de que ellas mismas no se identifican como víctimas. Al estar tan naturalizada la violencia en el ámbito político, se concibe como algo “normal”, por lo que no consideran el denunciar:

“Se han hecho encuentros con candidatas donde se expone el tema, hay una charla donde se habla sobre violencia de género y se les pregunta: ‘aquí alguien ha sido víctima de violencia’ o existen algunos formularios, ‘¿han sido víctima de violencia?’ Dicen ‘no’, y cuando ya se hacen preguntas ya más dirigidas sí han sido víctimas de violencia, pero no la identifican como violencia”. (Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo)

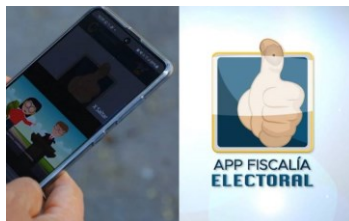
Un aspecto importante es el desconocimiento que existe de los mecanismos para denunciar la violencia política por razones de género, ante qué instancia acudir y cómo realizar la denuncia.

“No están muy claro algunos mecanismos ni algunas instancias donde pueden acudir, claro todo dependiendo el tipo de violencia y hacia dónde quiere ir la mujer”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

“Tal vez exista un número considerable de mujeres que conozcan los mecanismos para denunciar y, en su caso, obtener una restitución de sus derechos político electorales que fueron menoscabados, pero ello ha sido producto de su desempeño activo en un partido o en la vida política del Estado. Sin embargo, considero que hace falta una mayor difusión general en los diversos medios de comunicación tradicionales o, a través ahora de las redes sociales, respecto de las acciones que pueden emprender las mujeres que recientan ese tipo de acciones”. (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

En este sentido, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, implementó una aplicación digital para presentar denuncias de tipo electoral, entre ellos, el delito de violencia política por razones de género, lo cual representa un avance:

"No los conocen, y realmente son muy pocas las que lo conocen. De ahí que nosotros hemos estado trabajando constantemente con la prevención y los partidos políticos para decirles como denunciarlo, qué hacer ante la denuncia y para que sepan que tienen un aliado, que el aliado es la Fiscalía de Delitos Electorales. Avanzamos bastante en el proceso que acabamos de concluir, en donde tenemos una aplicación, por primera vez existe una aplicación en donde nosotros podemos bajarla muy fácilmente y que es para que puedan denunciar un delito electoral, pero tiene un apartado especial esta aplicación, para que las candidatas puedan denunciar es un apartado específico, independientemente cualquier puede denunciar la compra del voto, los acarreos y demás, viene un apartado especial en esta aplicación para que las mujeres lo puedan usar, nosotros nos metemos y ponemos violencia política contra las mujeres en la aplicación y ahí nos va a mostrar un video de 30 segundos (muestra video), muy fácil porque esta aplicación te puede meter a denunciar, ahí vas a dar y vienen las catorce conductas que es lo que está afectando a la candidata, ella se mete y va a identificar cuál de esas catorce fracciones, va a dar ahí nos la manda a nosotros en tiempo real si tiene el panfleto de la prueba y nos lleve en tiempo real en ese momento a nosotros aquí y a un servidor que tenemos para poder iniciar la carpeta inmediatamente, estamos acercando las herramientas a ellas para que hagan ese tipo de denuncias y hoy esta aplicación fue todo un éxito ya que toda las denuncias que tuvimos el 43% fue a través de nuestra aplicación". (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)



Fuente: <https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/en-marcha-app-para-denunciar-delitos-electorales-6723689.html>

"Una de las cuestiones que estamos haciendo es a través de la aplicación, que también independientemente, que es la cultura de la denuncia. También fue una herramienta que nos sirvió bastante ahorita en tiempo de pandemia porque ya no se acercaron a una agencia del ministerio público, ya no vinieron aquí, lo hicieron desde su domicilio, estamos trabajando con que acciones la cultura de la denuncia en cuestiones preventivas firmando convenios con lo que hicimos, llevando a cabo reuniones con partidos políticos directamente con nuestra aplicación". (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

Sin embargo, una gran debilidad es la falta de seguimiento a las denuncias, por parte de las víctimas, pues muchas veces únicamente se limitan a iniciar la carpeta de investigación y posteriormente ya no realizan más actuaciones:

"Desgraciadamente después de que termina el proceso electoral ya todo mundo se olvida de sus denuncias, la candidata que fue denigrada, que fue violentada ya no quiere venir con nosotros, es decir, ya se acabó el proceso, ya gané o ya perdí y ya no vienen por eso. Tenemos que insistir mucho para que le demos continuidad a la carpeta y al tratamiento". (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

Una razón que se identificó de la falta de seguimiento a las denuncias, son los tiempos tan cortos que establece la legislación en materia electoral. Más aún, cuando la víctima se encuentra participando dentro de una campaña electoral:

"El problema son los tiempos, sobre todo cuando están en tiempo electoral, porque no son tan rápidos como se quisieran, y otra cosa que cuando una mujer decide hacer uso de estos recursos. Más bien una de las disyuntivas que se plantean para hacer uso o no de estos recursos, es que pueda ser estigmatizada en el interior de su propio partido político como una mujer problemática y que entonces no les apoyan en posteriores procesos en donde ellas deseen participar". (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

"Lo que siempre han mencionado, bueno han sido dos cosas que siempre se han mencionado. Por un lado dicen que si están en plena campaña electoral no tienen la oportunidad de darse tiempo para acudir a las instituciones a que les brindemos el servicio de protección a sus derechos humanos, ya sea iniciar carpeta de investigación, que se le dicten medidas de protección o que les demos terapia psicológica, por ejemplo, para contener las emociones que han sido afectadas: y por otro lado, y lo dicen de que son una realidad el poco apoyo del partido, porque el partido las personas directivas del partido les dice a las candidatas: 'A ver, no te quiero ver en el lamento de lo que te pasó y no quiero que inviertas tiempo en atender esa problemática.

Lo que quiero es que estés en campaña, que salgas, que toques puertas, que te reúnas con la gente'. Entonces, eso de alguna manera obviamente limita y obstaculiza que estas mujeres que son víctimas de violencia en el ámbito político electoral, tengan la oportunidad de denunciar y de tener con ella los servicios especializados que tenemos en las instituciones. Si se trata de violencia política ya en el ejercicio de los cargos, ya sea por designación o por elección, muchas veces las mujeres deciden callar este tipo de situaciones porque dicen: 'las afectadas no quieren verse como chillones frente al jefe, frente a la gente con la que están trabajando, entonces todavía tenemos esos prejuicios de que las mujeres debemos aguantar lo que venga si tenemos una oportunidad de estar en un puesto de toma de decisiones". (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

Por parte de las organizaciones de la sociedad civil, se considera que se debe reforzar la capacitación dirigida a las autoridades encargadas de recibir las denuncias, puesto que se considera que se llega revictimizar a las mujeres que se presentan ante las agencias del Ministerio Público a iniciar carpeta de investigación:

"Hace falta capacitación para que sepan por dónde tienen que ir, a dónde deben acudir. Hay una falta de capacitación en algunas de las personas de instituciones encargadas de atenderlas. He sabido, por ejemplo, en la instancia donde acuden no les levantan la denuncia igual que cuando sucede la violencia contra las mujeres, en general que en el ministerio público no que quieren levantar el inicio de la carpeta [...] Creo que las

instituciones no han capacitado lo suficiente al personal encargado de aplicar las acciones para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Desde una mirada institucional, también se observa que existe desconocimiento por parte de la ciudadanía, los partidos políticos, candidatas, víctimas, etcétera, por lo que se requiere trabajo en ese sentido:

“Yo diría que tenemos todavía una situación de debilidad en ese sentido. Si se ha trabajado se ha publicitado que si eres víctima de violencia política acudas al Instituto Estatal Electoral, acudas al Tribunal Estatal Electoral, denuncies en la Fiscalía en Asuntos Electorales que tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. También hemos publicitado como el Instituto Hidalguense de las Mujeres puede coadyuvar en la atención de esta problemática y en la prevención. Sin embargo, es evidente que la ciudadanía todavía le falta conocer mucho de este tema, incluso a la propias candidatas que en algún momento son afectadas”. (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

“Desde el ámbito de competencia de cada organismo gubernamental, se han venido realizando diversas acciones primero, para identificación ahora lo que se busca es generar una cultura de denuncia para ir erradicando tales efectos. En general, lo que se implementó a partir del año 2017 fue la aplicación de Protocolos para atender esas problemáticas, cuyo impacto, podríamos decir, que ha sido favorecido para visibilizar las conductas. Sin embargo, aún hay pendientes en las sanciones y atención a las víctimas”. (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

Estas debilidades, también son identificadas por las organizaciones de la sociedad civil, en el aparato judicial:

“Todavía falta mayor capacitación, incluso a los Magistrados del Tribunal para poder determinar si es o no una violencia política contra las mujeres en razón de género. Sí falta

mucha capacitación al interior de las instituciones y mayor difusión hacia la población y sobre todo hacia las personas, hacia los partidos políticos, hacia las mujeres en particular que participan en los partidos políticos”. (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

Un tema de falta de accesibilidad para las víctimas se hizo patente, al señalarse la limitación de que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se encuentra ubicada únicamente en la ciudad de Pachuca, lo que representa una dificultad para las víctimas de otros distritos judiciales, que acuden a las agencias del Ministerio Público que no se encuentran especializadas en el tema:

“Si tomamos en consideración que la Fiscalía Especializada tiene solamente presencia aquí en Pachuca capital y que las campañas se dan en los distintos distritos electorales, que las situaciones de violencia se viven en esos lugares donde se hace la campaña, ahí tendríamos un primer obstáculo para la accesibilidad. Sin embargo, entiendo que la Fiscalía se auxilia de cualquier agencia del Ministerio Público que está al interior del Estado para poder conocer de esta problemática, digamos que esa parte, ese criterio de la Procuraduría General de Justicia facilita el acceso a la justicia. Sin embargo, pues sí se ve como un obstáculo que solamente la Fiscalía aun en época electoral, tenga sus oficinas centrales solamente en Pachuca y no tiene oficinas regionales” (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

Por otra parte, un aspecto que inhibe la presentación de una denuncia es el miedo de la víctima a represalias por parte del generador de violencia, la posibilidad de perder el empleo, quedar solas sin el apoyo de un partido o peor aún, sufrir agresiones que pongan en riesgo su vida o su integridad física o psicológica:

“Yo creo que el principal es el desconocimiento, por miedo y pues a lo mejor por temor a tener represalias”. (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

“Yo creo que, por el temor a las represalias, yo creo que esa es la parte psicológica ya estás afectada después de que sufres un episodio de violencia de género. Si fuiste ridiculizada de tu Ayuntamiento pues yo creo que también es difícil tomar la decisión, el desconocimiento y el temor que se tiene o la desconfianza hacia las autoridades electorales en el sentido en que nunca pasa nada es que nunca hacen nada. Hoy el tema de la violencia de género es un tema que se toma en serio, y se toma en serio porque ya es un delito, porque ahora se les cree a las víctimas y, anteriormente, si no había pruebas, pues con la pena, no tenías forma y esta cuestión es de realización oculta, no les gritan en frente de todo mundo, no las amenazan enfrente de todo mundo no van y la discriminan en la plaza pública, entonces nunca tienes testigos”. (Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, Ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

"Han llegado denuncias de violencia de género al interior de los partidos, pero te topas que a la mitad del camino desisten. Uno puede intuir que a veces por presiones y por poder continuar con una carrera política desisten. y aquí también entran implicaciones, este tipo de quejas se deben seguir oficiosamente [...] quizás si se hicieran de carácter oficioso podría inhibir esas conductas”. (Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo)

Afortunadamente para las víctimas, derivado de las recientes reformas legislativas y la consecuente tipificación del delito de violencia política por razones de género, en algunos casos, se ha brindado protección a víctimas, se han resuelto asuntos de manera favorable y se ha sancionado a los responsables:

"Desde la perspectiva del órgano jurisdiccional que presido, únicamente podría comentar que hemos resuelto asuntos relacionados con el ejercicio y desempeño del cargo de síndicas y regidoras en los Ayuntamientos donde hay prácticas al interior que pretenden inhibir su participación. Sin embargo, a través de las sentencias hemos restituido los derechos conculcados y dictamos medidas para prevenir la repetición de esas conductas”. (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

"En lo que a la competencia del Tribunal Electoral respecta, podría mencionarte la existencia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, un Procedimiento Especial Sancionador, de los cuales finalmente compete resolver al Tribunal y con los cuales se ha garantizado una protección y una restitución a los derechos de las mujeres. Medios los cuales, considero no tienen obstáculos para ser interpuestos por las mujeres, ya que tanto el Tribunal Electoral, así como el Instituto Estatal Electoral, somos organismos siempre abiertos al público y profesionales en su desempeño, lo que garantiza una atención prioritaria en estos temas". (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

Sin embargo, en el caso de la víctima que fue entrevistada, no existe una reparación integral, puesto que menciona que su procedimiento fue largo, no ha obtenido las respuestas que ella espera por parte de la autoridad y, de acuerdo con sus respuestas no se remitieron a su favor medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de garantías de no repetición. Todo ello la llevó a pensar en que era mejor desistirse y no continuar con la denuncia:

"Se le mando una recomendación al presidente municipal y eso fue hace como cuatro meses y yo no tuve respuesta [...] Si, el Tribunal Electoral dio su primer fallo y después el presidente apeló esa sentencia en Toluca; en Toluca retiran todo hasta que se haga otra investigación por parte del procedimiento especial sancionador, te hablo que de esto se tardaron mucho, [...] no sé cuántas apelaciones, ¿cuántas oportunidades se le da a tu agresor?, ¿cuántas?". (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

"Entonces dejé de preguntar, tiene dos o tres meses que dejé de preguntar [...] ¿ya no hay sanción?, ¿se queda así?, ¿qué va a suceder con el ex presidente?, yo no sé si tiene orden de aprehensión, nadie me lo ha notificado, o si está libre y me escondo más, ¿o me mudo del estado?, nadie te sabe decir nada". (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

“En enero fui a pedirle al magistrado que ya no quería estar, que ya no, ya había terminado, ya no era regidora, ya no tenía nada en enero, yo no tenía ni donde vivir” (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

“La verdad es que al final me echaron más ánimos los licenciados el fiscal, la MP y mi psicóloga, pero de que quise tirar la toalla, sí”. (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

- En el caso de la víctima entrevistada, la única resolución favorable que obtuvo fue por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que emitió una recomendación por discriminación en contra del presidente municipal agresor:

“Pongo mucho de ejemplo de Derechos Humanos mucho y me dicen ¿qué por qué?, yo creo que ha sido la única resolución tangible que tengo en mis manos. Ellos resolvieron a mi favor, ellos emitieron esas recomendaciones, ellos ya resolvieron no tengo ningún tipo de apelación que haya hecho el ex presidente, que haya dicho no estoy de acuerdo con los Derechos Humanos me voy hasta el que sigue, nunca me llegó ninguna. Entonces quiero pensar que Derechos Humanos resolvió, y resolvió a mi favor y es lo único que tengo resuelto, y no tuve justicia no es lo mismo que le mande a usted o le muestre o le haga llegar una copia que la resolución que me dieron, pero resolvieron a mi favor, pero solo lo tengo en papel, esa es la única justicia que he recibido y no se hizo nada”. (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

5.4 Defensoría pública para víctimas de violencia política, un gran pendiente

Un pendiente que se identificó, por la gran mayoría de las personas informantes, fue en el estado de Hidalgo y en el país, no existe un área que preste el servicio de acompañamiento jurídico especializado a las mujeres víctimas de violencia política por razones de género en materia electoral, una defensoría pública que brinde el asesoramiento respecto de las instancias ante las que se deben presentar las denuncias, cómo realizarlas, los recursos que se pueden ejercer, etcétera, con el objetivo de lograr el mejor resultado:

"La defensoría como tal no la tenemos todavía aquí, que es lo que quisiéramos y sería de los faltantes, independientemente que el ministerio público está obligado y debe ser en todo momento su abogado y su acompañante. Bueno, nada como una atención más especializada que pudiese tener ese acompañamiento, pero en todo momento el ministerio público lo ha hecho dentro de sus funciones, creo esa es una del acompañamiento de la víctima". (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

"Bueno, nosotros no tenemos una defensoría. Las mujeres es un grupo vulnerable, aun cuando es un grupo de más de la mitad del porcentaje de la población, pues sigue siendo un grupo vulnerable en cuanto a esa parte, a la parte indígena sí existe una defensoría, por parte de las mujeres no existe". (Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, Ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

"No conozco, sé que en el Instituto Hidalguense de las Mujeres sí dan esta asesoría, pero, así como una defensoría pública no". (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

"No contamos con ese mecanismo. El Instituto de la Defensoría Pública en Hidalgo tiene una composición muy sui géneris. Su trabajo por excelencia es representar a las personas que no tienen un representante jurídico ante una acusación en materia penal o tramitar algún tipo de juicio cuando las condiciones económicas no le permiten contratar un abogado particular, o cuando tiene el carácter de demandado o demandada la persona y no tiene recursos económicos para contratar el servicio particular de asesoría jurídica. Pero, además la Defensoría Pública o el Instituto de la Defensoría Pública cuenta con un área de defensoría a víctimas, pero no he sabido que tengan algún rubro especializado para atender a mujeres víctimas de violencia política". (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

"Sí debería de haber estos acompañamientos digamos litigiosos, pero que yo sepa, no existe una instancia de acompañamiento, sé que el instituto de las mujeres tiene instancias de

asesoría y acompañan muchos de los procesos, pero digamos que como tal defensoría no existen áreas”. (Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo)

“Si bien podemos hablar de una accesibilidad formal, es decir, no existen impedimentos materiales para presentar una denuncia. Sí es necesario contar con algún tipo de asesoramiento en particular para presentar la denuncia y darle seguimiento, toda vez que la legislación en la materia establece requisitos necesarios para ello”. (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

A las víctimas no en todos los casos les es posible el contratar a una abogada o a un abogado que les pueda representar ante las instancias administrativas, de procuración y de impartición de justicia, porque carecen de los recursos para ello, en otros casos tampoco sus partidos políticos les apoyan con un asesor o asesora jurídica. Y considerando, además que no en todos los casos cuentan con los conocimientos para realizar por su propia cuenta los escritos de denuncia y demás promociones, es indispensable contar con una instancia pública que pueda prestar este servicio, de manera gratuita y con el grado de especialización que la materia electoral requiere:

“El ser violentada ya es un demerito, ya estás afectada psicológicamente, ahora buscar la asesoría legal, pagarla, porque eso obviamente tienes que pagar por tu defensa”. (Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, Ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

“Vendría a coadyuvar más para dar una atención más integral a la víctima de violencia política”. (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

Tanto la titular del Instituto Hidalguense de las Mujeres, como la representante de las organizaciones de la sociedad civil, fueron coincidentes en el sentido de que dicha área puede establecerse al interior del Instituto de la Defensoría Pública Estatal:

"Tal vez una defensoría como tal no pero que si la propia Defensoría Pública pudiera tener algún número de personas especializadas en esta materia para brindar esta representación mucho más de calidad a las víctimas de estas violencias". (Maestra María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres)

"Si tendría que haber, incluso tenemos el Instituto Estatal de la Defensoría Pública, que hubiera dentro de este Instituto, digamos un área especializada en violencia política, sería lo ideal, creo que podría brindar esta atención". (Ingeniera Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Presidenta de la Constituyente Feminista de Hidalgo)

También hubo otra opinión en el sentido de que se podría crear una defensoría en materia electoral, que atienda las necesidades jurídicas de los grupos vulnerables de manera general:

"No, tampoco la hay a nivel federal. Me parece que sí, me parece que la defensoría en materia indígena pudiera ser una defensoría de grupos vulnerables, de personas trans, de personas con discapacidad, de personas jóvenes, me parece que si pudiera llevar o hacer algún trabajo más completo en cuanto a proteger a todos los grupos vulnerables, me parece que si es importante de hecho hay iniciativas, había una iniciativa en el congreso para específicamente aquí no hacer una defensoría pública de pueblos indígenas, inicialmente así se consideró pero se quería hacer una defensoría para grupos vulnerables que me parece que todavía sería más funcional y en cuestión de presupuesto pues estaría mayormente justificado". (Maestra Mónica Patricia Mixtega Trejo, Ex Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

Por parte del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se hizo mención de que ya se han realizado solicitudes al Congreso local, para establecer dicha defensoría:

"Ya se han enviado diversas propuestas de reforma al Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo para que este órgano jurisdiccional cuente con esa área de la defensoría pública. A nivel federal que sería la segunda parte que quería resaltar puedo señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sí cuenta con una defensoría, aunque está de alguna forma enfocada a las comunidades indígenas, ellos

sí cuentan como tal con una defensoría. Sin embargo, pues habremos de seguir dando el impulso para ver si este órgano es dotado de esa defensoría que desde mi perspectiva resulta necesaria para que todas las personas puedan tener acceso a la justicia por la vía electoral” (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

De acuerdo con lo manifestado por la víctima entrevistada, y de acuerdo con su experiencia, hace hincapié en la necesidad del acompañamiento jurídico, al momento de hacer valer sus derechos:

"Sí, yo creo que es más necesario, los regidores, y me incluyo, cuando yo tomé el puesto pues lo tomé, me invitó en aquel entonces el ex presidente a que lo acompañara en la planilla, pero muchos de nosotros vamos con los ojos cerrados no solo en cuanto a nuestros propios derechos, sino incluso en cuestión de todos los conocimientos, todo lo que lleva o conlleva ser regidor. Pero en situaciones como estas todos sufrimos violencia el detalle es que no conocemos nuestros propios derechos, en ese sentido, considero que debe haber un acompañamiento jurídico". (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

5.5 Reparación del daño, la verdadera justicia

Para poder hablar de justicia, es indispensable que a las víctimas se les restablezcan los derechos que les han sido vulnerados y se imponga al generador de la violencia la sanción que en derecho corresponda. En el estado de Hidalgo, de acuerdo con la información proporcionada, tanto por el Instituto Estatal Electoral, como por el Tribunal Estatal Electoral, ya se ha sentenciado a personas agresoras a la reparación del daño:

"Sí sabemos que se han dictado algunas, pero en sede jurisdiccional, porque es la que se pronuncia sobre el inicio del procedimiento especial, no se han reconducido a ordinarios. Entonces, no nos ha tocado a nosotros específicamente de reparación, pero si ha habido algunas de reparación que tiene que ver, hemos conocido de retención de dietas en caso de regidoras, o en falta de algunos permisos, o la no entrega de información que tiene que ver con el ejercicio del cargo que es un derecho político, se inician aquí, se pasan al Tribunal y el Tribunal ordena que se garantice el ejercicio efectivo, se ordenan las dietas

no pagadas, elementos de esa naturaleza así conocido pero han sido en sede jurisdiccional”. (Maestro Augusto Hernández Abogado, Consejero del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo)

"En el tema jurisdiccional, hemos resuelto juicios ciudadanos sancionando a los sujetos generadores de violencia política con la imposición de medidas de reparación integral tales como: amonestación públicamente al sujeto generador de violencia, se ha ordenado la abstención de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio de los cargos, se han impuesto medidas de no repetición como la asistencia a cursos relacionados con los temas de nuevas masculinidades y violencia política por razones de género. Se ordenó la implementación de un programa de capacitación para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres, diseñado específicamente para los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, entre otras acciones” (Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)

En cuanto a la reparación del daño con motivo del inicio de carpetas de investigación por el delito de violencia política por razones de género, a la fecha no se ha llegado a la reparación del daño, de acuerdo con lo informado por el titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales:

"Todavía no vamos en eso, esa es una muy buena pregunta, hasta ahorita nosotros tenemos tres asuntos que están siendo judicializados. Uno de ellos ya estábamos en ese sentido en entregarle una reparación del daño, pero se vino nuestro proceso y nosotros pedimos que esa audiencia se pospusiera. No tenemos fecha todavía en ese sentido, porque la persona imputada se acercó ante nosotros y a la víctima que quería llegar a una salida. Nuestro nuevo sistema permite todo este tipo de cuestiones y ya está en la reparación del daño, en el pago que ha erogado psicológico y demás que ha llevado a cabo la víctima. Pero estábamos todavía en eso, no hemos llegado todavía a una cuestión, propiamente nació el

año anterior y hemos judicializado apenas tres carpetas”. (Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo)

La víctima entrevistada, fue tajante en afirmar no sentirse reparada en absoluto del daño, puesto que su opinión no fue tomada en cuenta. A raíz de los hechos ha tenido que cambiar de domicilio, su actividad laboral, esconderse por el temor a represalias y la cantidad que se le ofrece como reparación del daño, no le permite reestablecer su nivel de vida:

"No, ninguna [...] a mí me preguntaron qué quería, [...] yo quiero que se disculpe aunque sea obligado. Quiero que se disculpe porque me ofendió, porque me corrió, porque no merezco ser tratada así por el hecho de pensar, y me refiero a que es un insulto porque ya no vivo en Zimapán. Es cambiar tu residencia, es cambiar tu comercio, empezar en cero en otro lado y esconderte que nadie sepa dónde vives. Y Javier, por ejemplo, que es el primero que ha acudido a la suspensión del juicio, ofrece \$5,000 pesos como reparación del daño y no es lo que me costó mi máquina de coser que aquí la tengo y es con lo que trabajo, ¿si me explico?". (V1, Víctima de Violencia Política por Razones de Género)

Conclusiones

Esta investigación tuvo como objetivo revisar la situación actual de la participación política de las mujeres en nuestro país y, específicamente, en el estado de Hidalgo. Ello, con la finalidad de identificar los avances, retos y obstáculos existentes para lograr la paridad y erradicar la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres al ejercer o pretender ejercer sus derechos políticos y electorales.

Se estableció el marco teórico en materia de género y protección de los derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; haciendo un recorrido por toda la historia de la lucha feminista por el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres hasta nuestros días. Desde la lucha por el derecho a ejercer el voto, hasta lograr la paridad total.

Se desarrolló el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género, como el principal obstáculo que impide a las mujeres el acceder a espacios públicos, poder cerrar brechas de desigualdad con relación a los hombres en la toma de decisiones y lograr su empoderamiento político. Mientras se siga relacionando el liderazgo con las características masculinas, se puede esperar que las mujeres sean evaluadas de manera negativa, incluso cuando su desempeño sea mejor que el de sus contrapartes hombres. Debemos evitar asignar a los hombres los mandatos de género tradicionales como la competencia el control, la racionalidad y la asertividad. Por otro lado, las mujeres no deben ser calificadas únicamente como sensibles y cuidadoras que esto las confina al espacio privado.

Los estereotipos de género permiten que se considere que los hombres tienen mayores habilidades políticas, aunque esto no siempre es así; en el mismo sentido, tales estereotipos provocan que a las mujeres se les considere como no preparadas para ocupar los espacios públicos. Si bien existen importantes avances en el tema de estudio, como las reformas del 6 de junio de 2019 en materia de paridad de género y del 13 de abril del 2020 en materia de violencia política por razones de género, también se identificaron pendientes que se deben implementar para garantizar que el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia política en razón de género. Cuando las mujeres llegan al poder lo ejercen de manera similar que los hombres, bajo la misma estructura patriarcal y sus leyes, como ejemplo de ello, es que existen mujeres que legislan

contra los derechos de las mujeres. El poder patriarcal es jerárquico y está basado en la dominación de unos pocos sobre las mayorías.

Se deben evitar las expresiones discriminatorias y discursos de odio contra las mujeres en las campañas electorales. Para ello es importante incluir a los medios de comunicación con el fin de construir una cultura democrática que respete la dignidad de las personas. A su vez, es importante realizar un monitoreo de la violencia política contra las mujeres que se ejerce en los medios de comunicación

En el proceso de investigación quedó evidencia de las violencias y la discriminación que las mujeres que deciden participar en política reciben principalmente de sus pares hombres, situaciones que las colocan en una posición de desventaja y que no siempre son evidentes, por lo que no han logrado llegar a los espacios más altos en las dependencias y entidades gubernamentales. El caso más notable, es que en el estado de Hidalgo no ha tenido una Gobernadora, en su más de 152 años de historia, actualmente, de los 84 municipios, únicamente 15 son presididos por mujeres. En el Congreso local, en la actual Legislatura se ha logrado la paridad, al contar con 15 diputadas y 15 diputados.

Recientemente existe un cambio social, legal y cultural que favorece la inclusión de las mujeres. Sin embargo, es necesario incorporar la perspectiva de género en las más altas esferas de liderazgo, lo que representa un gran desafío: el repensar las relaciones entre los géneros y un análisis profundo de las prácticas que se presentan en el ámbito político.

Con el aumento de la incursión de las mujeres, cada vez mayor, en los diferentes cargos públicos, se ha visto acompañado con el aumento de una de las modalidades de las violencias que se comenten contra las mujeres: la violencia política por razones de género; por lo que las autoridades deben garantizar los derechos de las mujeres a su participación en espacios libres de violencia y discriminación, lo cual implica un verdadero reto que enfrentar.

A nivel internacional y nacional hay cada vez más propuestas para prevenir esta violencia. Dentro de este trabajo de investigación revisamos algunos instrumentos como la campaña #NoEsElCosto, la herramienta de planeación de seguridad #Think10, la declaración 3 de 3, para inhibir la participación de personas que hayan sido sentenciadas por cometer conductas de violencia de género. Todo ello abona a contener esta violencia, aunque no es suficiente, puesto que es cada vez más común conocer de hechos que implican vulneración a los derechos políticos y electorales de mujeres, ya sea en procesos electorales o bien, una vez en el cargo.

En Hidalgo todavía existen obstáculos que remover y mucho que avanzar, algunos que se identificaron fueron la falta de una ruta de atención para las víctimas que permita a las instituciones tener claridad de cuáles son los alcances de las responsabilidades que les tocan para atender a las víctimas y evitar su revictimización.

En el acceso a la justicia, se requiere una mayor coordinación institucional, capacitación a servidoras y servidores públicos, así como difundir entre la población y, principalmente, entre las mujeres que participan en los partidos políticos, respecto de los mecanismos de denuncia. También se requiere un involucramiento de los propios partidos para prevenir y atender la violencia política al interior de sus institutos políticos, la implementación de protocolos de actuación y la firma de convenios con instituciones que brindan atención a víctimas puede ayudar a este objetivo. El crear en Hidalgo una Defensoría Pública Electoral para las mujeres víctimas de violencia política en razón de género facilitaría su acceso a la justicia.

Se debe mejorar la protección a las víctimas para evitar que sufran represalias por denunciar. Así como fomentar la cultura de la denuncia, evitar la impunidad y castigar a las personas agresoras. Aunado a ello, se abordó la importancia de contar con una defensoría pública que preste servicios jurídicos gratuitos a las víctimas, ello facilitaría su acceso a la justicia y a la reparación integral del daño que, de acuerdo con la percepción de la víctima, en su caso, no le permitió reestablecer su nivel de vida.

Sirva la presente investigación para aportar un grano de arena al avance en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, principalmente los políticos y electorales.

Recomendaciones

Es importante visibilizar esta modalidad de violencia, promover la cultura de la denuncia y evitar que los hechos queden impunes para evitar que se continúe perpetrando, en detrimento de los derechos políticos y electorales de las mujeres; toda vez que dentro de las sanciones que se imponen a los agresores, es el impedir que participen en contiendas electorales y eventualmente lleguen a ocupar cargos públicos, desde donde pueden continuar ejerciendo violencia contra otras mujeres con las que interactúen.

Para facilitar a las víctimas el proceso de denuncia ante la autoridad competente y brindar acompañamiento jurídico adecuado, se propone la creación de una defensoría pública especializada en la materia. Ésta habría de permitir el acceso a la justicia y la reparación integral del daño; toda vez que no todas las mujeres que viven violencia política de género cuentan con el conocimiento jurídico y las herramientas necesarias para acudir ante la autoridad.

Asimismo, es necesario actualizar el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual fue emitido en el 2017, previo a las reformas constitucional en materia de paridad entre géneros del 6 de junio de 2019 y la posterior, en materia de violencia política en razón de género del 13 de abril de 2020, por lo que dicha herramienta se encuentra desactualizada. A su vez, se propone el establecimiento e institucionalización de una ruta de atención a las víctimas.

Bibliografía

Expediente SUP-REC-531/2018.

Acuña Murillo, I. (9 de Julio de 2018). *Ibero.mx*. Obtenido de <https://ibero.mx/prensa/elecciones-2018-participacion-historica-de-las-mujeres>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nueva York.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris, Paris, Francia.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York.

Azuela, M. L. (2009). Con la cultura en contra: Algunas consideraciones sobre obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales. En C. C. S. Ansolabehere, *Género y derechos políticos: La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México* (págs. 29-73). Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bobbio, N. (2011). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI Editores.

Calvo, M. (19 de Agosto de 2018). El TEPJF define criterios para determinar violencia política de género. *Política*, pág. Publicación electrónica.

Cámara de Diputados . (2014). *Ley General de Partidos Políticos* . Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. (01 de 08 de 2021). Obtenido de http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2012). *El Estado frente a la autonomía de las Mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL.

Comisión Interamericana de Mujeres. (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Pública*. Washington, DC, Estados Unidos.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (13 de Diciembre de 2021). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-techo-de-cristal-y-que-pueden-hacer-las-empresas-para-impulsar-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

Comité de Derechos Humanos. (2019). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México*. México: Comité de Derechos Humanos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1999). *Recomendación General No. 25*. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2012). *Observaciones finales a México, 52 periodo de sesiones*. Nueva York.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018). *México ante la CEDAW*. México: ONU Mujeres México.
- Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (13 de Abril de 2020). Ley General en Materia de Delitos Electorales. México: Diario Oficial de la Federación.
- Congreso del Estado de Hidalgo. (1 de octubre de 1920). Constitución Política del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, Mexico: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- Congreso del Estado de Hidalgo. (2007). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*. Pachuca, Hidalgo: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- Congreso del Estado de Hidalgo. (22 de Diciembre de 2014). Código Electoral del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hidalgo, México: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- Congreso del Estado de Hidalgo. (31 de diciembre de 2015). Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres. Pachuca, Hidalgo, México: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- Congreso del Estado de Zacatecas. (2009). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*. Zacatecas: Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.
- Facio, A. (2011). ¿Igualdad o equidad? *Nota para la igualdad No.1 Una agenda para América Latina y El Caribe*.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. (14 de Diciembre de 2021). *Fiscalía Especializada en Delitos Electorales*. Obtenido de <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Programas>
- Fries, L. (2013). Feminismos, Género y Derecho. En M. A. Lacrampette, *Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica* (pág. 33). Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Front Line Defenders. (2018). *Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de FrontLineDefenders: frontlinedefenders.org/es/right/civil-political.rights
- Genovés, S. (1991). *Expedición a la violencia*. México: FCE/UNAM.
- Guerra, E. S. (2008). El Porfiriato. En E. C. México, *Nueva Historia Mínima de México Ilustrada* (pág. 386). México: El Colegio de México.
- Guichard Bello, C. (2017). *Manual de comunicación no sexista*. México, México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- H. Congreso de la Unión. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, México, México: Diario Oficial de la Federación.
- H. Congreso de la Unión. (2006). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- H. Congreso de la Unión. (09 de 01 de 2013). Ley General de Víctimas. México, México: Diario Oficial de la Federación.

- H. Congreso de la Unión. (23 de 05 de 2014). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales . México, México: Diario Oficial de la Federación.
- H. Congreso de la Unión. (23 de Mayo de 2014). Ley General de Partidos Políticos. Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- IDEA Internacional. (2009). *Acerca de las cuotas de género*. Obtenido de <https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas/quotas?quotalang=es>
- Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo. (30 de agosto de 2021). *Página de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo*. Obtenido de <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/home/quienes-somos>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Obtenido de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enut/enut2014/default.aspx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. (5 de Marzo de 2021). <https://www.inegi.org.mx/>. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_Nal.pdf
- Instituto Nacional Electoral. (2018). Obtenido de <https://igualdad.ine.mx/elecciones/eleccion-2018/candidaturas-indigenas/>
- Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Resultados de las elecciones correspondientes al proceso electoral concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPLE*. Obtenido de https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_Resultados_y_Paridad_de_Genero:ROSA_09072019.pdf
- Karakowsky, J. W. (2006). *Los partidos políticos y las elecciones de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- La Silla Rota. (03 de 08 de 2019). *¿Qué es la violencia?* Obtenido de <https://lasillarota.com/opinion/columnas/que-es-la-violencia/304970>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2015). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. Ciudad de México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Lamas, M. (1986). *La antropología feminista y la categoría "género"*. México: Nueva antropología.
- Lamas, M. (1996). La antropología feminista y la categoría "género". En M. Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Miguel Ángel Porrúa.
- Lamas, M. (s.f.). *Organización de Estados Iberoamericanos*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2020, de Euroamericano Campus de Cooperación Cultural: https://www.oei.es/historico/euroamericano/ponencias_derechos_genero.php
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belén Do Pará MESECVI. (2015). Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. Lima.
- Mendoza, A. A. (2019). *Violencia política y electoral en las elecciones de 2018*. Alteridades.

- Naranjo, F. D. (4 de Abril de 2019). Violencia Política de género y elecciones. *El Universal*, pág. Publicación electrónica.
- Nieto, D. B. (2010). *Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de victimoasistencia en la ciudad de Bogota, Colombia*. Bogota.
- Observatorio Mujeres en las Artes Visuales. (13 de Diciembre de 2021). *MAV*. Obtenido de <https://mav.org.es/observatorio-mav/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (6 de 12 de 2012). *ACNUDH*. Obtenido de <http://acnudh.org/el-derecho-a-la-participacion/>
- ONU Mujeres. (1995). *Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. Nueva York: Naciones Unidas.
- ONU Mujeres. (2015). *La Igualdad de Género*. Obtenido de <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belem do Pará, Brasil.
- Organización de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica.
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de 12 de 1979). *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW*. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de 09 de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de 10 de 2018). *Noticias ONU*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/10/1444322>
- Organización de los Estados Americanos OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belém do Pará, Brasil.
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (2015). *Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. Encuentro parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria* (págs. 6, 7). Panamá: ONU Mujeres.
- Pitkin, H. F. (1985). *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Restrepo, K. L. (2016). *Género y violencia política en América Latina- Conceptos, debates y soluciones*. Política y Gobierno.
- Scott, J. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. 289-291. España: Alfonso el Magnánimo.
- Senado de la República. (01 de 08 de 2021). Obtenido de <https://www.senado.gob.mx/64/senadoras>
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo algodonero) vs México, Párrafo 243 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2019).

- Strategia Electoral. (2019). *Participación Política de las Mujeres en México 2019*. Recuperado el 10 de Junio de 2019, de Strategia Electoral:
http://strategiaelectoral.mx/2019/03/08/participacion_plitica_de_las_mujeres_en_mexico_2019/
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. (S. C. Integra, Ed.) Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tarrés, M. L. (2002). Apuntes para un debate sobre el género, la política y lo político. En E. U. (Coord.), *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. México: El Colegio de México.
- Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (30 de agosto de 2020). *Página del TEEH*. Obtenido de <https://www.teeh.org.mx/Site/index.php/consultas/mision-vision-y-objetivos>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, I. N. (2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. México: Tribunal Electoral.
- Ugalde, Y., Ramírez, M., & Larralde, S. (2008). *Glosario de Género*. México, México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Waller, I. (2013). *Derechos para las víctimas. Equilibrar la justicia* (1a ed.). (D. Suznjevic, Trad.) México: INACIPE.

ANEXOS

Anexo. Consentimiento informado para participantes de investigación

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

La presente investigación es conducida por el Licenciado Adrián García Aldana, de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos (Universidad Autónoma de Tlaxcala). El objetivo de este estudio es analizar los avances, retos y pendientes en la participación política de las mujeres de Hidalgo para lograr la paridad y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Hidalgo.

Si usted accede a participar en este estudio se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 60 minutos de su tiempo. Lo que conversemos en esta sesión se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja no será utilizada para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento. Igualmente puede decidir no continuar, sin que eso le perjudique de ninguna forma. Si alguna pregunta le parece incomoda lo puede manifestar o puede no responder.

De ante mano le agradezco su participación.

Anexo. Guía de entrevista

Buen día

1. Me podría decir su nombre, su cargo y ¿a qué institución pertenece?
2. ¿Cuál es el objetivo de su institución?
3. ¿Cuál es su opinión respecto de la participación política de las mujeres en México actualmente?
4. ¿Cómo percibe la situación de la participación política de las mujeres en Hidalgo?
5. ¿Considera que existen pendientes en la armonización legislativa en materia de protección de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel estatal? ¿cuáles?
6. ¿Qué acciones conoce que se han implementado en el estado de Hidalgo para incentivar la participación de las mujeres en la vida pública?
7. ¿Qué acciones conoce que se han realizado en nuestro estado para propiciar la participación de las mujeres en comunidades indígenas?
8. ¿Qué acciones identifica que se han implementado para promover la participación de mujeres con discapacidad, mujeres trans, mujeres jóvenes, mujeres adultas mayores?
9. ¿Conoce si en Hidalgo existen mecanismos que realicen observancia de la participación política – electoral de las mujeres? En su caso ¿cuáles opina que han sido sus principales aportaciones?

10. ¿Qué dificultades identifica que impiden el logro de la paridad en la representación de hombres y mujeres en espacios de toma de decisión en Hidalgo?
11. ¿Qué tipo de prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito político y electoral conoce que se hayan presentado en nuestro estado?
12. ¿Considera adecuada la manera en que los partidos políticos en Hidalgo están aplicando el presupuesto destinado a promover el liderazgo político de las mujeres?, ¿por qué lo considera?
13. ¿Conoce si a nivel nacional o estatal se han diseñado e implementado campañas de prevención de la violencia política contra las mujeres por razones de género?, en su caso ¿cuáles? y ¿cuál considera que ha sido su impacto?
14. ¿Qué tipo de contenidos discriminatorios se han observado en las campañas electorales en nuestro estado?
15. ¿Considera que, en nuestro estado, se emplea lenguaje incluyente en las campañas políticas?
16. ¿Cómo evitar los discursos de odio y expresiones discriminatorias contra las mujeres dentro de las contiendas electorales?
17. ¿Qué acciones se deberían implementar para que los medios de comunicación eviten transmitir mensajes que vulneren la dignidad de las mujeres que participan en el proceso electoral?
18. ¿Cuáles son algunas de las formas de violencia que viven en Hidalgo las mujeres en el ejercicio del cargo que usted haya identificado en su experiencia profesional?
19. ¿Qué obstáculos identifica que encuentran las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, para acceder a la justicia?
20. ¿Considera que las víctimas de violencia política conocen cuáles son las acciones legales que pueden emprender y los mecanismos existentes para presentar denuncias?
21. ¿Considera que estos mecanismos de denuncia son accesibles para las víctimas?
22. ¿Cuáles considera que son las razones por las que las víctimas de violencia política no denuncian?
23. ¿Qué acciones se han realizado en nuestra entidad para promover la cultura de la denuncia de las mujeres víctimas de violencia política por razones de género?
24. ¿Qué tipo de atención especializada debe otorgarse a una víctima de violencia política en razón de género?
25. ¿Qué tipo de acompañamiento institucional se otorga a las víctimas de violencia política en el estado de Hidalgo?
26. ¿Considera que se deben establecer en la legislación del estado de Hidalgo órdenes de protección específicas en materia de violencia política contra las mujeres? Y en su caso ¿Cuáles?
27. ¿Qué tipo de órdenes o medidas de protección considera deben dictarse para proteger a las víctimas de violencia política por razones de género?
28. ¿Sabe si en Hidalgo existe una ruta de atención a víctimas de violencia política por razón de género?
29. ¿Conoce si existe un protocolo de atención a las víctimas de violencia política por razón de género en Hidalgo?, en su caso ¿considera que es adecuado?
30. ¿Conoce si se ha otorgado alguna reparación por el daño causado a las víctimas de violencia política por razones de género en México o específicamente en Hidalgo?

31. ¿Considera que el protocolo de Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitido en 2017 aún es un instrumento útil para guiar la atención a las víctimas de violencia política?, y en su caso ¿Por qué lo considera?
32. ¿Conoce si existe una defensoría pública que brinde acompañamiento jurídico especializado a las víctimas de violencia política en razón de género?
33. ¿Considera necesario establecer la defensoría pública para víctimas de violencia política por razones de género?, en su caso ¿por qué lo considera?
34. ¿Qué tipo de sanciones se deben imponer a los agresores?
35. ¿Considera que la violencia política contra las mujeres debe ser considerada como causal para declarar nula una elección?, en su caso ¿Por qué lo considera?
36. ¿Considera que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género es una herramienta útil para inhibir las conductas de esta naturaleza?
37. ¿Conoce cuántas personas de nuestra entidad se encuentran registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género?
38. ¿Cuál es su opinión respecto de las declaraciones 3 de 3 como instrumento para prevenir la violencia?
39. ¿Considera que en nuestra entidad los partidos políticos han dado cumplimiento a su obligación de prevenir, atender y sancionar la violencia política?, en su caso ¿por qué lo considera?
40. ¿Qué buenas prácticas identifica que permitan atender, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género?
41. ¿Cuál o cuáles considera que hayan sido los principales aportes de las organizaciones de la sociedad civil en nuestro estado para fortalecer la participación política de las mujeres de Hidalgo?
42. Desde su experiencia ¿Qué falta por hacer en nuestra entidad para erradicar la violencia política contra las mujeres?
43. ¿Qué falta por hacer para lograr la paridad de género?
44. ¿Algún comentario final que dese realizar?

Agradezco mucho su valioso tiempo y la información que me ha proporcionado.

Anexo. Tabla de fundamentación

Concepto	Dimensión	Indicador	Ítems
Participación política de las mujeres	Derechos políticos de las mujeres en México	Avance en la armonización legislativa	¿Cuál es el avance de la armonización legislativa en materia de protección de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel federal?
			¿Cuál es el avance de la armonización legislativa en materia de protección de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel estatal?
	Paridad de género		¿Cuántas mujeres son titulares de una Secretaría de Estado en el Ejecutivo Federal?

		Mujeres en espacios de toma de decisión	<p>¿Cuántas mujeres integran el pleno de la Suprema Corte de Justicia?</p> <p>¿Cuántas mujeres son Gobernadoras?</p> <p>¿Cuántas mujeres son Senadoras de la República?</p> <p>¿Cuántas mujeres son diputadas federales?</p> <p>¿Cuántas mujeres son diputadas locales en Hidalgo?</p> <p>¿Cuántas mujeres son Magistradas en el Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo?</p> <p>¿Cuántas mujeres son Presidentas Municipales en Hidalgo?</p> <p>¿Cuántas mujeres son titulares de Organismos Autónomos en Hidalgo?</p> <p>¿Qué medidas afirmativas o estrategias se han adoptado desde su institución para incrementar la representación de mujeres en espacios públicos?</p> <p>¿Qué medidas afirmativas se han adoptado desde su institución para incrementar la representación de mujeres indígenas en espacios públicos?</p> <p>¿Qué mecanismos se han implementado en el estado de Hidalgo para incentivar la participación de las mujeres en la vida pública?</p> <p>¿Qué medidas considera podrían adoptarse para incrementar la representación de mujeres en espacios públicos?</p> <p>¿Qué medidas afirmativas y de inclusión considera deben establecerse en nuestra entidad para asegurar el derecho de las hidalguenses a ser electas?</p> <p>¿Qué medidas afirmativas y de inclusión considera deben establecerse en nuestra entidad para asegurar el derechos de las mujeres indígenas hidalguenses a ser electas?</p> <p>¿Qué acciones ha realizado su dependencia para garantizar la participación política de las mujeres?</p> <p>¿Qué acciones ha realizado su institución para propiciar la participación de las mujeres en comunidades indígenas?</p> <p>¿De qué manera están aplicando los partidos políticos en Hidalgo, el presupuesto destinado a promover el liderazgo político de las mujeres?</p> <p>¿Considera que en nuestro estado, se emplea el lenguaje incluyente en las campañas políticas?</p> <p>¿Qué tipo de contenidos discriminatorios se han observado en las campañas electorales en nuestro estado?</p> <p>¿Qué acciones se han implementado para promover la participación de mujeres con discapacidad, mujeres trans, mujeres jóvenes, mujeres adultas mayores?</p> <p>¿Conoce si en Hidalgo existen mecanismos que realicen la observancia de la participación política – electoral de las mujeres? En su caso ¿cuáles han sido sus principales aportaciones?</p>
--	--	---	--

		Obstáculos para el logro de la paridad	¿Qué obstáculos institucionales identifica que impiden el logro de la paridad en la representación de hombres y mujeres en espacios de toma de decisión en México?
		¿Qué dificultades identifica que impiden el logro de la paridad en la representación de hombres y mujeres en espacios de toma de decisión en Hidalgo?	
		¿Qué tipo de prácticas discriminatorias contra las mujeres son las más comunes en el ámbito político y electoral?	
		¿Qué medidas podrían adoptarse para incrementar la representación de mujeres en espacios públicos?	
		Desde su experiencia ¿Qué falta por hacer en nuestra entidad para lograr la paridad de género la administración pública?	
	Violencia política en razón de género	Prevención	¿Qué acciones se han realizado en el estado de Hidalgo para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género?
			¿Se han diseñado campañas de prevención de la violencia política contra las mujeres por razones de género?, en su caso ¿cuáles y cuál fue su impacto?
			¿Cómo evitar los discursos de odio y expresiones discriminatorias contra las mujeres dentro de las contiendas electorales?
			¿Qué acciones se han llevado a cabo para que los medios de comunicación eviten transmitir mensajes que vulneren la dignidad de las mujeres que participan en el proceso electoral?
			¿Qué obstáculos identifica que encuentran las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, para acceder a la justicia?
		Acceso a la justicia	¿Qué acciones legales puede emprender una víctima de violencia política por razones de género?
			¿Cuáles son los mecanismos existentes para presentar denuncias? ¿Considera que estos son accesibles para las víctimas?
			¿Cuáles considera que son las razones por las que una víctima no denuncia?
			¿Qué acciones se han realizado para promover la cultura de la denuncia de las mujeres víctimas de violencia política por razones de género?
Número de denuncias presentadas	de	¿Cuántas denuncias por violencia política en razón de género fueron presentadas en el estado de Hidalgo en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?	
Número de agresores sancionados	de	¿Cuántas personas fueron sancionadas en nuestra entidad por violencia política por razón de género en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?	
		¿Cuántas personas de nuestra entidad se encuentran registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género?	

		Órdenes de protección emitidas	<p>¿Cuántas y cuáles órdenes o medidas de protección fueron emitidas por violencia política por razón de género en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?</p> <p>Considera que se debe establecer en la legislación del estado de Hidalgo órdenes de protección específicas en materia de violencia política contra las mujeres?</p>
		Ruta de atención a víctimas	¿Existe una ruta definida de atención a víctimas de violencia política por razón de género?
		Protocolo de atención a víctimas	<p>¿Existe un protocolo de atención a las víctimas de violencia política por razón de género?</p> <p>De acuerdo a las atribuciones de su dependencia ¿qué acciones se realizan para atender a víctimas de violencia política por razones de género?</p> <p>¿Qué tipo de acompañamiento se otorga a las víctimas de violencia en el estado de Hidalgo?</p> <p>¿Podría compartir un asunto de violencia política contra las mujeres que se haya presentado en nuestro estado, que considere significativo?</p> <p>¿Se ha otorgado alguna reparación por el daño causado a las víctimas de violencia política por razones de género?</p>
		Protocolo de actuación	¿Debe actualizarse el protocolo de Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitido en 2017?, y en su caso ¿Por qué lo considera?
		Defensoría pública para víctimas	<p>¿Conoce si existe una defensoría pública que brinde acompañamiento jurídico especializado a las víctimas de violencia política en razón de género?</p> <p>¿Considera necesario establecer la defensoría pública para víctimas de violencia política por razones de género?, en su caso ¿por qué lo considera?</p>
		Erradicación	<p>¿Considera que en nuestra entidad los partidos políticos han dado cumplimiento a su obligación de prevenir, atender y sancionar la violencia política?</p> <p>¿Identifica buenas prácticas que permitan atender, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género?</p> <p>Desde su experiencia ¿Qué falta por hacer en nuestra entidad para lograr erradicar la violencia política contra las mujeres en Hidalgo?</p>